

Efectividad de los beneficios escolares en la resocialización en el Establecimiento Carcelario y
Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017



JOSE JAVIER MONCADA CONTRERAS

COD: 1.094.267.612

Universidad de Pamplona

Facultad de Artes y Humanidades

Programa de Derecho

Pamplona, 2017

Efectividad de los beneficios escolares en la resocialización en el Establecimiento Carcelario y
Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017



JOSE JAVIER MONCADA CONTRERAS

COD: 1.094.267.612

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado

Tutora

Dra. HEIDY ANDREA VILLAMIZAR

Universidad de Pamplona

Facultad de Artes y Humanidades

Programa de Derecho

Pamplona, 2017

AGRADECIMIENTOS

Inicialmente, doy gracias a Dios por permitirme tener una buena experiencia dentro de esta alma mater. Gracias UNIVERSIDAD DE PAMPLONA por permitirme y transformarme en un profesional en lo que tanto me apasiona.

Agradezco a mi tutora del presente trabajo Dra. HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento profesional, así como también haberme tenido toda la paciencia para guiarme durante el desarrollo de este trabajo.

A la Doctora YINNET RICO FUENTES, por ser una gran consejera, que desde el inicio de este proyecto estuvo ahí aportándome ideas como toda una excelente profesional.

Hoy quiero dejar un legado a todos los que fueron mis docentes que hicieron parte durante el desarrollo de mi carrera profesional y formar profesionales en derecho resaltar mi reconocimiento y gratitud para todos ellos.

Agradecimiento, a la directora del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario de pamplona “INPEC”, Doctora LUZ STELLA YAÑEZ y a la profesora NIDIA JOSEFA GAMBOA encargada del tema prevención y tratamiento del INPEC pamplona por su colaboración.

Al programa de derecho de la universidad de pamplona, el consultorio jurídico, asesores de área y administrativos por su incalculable servicio.

A los jurados de esta obra, por sus lineamientos en la excelencia

*Para ellos: Muchas gracias y que Dios los bendiga.
Las dificultades preparan personas comunes
Para destinos extraordinarios.
C.S LEWIS*

DEDICATORIA

Hoy puedo decir... ¡lo he logrado!

Primeramente, dedico este trabajo a mi Dios todo poderoso por ser mi guía espiritual quién supo guiarme por el buen camino del bien y del éxito, y por darme la oportunidad de tener a mis padres con vida y mucha salud solo él sabe lo importante que son ellos para mí. Al igual que todas esas personas que me apoyaron y confiaron en mí. Gracias Dios de darme la dicha de escribirle hoy esta dedicatoria, mis agradecimientos y tenerlos con salud y vida.

A mis padres, Ester Contreras Jaimes y Luis Jesús Moncada Moncada por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos y lograr el camino del éxito.

A mis hermanos (as), Diana, Danny, Marbell, Rubiela y Mauricio por estar siempre presentes, acompañándome en este camino y brindándome consejos de esperanza para no desfallecer y poderme formar como profesional para que siempre tengan en cuenta que todo lo que nos propongamos en la vida a pesar de las dificultades lo podemos lograr si trabajamos fuerte y continuamente con disciplina y rectitud, sigan adelante para que mis éxitos de hoy sean los suyos del mañana. Los amo mucho, gracias por ser mis hermanos.

A mi tío, José Santiago Contreras Moncada, por ese apoyo incondicional y ser un gran participe de este sueño, mi reconocimiento y gratitud para él, y a todos mis familiares y amigos en especial a la familia MONCADA MONCADA Y CONTRERAS MONCADA que hicieron parte de este proyecto, por eso hoy expreso ¡lo he logrado! gracias a ustedes.

JOSE JAVIER MONCADA CONTRERAS

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Composición de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON	72
Tabla 2. Programa: Sistema de Oportunidades extramurales – Proyecto actividades en domicilio	90
Tabla 3. Programa: P.A.S.O. INICIAL – Proyectos varios	91
Tabla 4. Programa: P.A.S.O. MEDIO – Proyectos varios	92
Tabla 5. Programa: P.A.S.O. Final – Proyectos varios	93
Tabla 6. Cupos máximos y asignados EPMSC Pamplona	105
Tabla 7. Programa de Enseñanza	109
Tabla 8. Programa de Educación	110
Tabla 9. Redención de pena por estudio	115
Tabla 10. Cumplimiento de la pena total	116
Tabla 11. Edad	120
Tabla 12. Nivel de escolaridad	121
Tabla 13. Programa de resocialización	122
Tabla 14. Estado civil	123
Tabla 15. Número de hijos	124
Tabla 16. Fin o función de la pena	125
Tabla 17. Actividad que desarrolla en su proceso de resocialización	126
Tabla 18. Tiempo en el programa de resocialización	128
Tabla 19. Beneficios por hacer parte de las actividades del programa de resocialización	129
Tabla 20. Hace parte de algún programa de educación formal	131

Tabla 21. Programa de educación formal del que hace parte	132
Tabla 22. Hace parte de algún programa de educación y desarrollo para el trabajo humano	133
Tabla 23. Programa de educación y desarrollo para el trabajo humano del que hace parte	134
Tabla 24. Hace parte de algún programa de educación informal	135
Tabla 25. Programa de educación informal del que hace parte	136
Tabla 26. Hace parte de algún programa de enseñanza	137
Tabla 27. Programa de enseñanza del que hace parte	138

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Personas privadas de la libertad por los tres principales delitos del año 2010 al 2016	73
Figura 2. Programa de Enseñanza	110
Figura 3. Programa de Educación	111
Figura 4. Programa de Trabajo	112
Figura 5. Programa de Trabajo	113
Figura 6. Programa de enseñanza del que hace parte	139

LISTA DE GRÁFICAS

	Pág.
Gráfica 1. Edad	120
Gráfica 2. Nivel de escolaridad	121
Gráfica 3. Programa de resocialización	122
Gráfica 4. Estado civil	123
Gráfica 5. Número de hijos	124
Gráfica 6. Fin o función de la pena	125
Gráfica 7. Actividad que desarrolla en su proceso de resocialización	127
Gráfica 8. Tiempo en el programa de resocialización	128
Gráfica 9. Beneficios por hacer parte de las actividades del programa de resocialización	129
Gráfica 10. Beneficios recibidos por hacer parte de las actividades del programa de resocialización	130
Gráfica 11. Hace parte de algún programa de educación formal	131
Gráfica 12. Programa de educación formal del que hace parte	132
Gráfica 13. Hace parte de algún programa de educación y desarrollo para el trabajo humano	133
Gráfica 14. Programa de educación y desarrollo para el trabajo humano del que hace parte	134
Gráfica 15. Hace parte de algún programa de educación informal	135
Gráfica 16. Programa de educación informal del que hace parte	137
Gráfica 17. Hace parte de algún programa de enseñanza	138

LISTA DE FOTOGRAFIAS

	Pág.
Fotografía 1. Granja INPEC Pamplona 2017	160
Fotografía 2. Granja INPEC Pamplona 2017	161
Fotografía 3. Granja INPEC Pamplona 2017	162
Fotografía 4. Carpintería INPEC Pamplona 2017	162
Fotografía 5. Carpintería INPEC Pamplona 2017	163
Fotografía 6. Carpintería INPEC Pamplona 2017	163
Fotografía 7. Tejidos INPEC Pamplona 2017	164
Fotografía 8. Educación INPEC Pamplona 2017	164
Fotografía 9. Educación INPEC Pamplona 2017	165

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Matriz De Análisis Normativo	152
Anexo 2. Matriz De Entrevista A La Persona	153
Anexo 3. Matriz De Encuesta, Dirigida A	155
Anexo 4. Matriz De Entrevista A La Persona	160

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	13
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 Formulación del problema	19
2. JUSTIFICACIÓN	20
3. OBJETIVOS	22
3.1 Objetivo general	22
3.2 Objetivos Específicos	22
4. MARCO DE REFERENCIAL	23
4.1 Estado del Arte	23
4.2 Marco conceptual	24
4.3 Marco teórico	26
4.4 Marco legal	44
CAPITULO I	62
5. MARCO NORMATIVO FRENTE A LOS BENEFICIOS ESCOLARES EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACION	62
CAPITULO II	103
6. ACCIONES DESARROLLADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE PAMPLONA (N.S.), 2015-2017.	103

CAPITULO III	109
7. CONDICIONES ACTUALES DE LOS INTERNOS CON RESPECTO A LA POLÍTICA PÚBLICA DE RESOCIALIZACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE PAMPLONA (N.S.), 2015-2017.	109
CAPITULO IV	117
8. APLICACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO, ENTREVISTA Y LA METODOLOGIA USADA PARA LA INVESTIGACION REALIZADA EN LA TESIS.	117
8.1 Población y muestra	118
8.1.1 Población	118
8.1.2 Muestra	118
8.2 Instrumentos de recolección de información	119
8.3 Análisis normativo	119
8.3.1 Entrevista semiestructurada	119
8.3.2 Encuesta	120
8.4 Procesamiento y análisis de la información	120
8.4.1 Tabulación y presentación de resultados	120
GLOSARIO	149
ANEXOS	152
CONCLUSIONES	166
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	170

INTRODUCCIÓN

En Colombia, la función de la pena es lograr la resocialización del delincuente, para lo cual se ha dispuesto en normatividad colombiana el Tratamiento Penitenciario (Ley 65 de 1993), que implica una serie de acciones orientadas a lograr la resocialización de la persona condenada recluida en un establecimiento penitenciario. Estas acciones se han condensado en el Programa de Trabajo, Educación y Enseñanza que es coordinado a través del INPEC en los diferentes establecimientos carcelarios y penitenciarios del país.

En el caso del componente de educación, la Ley 65 de 1993 en su artículo 94, establece que “la educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización”; en este sentido en los establecimientos de reclusión se deberán desarrollar programas educativos permanentes que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior, los cuales varían de acuerdo con el Plan de Acción Sistema de Oportunidades - P.A.S.O. en que se encuentre el interno.

Es así como el P.A.S.O. Inicial, se encuentran las modalidades de alfabetización, educación básica MEI CLEI I, educación básica MEI CLEI II, educación básica MEI CLEI III, educación básica MEI CLEI IV, educación media MEI CLEI V, educación media MEI CLEI VI; la modalidad de educación informal: inducción al tratamiento, programa de promoción y prevención en salud, programas deportivos, programas literarios; la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano: formación en el campo académico, y formación en el campo laboral. Y en el P.A.S.O. Medio, se tiene la modalidad de educación informal: comité de derechos humanos.

En el caso de participar de las actividades educativas, laborales o de enseñanza el interno es objeto del beneficio de redención de pena, para lo cual se deberán presentar los cómputos del

tiempo dedicado a esta labor al Juez de Ejecución de Penas para su estudio y aprobación; de ahí la importancia que el interno participe en los programas de resocialización que se adelantan en los penales.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto surge el interés por determinar la efectividad de los beneficios escolares en la resocialización del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017, lo cual ha sido desarrollado a través de cuatro capítulos en el primero de ellos se presenta el marco normativo frente a los beneficios escolares en el proceso de resocialización. En el segundo capítulo, se identifican las acciones desarrolladas en la aplicación de los beneficios escolares en la resocialización de los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017. En el tercer capítulo se presenta un diagnóstico de las condiciones actuales de los internos con respecto los beneficios escolares de resocialización en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017. Y en el cuarto capítulo se relaciona la aplicación de trabajo de campo, encuesta, entrevista y la metodología usada para la investigación.

Finalmente, se concluye con el desarrollo de la investigación que para el caso de los internos del EPCMS de Pamplona, los beneficios escolares son efectivos en lo que tiene que ver con su resocialización pues muchos han logrado terminar sus estudios de educación básica o educación media, aprender algún arte, realizar estudios técnicos o tecnológicos, así como cursar estudios universitarios, a cambio de lo cual han recibido el beneficio de redención de pena por estudio equivalente a 12 horas por un día de pena.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Colombia afronta una profunda crisis del sistema penitenciario y carcelario reconocida por primera vez por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-153 de 1998 como “un “estado de cosas inconstitucional”, dado que las condiciones de hacinamiento impiden brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.)”. En consecuencia, la misma Corte señaló que:

Nadie se atrevería a decir que los establecimientos de reclusión cumplen con la labor de resocialización que se les ha encomendado. Por lo contrario, la situación descrita anteriormente tiende más bien a confirmar el lugar común acerca de que las cárceles son escuelas del crimen, generadoras de ocio, violencia y corrupción (Sentencia T-153 de 1998).

Asimismo, en varios pronunciamientos la Corte Constitucional, ha reiterado que la limitación de la pena privativa de la libertad “debe ser la mínima necesaria para lograr el fin propuesto con la aplicación de dicha pena: la resocialización, la disciplina y la seguridad” (Sentencias T-596 de 1992; T-705 de 1996; T- 023 de 2003); por lo que “la política criminal debe ser, ante todo, preventiva y tener como objetivo central buscar la resocialización de las personas condenadas” (Sentencia T- 153 de 2013).

En Colombia la normatividad aplicable reconoce la resocialización como el fin fundamental de la pena, y por otro lado, la doctrina de la Corte acerca de los derechos de los internos responde a las obligaciones internacionales que ha asumido Colombia a través de la suscripción de tratados en materia de derechos humanos, que, como ya se sabe, hacen parte del bloque de constitucionalidad y, en consecuencia, sirven también de parámetro para examinar la constitucionalidad de las leyes y los actos administrativos.

En efecto, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas, y que el objeto de la pena es la resocialización” (Sentencia T-153 de 1998).

De igual forma, la Corte Constitucional en su Sentencia T-286 de 2011, ratificó que:

El tratamiento penitenciario es el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al objetivo del tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad...

A su vez, el artículo 10 de la Ley 65 de (1993) refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos:

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”. (p. 3).

Por su parte, Beccaria (1994) refiriéndose a los elementos de la resocialización de los condenados a la pena privativa de la libertad expuso que estos son: “el trabajo, la educación y la disciplina”, “por lo que los condenados gozan en toda su extensión de **los derechos al**

trabajo y a la educación, consagrados en los Artículos 25 y 67, respectivamente, de la Constitución Política de 1991” (p. 9).

A causa de los deficientes índices de resocialización los datos en el país sobre reincidencia son alarmantes. Un estudio reciente del profesor Daniel Mejía de la Universidad de los Andes es muy dicente:

La reincidencia criminal en Colombia en los últimos años viene creciendo a niveles exorbitantes por encima del 80%. Solo entre 2011 y finales de 2014, 16.786 personas han sido capturadas más de tres veces por la policía, lo que demuestra que la política penitenciaria en materia de resocialización es un fracaso, como el mismo Fiscal General lo denunció días después de las capturas de los asesinos de los niños en el Caquetá, cuando uno de los criminales ya había estado en la cárcel por violación y asesinato con una pena de 40 años, pero salió al cumplir 10 años y a seguir en las mismas barbaridades (Easmant, 2015).

El mismo Ex fiscal General de la Nación calificó como “un fracaso la política de resocialización en Colombia. Al tiempo que señaló que nos hemos dedicado exclusivamente a aumentar penas, a crear nuevas infracciones penales, nuevos tipos delictivos; pero nos olvidamos de dos elementos fundamentales en lo que es una verdadera política criminal: en primer lugar, que tenemos que tomar muy en serio que una de las finalidades de la pena es la resocialización, que no se logra en este tipo de establecimientos carcelarios, y en segundo lugar que seguir aumentando penas no es la solución”. (El Espectador, 2015)

Como se ha indicado, la reincidencia es una de las consecuencias más graves que registra la deficiente resocialización del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano. Así lo demuestran en su investigación Bruges & Gómez (2008) en su proyecto “Cárcel del Buen Pastor: proyecto de resocialización o aparato reproductor del delito” quienes reflejan que:

La alta tasa de reincidencia delincuencia registrada en Barranquilla evidencia el mal manejo de los procesos de resocialización desarrollados en la cárcel; situación que pone de manifiesto que aún se sigue la idea clásica de que la función primordial de las cárceles es imponer un castigo que retribuya el daño causado; es decir, una función simplemente sancionatoria en donde poco importa el bienestar del recluso (p. 1).

Las evidencias anteriores sin duda deben ser analizadas con mayor atención con el fin de identificar las causas reales que determinan la ineficiencia de los procesos resocializadores actuales que se adelantan al interior de los centros de reclusión del país que conllevan a la reincidencia frente al delito, identificar si el modelo actual de resocialización es el adecuado, si se ajusta a la naturaleza o extracción de la población reclusa a quienes se dirige o si por el contrario hay elementos característicos importantes que no han sido tenidos en cuenta.

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultural, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario (INPEC, 2005). En relación con lo anterior vale la pena determinar la Efectividad de los beneficios escolares en la resocialización en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que el EPMSC PAMPLONA no es ajeno a la crisis carcelaria y penitenciaria actual. Al concentrarse en los altos índices de reincidencia que se registran en este Centro Penitenciario y Carcelario, se encuentra que la problemática debe ser abordada y enfrentada con urgencia, por lo que es importante examinar los resultados de la Efectividad de los beneficios escolares en la resocialización en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017.

1.1 Formulación del problema

¿Qué efectividad han tenido los beneficios escolares en la resocialización en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017?

2. JUSTIFICACIÓN

Hay, al menos, tres situaciones que le sirven de justificación a una tesis de pregrado sobre la resocialización: (1) la necesidad de estudiar y resolver el estado de cosas inconstitucional de las cárceles del país que definió la sentencia de revisión de tutela T-388 de 2013 de la Corte Constitucional; (2) la oportunidad que abre la sentencia T-388 para que las Universidades y los investigadores sociales aporten con su saber a la solución de los problemas del país relacionados con las causas y dinámicas del crimen y los diseños de los castigos y la resocialización de los condenados; y (3) el examen de los diseños normativos y los hechos relacionados con los condenados y reincidentes para contestar si la resocialización funciona o no funciona en casos concretos como la Cárcel de Pamplona.

A través de este trabajo de investigación, se determinará la efectividad de los beneficios escolares en la resocialización del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017. El trabajo se realiza a fin de poder establecer el marco normativo frente a los beneficios escolares en el proceso de resocialización; así como identificar las acciones desarrolladas en la aplicación de los beneficios escolares en la resocialización de los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017; y diagnosticar las condiciones actuales de los internos de dicho establecimiento con respecto los beneficios escolares de resocialización.

En cuanto al porqué se quiere adelantar este estudio, existen varias razones, la primera de ellas, es por la problemática que se presenta con la función resocializadora de la pena, entendida esta última como “la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva; es decir, que toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad

a la comisión del mismo” (Bramont & Arias, 2000); la cual tiene como fines, la prevención, y la retribución; “sin olvidar que la fase de ejecución de la pena, tiene como función la reinserción del acusado y su protección, artículo 4 del Código Penal colombiano, ley 599/2000 y su interpretación dada por las Altas Cortes (Amado, 2014, p. 34), sin embargo, esta función resocializadora resulta afectada o vulnerada por la situación de inconstitucionalidad en las cárceles, en las cuales se presentan problemas de hacinamiento o sobrepoblación, lo cual impide brindarle a los internos “los medios para el cumplimiento de las funciones de la pena, como son: el propósito de resocialización, estudio, trabajo, capacitación y demás aspectos que se esperan que cumplan en la ejecución y cumplimiento de pena privativa de la libertad” (Amado, 2014, p. 39). Por otra parte, porque es un tema de suma importancia para la sociedad pamplonesa, y en especial para los encargados de la política pública de resocialización en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017, quienes, a partir de este estudio, podrán replantear el esquema de resocialización, o implementar nuevas estrategias o acciones para evitar la reincidencia del delincuente.

A nivel académico, se considera que es válido desarrollar este tema, por su pertinencia con los estudios de derecho, toda vez que el incumplimiento del fin de la pena, que es la resocialización, conlleva a la reincidencia en la comisión de delitos, y esto a su vez genera el alto número de internos en las cárceles del país, situación que merece ser analizada desde su efectividad.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

Determinar la efectividad de los beneficios escolares en la resocialización del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017.

3.2 Objetivos Específicos

- Establecer el marco normativo frente a los beneficios escolares en el proceso de resocialización.
- Identificar las acciones desarrolladas en la aplicación de los beneficios escolares en la resocialización de los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017.
- Diagnosticar las condiciones actuales de los internos con respecto los beneficios escolares de resocialización en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017.

4. MARCO DE REFERENCIAL

4.1 Estado del Arte

Derecho Penitenciario: Solis, (1999), en su obra “Ciencia Penitenciaria y derecho de ejecución penal”, haciendo referencia al derecho penitenciario, afirma lo siguiente:

Es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado. (p. 124).

Pedagogía criminal: Mapelli Caffarena (1983), en su libro “Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español, define la pedagogía criminal, así:

Esta ha de entenderse como un medio para alcanzar la resocialización más que como una forma de interpretar esta aunque ambos aspectos tengan una relación estrecha entre sí, lo que caracteriza entonces a ésta corriente es, precisamente, que parte de la idea educacional como medio para resocializar. En principio, puede también afirmarse que los que se muestran partidarios de este medio también conciben la resocialización como un proceso total que afecta a la personalidad en su conjunto, y además, también les es común la idea del delincuente como un sujeto que sufre un déficit o una alteración en el proceso normal de educación. (pp. 16-20).

Resocialización: Roberto Bergalli (1972), en su obra “Criminología en América Latina”, al referirse a la resocialización expresó lo siguiente:

Es la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales desempeñadas por quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía. Supone corresponder en el futuro a las esperanzas mínimas de la sociedad y con ello volver a ser incluido en ella.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia (1999), en cuanto al concepto de resocialización sostiene que: Por resocialización se entiende la acomodación y adaptación de una personalidad al medio del cual se desprendió en razón de la conducta y del delito cometido. Búscase con ella que el hombre vuelva al seno social desprovisto de aquellos motivos, factores, estímulos, condiciones o circunstancias que, contextualmente, lo han podido llevar a la criminalidad, con el propósito de evitar que reincida, es decir, que caiga de nuevo en el comportamiento delictivo (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 1999).

4.2 Marco conceptual

Beneficio administrativo: “La jurisprudencia ha establecido que los beneficios administrativos constituyen una denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena, suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una pena que debe responder a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad”. (INPEC 2013, p. 9).

Cárcel: establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicado. (Artículo 21, Ley 65 de 1993).

EPMSC: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario. (INPEC, 2013, p. 2).

Estado de cosas inconstitucional: “El estado de cosas inconstitucional se predica de aquellas situaciones en las que (1) se presenta una repetida violación de derechos fundamentales de muchas personas - que pueden entonces recurrir a la acción de tutela para obtener la defensa de sus derechos y colmar así los despachos judiciales - y (2) cuando la causa de esa vulneración no es imputable únicamente a la autoridad demandada, sino que reposa en factores estructurales”. (Sentencia SU-090 de 2000, M.P. Cifuentes, p. 1).

INPEC: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (INPEC, 2013, p. 2).

Interno(a), preso(a), recluso(a), reo(a): persona privada de la libertad, por imposición de una medida de aseguramiento o una pena privativa de la libertad. (INPEC, 2013, p. 5).

Penitenciaría: establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos. (Artículo 22, Ley 65 de 1993).

Política criminal: “Conjunto de lineamientos estratégicos definidas por el Estado para enfrentar la criminalidad, especialmente, con un fin de prevención, represión y control”. (INPEC, 2013, p. 6).

Redención de pena: “Beneficio o concesión judicial que hace el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a los(as) condenados(as), por el tiempo realizado y debidamente certificado por las autoridades penitenciarias de haber llevado a cabo actividades válidas de redención de las modalidades de estudio, trabajo o enseñanza que, sumado al tiempo físico de reclusión, se abona a la condena”. (INPEC, 2013, p. 10).

Resocialización: “Técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores. Se confunde con el cambio de delincuente en un buen interno(a)”. (INPEC, 2013, p. 7).

Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano: es la estructura organizativa y funcional formal del Estado para la administración de las penas y medidas de seguridad dictaminadas por el Sistema Judicial a las personas condenadas y la detención precautelativa de quienes son sindicados o procesados por la comisión de un delito. En general un Sistema Penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que implican la privación de la libertad individual. (Toro, 2005, p. 11).

Tratamiento penitenciario: “Conjunto de mecanismo, de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad”. (Corte Constitucional, Sentencia T-286 de 2011, M.P. Pretelt Chaljub, p. 1.).

4.3 Marco teórico

La Pena: La palabra pena proviene del latín pena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Para el desarrollo del presente ensayo, el concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o

responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad” (Bramont & Arias, 2000), donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: *nullum crime, nulla poena sine lege*. (Cárdenas, 2000).

En tal sentido, la pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción” (Cobo del Rosal, 1990)

Fines de la pena: Una definición del Derecho Penal en el sentido en el que interesa para el tema en cuestión, según la cual, este Derecho es la rama del ordenamiento jurídico que pretende resolver el conflicto social generado por la comisión de delitos, protegiendo los bienes jurídicos más importantes para la convivencia social frente a los ataques más intolerables, utilizando para ello la restricción de la libertad ambulatoria, o la restricción de otros bienes o derechos, del ciudadano que con su conducta delictiva ha alterado la paz social y lesionado los derechos de los demás. Por tanto, el Derecho Penal utiliza restricciones de los derechos de las personas con el fin de proteger los de la sociedad en su conjunto, los cuales se ven afectados por comportamientos delictivos (Pérez, 2011). Esta puede considerarse la justificación fundamental del Derecho Penal, el cual persigue unos fines legítimos en un principio, pero que deben ser correctamente ponderados siempre que se deba aplicar una condena o restricción de derechos para mantener la proporcionalidad y que no se pierda esa legitimidad.

Los fines que persigue la pena podemos englobarlos principalmente en dos grandes objetivos, la prevención, que a su vez puede ser general o especial, y la retribución. Los dos tipos

de prevención que se persigue, tanto la general como la especial, a su vez se subdividen en prevención positiva y negativa.

La prevención general positiva pretende transmitir a la sociedad el valor del bien jurídico y la confianza en la justicia mediante el castigo a la persona que comete actos delictivos.

La prevención general negativa cumple con la función de disuadir a los ciudadanos de la comunidad de llevar a cabo hechos delictivos. Su orientación se dirige hacia el futuro, se intenta que la pena se conciba como una amenaza, la tipificación legal actúa como una especie de coacción abstracta con el fin de que los ciudadanos no delincan.

La prevención especial se refiere al delincuente de forma individual, en su sentido positivo, la pena pretende intimidar y disuadir al delincuente para que en el futuro no cometa otros delitos y al mismo tiempo intentar su reeducación y reinserción para que vuelva a vivir en sociedad, respetando el orden y la seguridad ciudadana, así como los derechos y libertades de los demás, en definitiva, evitar su reincidencia. En cuanto a la prevención especial negativa su cometido es proteger a la comunidad del delincuente mientras este está en prisión, alejándolo e impidiéndole la comisión de otros delitos durante este tiempo.

La finalidad retributiva de la pena determina el castigo que debe sufrir aquel que ha delinquido, el sufrir una consecuencia perjudicial derivada de una mala actuación. El objetivo más básico y primario de la pena es la no impunidad del delito, comúnmente expresado como “el que la hace la paga”. La pena debe impedir que la comisión de un delito suponga mayores beneficios al infractor que la no comisión de actos delictivos.

El fin resocializador de la pena: La búsqueda del fin resocializador de la pena comienza a lo largo de los siglos XIX y XX en que el sistema penitenciario inicia una evolución hacia la

individualización de las penas conforme a las características singulares del sujeto concreto (Sanz, 2001). Tal evolución se caracteriza por la presencia de las dos grandes filosofías presentes en el momento, el humanitarismo de Beccaria, Howard y Bentham, que persiguen incorporar en las prisiones la idea de humanidad para que el cumplimiento de la pena no produzca más perjuicios, y la perspectiva criminológica positivista, que por el contrario perseguía mejorar la técnica y el régimen de las penas privativas de libertad aprovechando la posibilidad de concreción de estas acorde con el delito y la adecuación del tratamiento con objetivo correctivo. Apoyándose en estos ideales el principio resocializador transcurre por un proceso en el que van aumentando las perspectivas de cara a conseguir un sistema penitenciario que logre la efectiva resocialización de los delincuentes. Esto va transformando el Derecho Penal del clásico hacia otro orientado al futuro, dirigido a la comunidad y al beneficio social.

Pero en los años setenta empieza a perderse la esperanza puesta en esta idea y a manifestarse unos resultados poco satisfactorios. La resocialización de las prisiones se pone en entredicho y se critica y se cuestiona cada aspecto relacionado con ella. en la exposición de motivos de la propia LOGP se dice que “las prisiones son un mal necesario y, no obstante la indiscutible crisis de las penas de privación de libertad, previsiblemente habrán de seguirlo siendo por mucho tiempo....pero es difícil imaginar el momento en que la pena de privación de libertad, predominante hoy en día en los ordenamientos penales de todos los países, pueda ser sustituida por otra de distinta naturaleza, que, evitando los males y defectos inherentes a la reclusión, pueda servir en la misma o en mejor medida a las necesidades requeridas por la defensa social”. Cavadino y Dignan (1992), También hablan de crisis, y le atribuyen responsabilidad a la prisión: “The combination of poor conditions and inadequate staffing have an adverse effect on staff morale, causing unrest which (through industrial action, for example) serves to worsen conditions still

further. The four factors of bad conditions, overcrowding, understaffing and staff unrest are blamed for poor security. Finally, the combination of the "toxic mix" of prisoners with these deteriorating conditions within which they are contained is thought to trigger off the periodic riots and disturbances to which the prison system is increasingly prone." Esta crisis del fin resocializador de la pena sigue presente hoy en día, ya que no se consigue dar con el método adecuado que permita su consecución. La reinserción social suele encontrarse reñida con la ejecución sobre la condena de penas privativas de libertad. Un claro ejemplo sería el de Álvarez (2001), según el cual está suficientemente demostrado que la pena privativa de libertad constituye el mejor instrumento para dificultar aún más la reeducación, la reinserción y la resocialización de los penados. Por otro lado y atacando directamente a la culpabilidad de las prisiones, Blanco y Tinoco (2009) opinan que "Efectivamente, en los centros penitenciarios, por falta de medios e incentivos materiales y humanos, muy escasamente se reeduca y reinserta al delincuente, sino más bien todo lo contrario. La única responsable de todo ello es una Administración que no parece dispuesta a invertir ni a apostar lo suficiente a los mandatos Constitucionales. En la práctica, de los centros penitenciarios, hacen todo esto poco menos que imposible gracias al ambiente derrotista, desmotivado, hacinado y contaminado por la droga y el círculo vicioso marginalidad-criminalidad, del que muy, pero muy pocos, llamémosles "exconvictos heroicos", consiguen salir." Cada crítica al sistema debe interpretarse como una búsqueda de los errores que se cometen, la cual no puede tener otra pretensión que su progreso y perfeccionamiento. Aunque es cierto que en muchos casos las prisiones no consiguen la reinserción, sino la reincidencia, también hay que tener presente que en otras ocasiones sí que consigue ser un lugar al que no se quiere volver y por lo que conlleva el cambio hacia la voluntad de no cometer otros delitos.

Función de la pena: Existen tres teorías sobre la función de la pena: absolutistas, relativas y mixtas.

Teorías absolutistas. En estas se encuentra una subdivisión que está conformada por: teoría de la reparación, retribución (moral y jurídica). La característica principal de las Teorías Absolutistas es que hay un castigo porque hay un delito. Respecto a la reparación, se basa en que el delito como causa un dolor aun individuo y a una colectividad, la pena, debe causar dolor en el victimario. En lo que respecta con retribución se enfoca en que en el delito debe haber una repuesta justa frente a lo que se ha cometido y las consecuencias que este provocó. (Kant, 1962).

Teorías Relativista. Dentro de la relativista, se encuentra la preventiva, correccionalista y positivista. Existe una retribución moral, porque el delito como tal es una violación a un régimen ético de la sociedad, y de jurídica porque el delito es la rebelión contra un sistema jurídico y una autoridad estatal, y la forma de reivindicar la autoridad del estado es por medio de la pena. (Hegel & Wilhelm, 1937).

La preventiva, se basa en establecer un temor a cometer delito y evitar por medio de este, que se reincida en la ejecución de uno nuevo o del mismo; correccionalista, porque el delincuente es visto como un sujeto anormal que necesita de un tratamiento educativo que corrija las fallas que lo llevaron a la ejecución del delito o de la agresión contra el estado y de esta manera, poder reintegrarse con la sociedad. Y positivista, porque la pena está orientada a corregir el comportamiento anormal del sujeto y de salvaguardar la peligrosidad de este para la sociedad misma. (Hegel & Wilhelm, 1937).

Teorías mixtas. Que básicamente tienen un sentido absolutista, pero al mismo tiempo relativista (Reyes, 1996).

De la misma manera se encuentran las escuelas jurídicas que destinaron diferentes funciones según sus representantes para la pena. Los máximos representantes de la escuela jurídico penal clásico: con sus: Carrara, Romagnos, Russi, Hegel, Carmignan y Cesar Becharia.

Becharia (1764/1994) en su libro “de los delitos y las penas” plantea que la principal función de la una es proteger el vínculo de unión que existe entre el hombre y la libertad por medio de un contrato social, que no puede ser violado ya que en caso tal, se debía castigar con el fin de retribuir a los afectados y a la sociedad misma, de prevenir que se volviese a cometer este delito por lo demás y por el ya castigado.

Luego, se puede encontrar la escuela jurídico penal positivo no se habla de un castigo o pena como tal, sino que establecen el delito como un hecho jurídico que atenta contra el contrato que existe (sin importar cuál) y que evidentemente, hay una peligrosidad del individuo (delincuente) hacia la sociedad, por eso se habla de una sanción que trata de eliminar la peligrosidad del sujeto y que en lo posible se pueda readaptar. (Agudelo, 1997).

En la escuela penal ecléctica, en esta escuela, ocurre la unificación de unas diferentes corrientes con el fin de crear algo diferente y más amplio, de esta manera coge características de las dos anteriores escuelas, de la positiva y de la clásica. (Garland, 1999).

Para Durkheim (1999) la pena busca restablecer un orden moral, pero, no desconoce que el hecho de que la pena busque acatar la ley. A la vez, considera que lo fundamental de la pena es crear conciencia de mayor moralidad respecto frente los actos que lesionan los diferentes individuos y la sociedad.

Mientras que Rusche y Kirchheimer (1984) mantienen un enfoque marxista, afirman que la pena varía según los cambios históricos que sufre la sociedad y en la medida en que las clases sociales subordinadas exista una necesidad de sobrevivir.

Para Michael Foucault (1998) afirma que la pena tiene como función la vigilancia y la disciplina, la primera hace referencia al estudio del delincuente que lo motivo a cometer el delito y la segunda, corregir el comportamiento mediante un determinado control que se desarrolla por medio de obligaciones establecidas y cumplidas durante ciclos de repetición.

Antecedentes históricos de la resocialización

Zysman (2010), refiriéndose a la justificación del castigo e inflación penal, afirma que:

Como Foucault (1989), y un gran número de autores han puesto de resalto, la pena resocializadora nace con la prisión moderna, a fines del siglo XVIII. No obstante, sólo alcanzará un desarrollo y dimensión especial en la última parte del siglo XIX, cuando el proyecto de transformación de los individuos se promueva plenamente por las disciplinas vinculadas a la cuestión criminal y se acompañe por creaciones institucionales y reformas legislativas del sistema penal. (p. 1).

La idea de la resocialización surge después de la transición de una coyuntura violenta- marcado por la segunda guerra mundial y las tensiones de la guerra fría- a un escenario más pacífico y humano, donde el trato cruel infringido a las personas se trata de limitar lo más posiblemente. La teoría de la adaptación del delincuente, se le atribuye al profesor EB. Schmidt, por la cuestión de ser el primer precedente bibliográfico que planteaba el concepto de la mejora del reo como fin del sistema penal. En consecuencia, a mitad del siglo XIX se empieza a optar por una mirada que integre al individuo al orden civil del Estado después de cumplir su pena, soslayando el castigo respecto al cuerpo humano, que solo permite sacrificar la integridad física y la salud de la persona, sin conseguir ningún beneficio aparente para la sociedad moderna.

Anotado lo anterior, el concepto de resocialización, también enmarcado dentro de las acepciones de readaptación y mejora del reo, abre espacios para la construcción del individuo desde la imposición del castigo conforme a los valores de la sociedad, impidiendo introducir en los fines de la pena, castigos físicos que contradigan los postulados sociales de la política criminal. Ahora bien, la resocialización se enfrenta a un escenario contraproducente, el sistema penitenciario inducido como instituciones de reclusión que limitan la libertad del individuo que cometió un delito, ha resultado ser un mal para lograr adaptar al reo para la sociedad, en parte, porque su razón de ser, la cual invoca una medida cautelar de seguridad temporal para que en la etapa del proceso comparezca el acusado, termino transformándose como un centro de acopio de la gran mayoría de criminales que enfrentan una pena. De esta manera, cabe destacar lo expuesto por Pavarini al referirse respecto del organismo carcelario: “Es oportuno a esta altura dedicar algunas palabras a la génesis de esta institución que todavía hoy la opinión pública considera que ha existido siempre, como si fuese un dato obvio que quien comete un crimen sea castigado con la privación de la libertad por un cierto periodo de tiempo mientras este tipo de pena es históricamente una realidad que no tiene más de dos siglos.” (2002).

Entonces, la concepción carcelaria inicial, tenía como objeto vigilar al hombre durante el transcurso de un proceso penal y no servir de reclusión y limitación de la libertad. Basta recordar que la sanción recaía sobre diferentes bienes jurídicamente tutelados por el Estado, pero en ningún momento afectaba la libertad de la persona, proclamación de la revolución francesa y de los estados liberales que se introdujeron en la época de la ilustración. En este sentido, el castigo se dirigía al menoscabo del patrimonio de la persona o a la deshonra pública de la sociedad frente al infractor, pero nunca terminaba por apresar a la persona en una institución carcelaria, para cumplir la pena.

Levaggi (2002) bajo esta misma idea, considera el fin inicial de los centros de reclusión de la siguiente manera:

La función primordial de la cárcel hasta el siglo XIX fue la de guarda, custodia, depósito o “embargo de libertad” de las personas acusadas de la comisión de un delito, mientras duraba el proceso judicial [...] la cárcel debe ser tenida para custodiar a los hombres, no para castigarlos (*carcer ad continendos homines, non ad puniendos haberi debet*). (p. 15).

Para definir la ubicación histórica y conceptual de la resocialización, González (2000), cita a Sandoval (1998), así:

La resocialización surgió hacia las tres últimas décadas del siglo XIX, cuando, comenzando a plantearse el problema de la corrupción y del hacinamiento al interior de los centros carcelarios de la época, así como el problema del peligro de las tesis proletarias para el sistema implantado por la burguesía, se hizo evidente la necesidad de introducir una reforma en la orientación ideológica de las penas que conciliara las diferencias manifestadas por la clase trabajadora en contra de quienes dominaban los medios de producción. (p. 201).

La resocialización según Zaffaroni (1995), “se trata de un proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo”. (p. 27).

En este sentido, la mención del concepto infiere integrar nuevamente a la persona a sentirse como miembro del agregado, es decir, de la sociedad. Influyendo en él, el respeto por la cultura,

las normas, costumbres, creencia y valores que permiten a los individuos y al colectivo relacionarse intrínsecamente. Guillamondegui (2010) al respecto ha dicho que la resocialización incumbe el fin último de la pena, que por tal motivo, todos los lineamientos y comportamientos del individuo, del sistema judicial y administrativo deben apostar por el cumplimiento de integrar a la sociedad a la persona:

Comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo... (p. 13).

Resocialización: El termino resocialización aparece por primera vez en Alemania, pero su consagración definitiva la encuentra en la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativa de seguridad, libertad, gracias a la importante obra de Schuler-Springorum, en 1969 al abrirse paso la tesis de que la pena no ha de infringir males innecesarios por ser ya un malo sufrientemente destructivo en si justificándose “ejecución por tanto, no ya en nombre de la defensa de la sociedad, ni en el de la restauración del orden jurídico, sino en cuanto programas de resocialización”. (Rosales, 2005, p. 21).

La resocialización según Zaffaroni (1995), “se trata de un proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como

para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo”. (p. 27).

En este sentido, la mención del concepto infiere integrar nuevamente a la persona a sentirse como miembro del agregado, es decir, de la sociedad. Influyendo en él, el respeto por la cultura, las normas, costumbres, creencia y valores que permiten a los individuos y al colectivo relacionarse intrínsecamente. Guillamondegui (2010) al respecto ha dicho que la resocialización incumbe el fin último de la pena, que por tal motivo, todos los lineamientos y comportamientos del individuo, del sistema judicial y administrativo deben apostar por el cumplimiento de integrar a la sociedad a la persona:

“Comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo...”. (p. 13).

Aproximaciones teóricas de la política pública: El origen de los estudios de políticas públicas puede encontrarse en los Estados Unidos (Fernández, 1999), debido a que es un país que ha estructurado su administración con fecha tardía, tras la reforma llevada a cabo por el Profesor y luego Presidente Wilson (1887), quien sostuvo la necesidad de desarrollar una doctrina científica aplicada a la administración a través del postulado defensor de la separación de la decisión política ante la ejecución burocrática, lo que frontalmente se oponía al tradicional modelo administrativo basado en el *spoils system*.

Mead (1995) capturó el alcance y el sentido de ese campo académico al escribir que una política pública es “una aproximación al estudio de la política que analiza al gobierno a la luz de los asuntos públicos más importantes”.

Por su parte, Anderson (1990) definió a una política como “una secuencia intencionada de acción seguida por un actor o conjunto de actores a la hora de tratar con un asunto que los afecta... y son aquellas desarrolladas por cuerpos gubernamentales y sus funcionarios”.

De manera similar, Lynn (1980) define una política como “un conjunto específico de acciones de gobierno que producirán, por su diseño o por otras razones, una clase particular de efectos”.

Algunos, como Somit y Tanenhaus (1967) han considerado a la política pública como “la totalidad de la acción gubernamental” y Brewer y de León (1983) han considerado a estas como “las decisiones más importantes de una sociedad y que consta de un proceso conformado por sistemas y niveles, articulado en seis etapas: iniciación, estimación, selección, implementación, evaluación y terminación”.

Jean Claude Thoenig (1997) se ha referido a las public policies como “el trabajo de las autoridades investidas de legitimidad pública gubernamental y que abarca múltiples aspectos, que van desde la definición y selección de prioridades de intervención hasta la toma de decisiones, su administración y evaluación”.

Laswell también entrega su conceptualización y señala que “la política pública es un programa proyectado de valores, fines y prácticas” (En De León, 1997). Thomas R. Dye por su parte y al ser citado en el Manual de Ciencia Política (Caminal, 1997) señala que al hablar de política pública hacemos alusión “a todo aquello que los gobiernos deciden hacer o no hacer”

debido a que el no actuar también se considera paradójicamente en determinadas ocasiones como “actuar del poder público”.

Baena del Alcázar (1999) las define como “toda decisión conformadora, en principio de carácter innovador, que va acompañada de las medidas necesarias para su seguimiento y ejecución”.

Salazar (1999: 41) entiende las políticas públicas como “el conjunto de sucesivas respuestas del Estado frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas”. Aclara que casi nunca una política pública es una sola decisión, ya que realmente involucra un conjunto de decisiones que se pueden dar de manera simultánea o secuencial en el tiempo, y que además son decisiones del gobierno o si se quiere del régimen político. Identifica como actores a los de tipo político, fundamentalmente los partidos y los movimientos, y a los de tipo social relacionados con movimientos sociales u organizaciones gremiales que pretenden mediante distintas estrategias presionar al Estado para que sea considerado como político un determinado problema, lo cual quiere decir, ser de carácter general y aquel formule propuestas en términos de política pública. Los problemas que plantea este tipo de actores conllevan propuestas sectoriales, particulares o privadas, y lo que buscan es que se dé el tránsito de una situación subjetivamente existente, a una situación objetivamente considerada.

Resalta Salazar (1999: 73) que “las políticas públicas están llamadas a generar en la comunidad política, dinámicas de acción y relación acordes con su formulación, siendo su especificidad ética la configuración de espacios político-comunitarios en los que sean posibles relaciones efectivas en función del desarrollo integral de los individuos.”

Vargas Velásquez (1999: 55) entiende como política pública “el conjunto de sucesivas iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente

problemáticas y que buscan la resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables”. Por tal razón “se puede plantear que hay un nivel de incertidumbre en la política pública a pesar de considerar que el objeto de cualquier propuesta de política es controlar y dirigir cursos futuros de acción, que es la única acción sujeta a control. La política pública es la concreción del Estado en acción, en movimiento frente a la sociedad y sus problemas.”

Por lo que respecta a las políticas entendidas como estrategias encaminadas a una finalidad determinada, que comúnmente es la resolución de problemas, Aguilar Villanueva menciona que, "Una política puede ser aquí una regulación, hay una distribución de diversos tipos de recursos (incentivos o subsidios, en efectivo o en especie, presentes o futuros, libres o condicionados), allá una intervención redistributiva directa, más allá dejar hacer a los ciudadanos." (Aguilar Villanueva, 1996, p. 32).

En síntesis, una política pública, implica el establecimiento de una o más estrategias orientadas a la resolución de problemas públicos y/o, a la obtención de mayores niveles de bienestar social, resultantes de procesos decisionales tomados a través de la coparticipación de gobierno y sociedad civil, en donde se establecen medios, agentes y fines de las acciones a seguir para la obtención de los objetivos señalados.

Política criminal en Colombia: La política criminal o criminológica, como se le ha denominado indistintamente, se refiere a la determinación del contenido y función de la justicia penal bajo un determinado modelo de regulación de ésta y en función de la realización de actividades puntuales con la finalidad de mejorarla. Para otros, es simplemente un conjunto de métodos con los que una sociedad determinada organiza las respuestas al fenómeno criminal. (Delmas, 1986).

En el ámbito nacional, el ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y reconocido catedrático del derecho penal, Pérez (1978) atina cuando dice que la política criminal es la "ciencia encargada de la creación, reforma, modificación o supresión de las normas penales, sobre la base de la investigación criminológica y penológica".

Por su parte, el catedrático Velásquez (2002) toma en consideración el concepto en dos sentidos: uno amplio y otro estricto. Por el primero, dice que "Puede entenderse la política criminal como la política jurídica en el ámbito de la justicia penal". Y por el segundo, "como la disciplina que se ocupa de cómo configurar el derecho penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir con su tarea de protección a la sociedad".

Desde un aspecto político la política criminal se podría definir como aquel conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad. (Borja, 2003, p. 22).

La política criminal, de acuerdo con la definición que trae en su página web la Fiscalía General de la Nación, es el conjunto de medidas de las que se vale el Estado para enfrentar la criminalidad (delito-delincuente) y la criminalización (pena y función resocializadora), especialmente en su prevención, represión y control; teniendo en cuenta que la política criminal puede ser vista como acto de control social y solución de conflictos, dirigida hacia las acciones humanas consideradas violentas o nocivas las cuales entorpecen el desarrollo armónico de una sociedad en un país determinado. (Fiscalía General de la Nación, 2011).

En Colombia el tema no es novedoso, ha sido abordado a la luz de la Constitución del 91 en diversas ocasiones siendo la Sentencia C-646 de 2001 de la Corte Constitucional la que aborda en forma relativamente sistemática el marco constitucional de la política criminal, al señalar que:

Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito.

También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios de comunicación masiva para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social.

Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica.” (Corte Constitucional, Sentencia C-646 de 2001, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa).

El fundamento constitucional a partir del cual se elabora toda la política criminal y penitenciaria en Colombia se encuentra en el artículo 12 de la Constitución Política que establece que ninguna persona podrá ser sometida a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. También se deben tener en cuenta los artículos 28, 29 y 32 de la Constitución que reconocen la libertad para todas las personas, determinan las garantías que les asisten en el evento de ser detenidas y juzgadas y prohíbe las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Desde la vigencia de la Constitución, el legislador colombiano, de mutuo propio o a través del ejecutivo, ha generado una gran lista de reformas y modificaciones a ese sistema penal, endurecimiento de penas, aumento de tipos penales, restricciones a la libertad personal en cuanto ciertos delitos, son ejemplos de esa política criminal que ha diseñado el Estado.

La política criminal del Estado se encuentra en cabeza del poder legislativo, es decir, el Congreso de la República está encargado en el diseño y expedición de dicha política pública, a través de los diferentes tipos de ley, es decir, es el plano en que el poder político que rige dentro una democracia toma la decisión de fijar los criterios y argumentos que se postulan en los planos teóricos y prácticos que buscan dar respuesta al fenómeno de la criminalidad. (Borja, 2011).

En ese desarrollo de esa función, el Congreso desde el año 1993 ha legislado sobre la materia objeto de estudio. En estas leyes propone la consecución de los fines de la pena como son la prevención general, la prevención especial, la resocialización del delincuente y la protección de este.

Política pública de resocialización en Colombia:

El sistema carcelario en Colombia ha establecido que el principal fin de la pena es brindarle al interno un tratamiento adecuado que permita su resocialización y posterior reintegro a la sociedad, lo cual realiza el INPEC a través de su programa de trabajo, enseñanza y educación TEE,

el cual a su vez comprende una serie de actividades educativas, instructivas, laborales, recreativas, deportivas, culturales y familiares que pueden realizar los internos en sus diferentes fases de tratamiento.

La resocialización del interno se adelanta a través del Plan de Acción y Sistemas de Oportunidades – PASO (modelo de organización, bajo los lineamientos de la constitución de Colombia del 1991, la ley 65 de 1993, el régimen interno del INPEC acuerdo 0011), a través del cual se integran todos los programas existentes en el establecimiento penitenciario y carcelario, de acuerdo a las necesidades de los internos, y con miras a fortalecer las potencialidades de los mismos en sus diferentes ámbitos (persona, familiar, social y laboral), para prepararlos para su reintegración a la sociedad.

El programa de resocialización comprende una serie de etapas, así:

1. PASO Inicial - Alta seguridad: Se busca sensibilizar y motivar al interno, es como una etapa de inducción, y conocimiento de los programas de trabajo, educación y enseñanza en que puede participar.

2. PASO Medio - Mediana seguridad: Comprende el desarrollo o desempeño ocupacional del interno en talleres, actividades manuales, artesanales, industriales, entre otras).

3. PASO Final. Prepara al interno para su egreso, en temas como la convivencia familiar, la solución de conflictos

4.4 Marco legal

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III). Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito

Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C

(XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

Principio fundamental 6.

1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Art. 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de etnicidad, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Art. 10.1. 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Art. 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de etnicidad, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Americana de Derechos Humanos. Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (b-32). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Artículo 1: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 5:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradados. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo excepcionalmente, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de persona.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma de los condenados.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988. Disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

Principio 1: Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2: El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3: No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocida o vigente en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4: Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 5: Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.

4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Constitución Política de Colombia de 1991. Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta constitucional N° 127 del jueves 10 de octubre de 1991. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Preámbulo. El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente.

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,

participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Código Penitenciario y Carcelario Colombiano, Ley 65 de 1993. Diario Oficial 40999 de agosto 20 de 1993. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9210>

Artículo 3. Igualdad. Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria.

Artículo 5o. Respeto a la dignidad humana. Modificado por el art. 4, Ley 1709 de 2014. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral

Artículo 7. Motivos de la privación de libertad. La privación de la libertad obedece al cumplimiento de pena, a detención preventiva o captura legal.

Artículo 9. Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Artículo 10. Finalidad del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

Artículo 142. Objetivo. El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.

Artículo 143. Tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.

Artículo 144. Fases del tratamiento. El sistema del tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases:

1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
2. Alta seguridad que comprende el período cerrado.
3. Mediana seguridad que comprende el período semia-bierto.
4. Mínima seguridad o período abierto.
5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo. La sección educativa del INPEC suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno.

Parágrafo. La ejecución del sistema progresivo se hará gradualmente, según las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión.

Código Penal, Ley 599 de 2000. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000.
Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Artículo 1°. Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.

Artículo 3° lo siguiente: “La imposición de la pena y de las medidas de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad”, y más adelante agrega: “El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan.”

Artículo 4° del mismo estatuto, dispone: “La pena cumple las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”. Así mismo establece que la prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

Artículo 5°. Funciones de la medida de seguridad. En el momento de la ejecución de la medida de seguridad operan las funciones de protección, curación, tutela y rehabilitación.

Artículo 7° Igualdad. La ley penal se aplicará a las personas sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en ella. El funcionario judicial tendrá especial consideración cuando se trate de valorar el injusto, la culpabilidad y las consecuencias jurídicas del delito, en relación con las personas que se encuentren en las situaciones descritas en el inciso final del artículo 13 de la Constitución Política.

Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004. Diario Oficial 45658 de septiembre 1 de 2004. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

Artículo 1°. Dignidad humana. Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana.

Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 49039 de enero 20 de 2014. Disponible en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56484>

Artículo 1o. Modificase el artículo 2o de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 2o. Legalidad. Toda persona es libre. Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

Nadie podrá ser sometido a pena, medida de seguridad, ni a un régimen de ejecución que no esté previsto en la ley vigente.

La detención preventiva de las personas que están siendo investigadas o juzgadas es excepcional.

Artículo 3o. Modificase el artículo 4o de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 4o. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o en el lugar que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural.

Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputables conforme al Código Penal.

Parágrafo 1o. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

Parágrafo 2o. En firme la sentencia, la misma se remitirá a la jurisdicción coactiva para que se ejecute el cobro de la multa como pena accesoria a la pena de prisión.

Parágrafo 3o. En los eventos en los cuales la persona condenada carezca de los medios para el pago de la multa, el juez dispondrá que preste un servicio no remunerado en beneficio de la comunidad. Las entidades territoriales informarán a los jueces de ejecución de penas sobre los trabajos que pueden prestar las personas que carezcan de medios para el pago de la multa.

Resolución 7302 de 2005, atención integral y tratamiento penitenciario, INPEC. Disponible en:

https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/RESOLUCI%C3%93N_7302_DE_2005_.pdf

Artículo 4°. Finalidad, definición y objetivo del tratamiento penitenciario. El Tratamiento Penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor(a) de la ley penal a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario (Ley 65 de 1993, artículo 10). Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad.

Artículo 8°. Proceso de tratamiento penitenciario. El proceso de Tratamiento Penitenciario inicia desde el momento en que el interno(a) es condenado en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente e ingresa a la fase de Observación, Diagnóstico

y Clasificación en un Establecimiento del Sistema Nacional Penitenciario y finaliza una vez obtenga la libertad.

Parágrafo 1°. El director de cada Establecimiento deberá organizar, divulgar y ejecutar un sistema de oportunidades, ajustado a las características y necesidades del Establecimiento, que permita el tratamiento, de modo que este sea progresivo y programado, conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de cada sujeto.

Parágrafo 2°. El responsable del área jurídica del establecimiento remitirá semanalmente las copias de los fallos condenatorios de los que tenga conocimiento, al Consejo de Evaluación y Tratamiento para que este a su vez inicie la fase de observación, diagnóstico y clasificación.

Artículo 10. Fases del tratamiento:

1. Fase de observación, diagnóstico y clasificación
2. Fase de alta seguridad (período cerrado)
3. Fase de mediana seguridad. (Período semi-abierto)
4. Fase de mínima seguridad (período abierto)
5. Fase de confianza

Artículo 15. Beneficios administrativos. Los Beneficios Administrativos están relacionados con las fases del Tratamiento y son un incentivo o estímulo al proceso de tratamiento que requiere el interno(a) por lo cual no representan un derecho adquirido por este, sino un reconocimiento al avance en sus espacios de tratamiento y reducción de las medidas restrictivas.

Parágrafo 1°. En la fase de Mediana Seguridad se podrá conceder permisos de hasta setenta y dos (72) horas para salir del Establecimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de los Decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998.

Parágrafo 2°. En Fase de Confianza se podrá conceder al condenado que no goce de Libertad Condicional los Beneficios Administrativos contemplados en los artículos 147A, 147B, 148, 149 de la Ley 65 de 1993.

Resolución 3190 de 2013, programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el sistema penitenciario y carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC.
Disponible en: http://epn.gov.co/elearning/distinguidos/TRATAMIENTO/Res_3190_2013.PDF

Artículo segundo. Definición: El Sistema de Oportunidades es un plan de acción que integra en cada establecimiento de reclusión los programas de trabajo, estudio y enseñanza para el proceso de atención social y tratamiento penitenciario.

Artículo tercero. Criterios de funcionamiento: El Sistema de Oportunidades ofrecido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario funcionará bajo los siguientes parámetros:

- a. Los programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza estructurados en el Sistema de Oportunidades fundamentan los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario.
- b. Se organizan bajo el concepto de gradualidad y progresividad, con el fin de apoyar y verificar el avance del interno en su plan de tratamiento, teniendo en cuenta las fases del Tratamiento Penitenciario, el contexto de seguridad y las condiciones de infraestructura del Establecimiento de Reclusión.
- c. La evaluación, asignación y ubicación de los Internos en el Sistema de Oportunidades, será realizada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE), acorde con la reglamentación vigente que establezca el INPEC.
- d. Para la asignación de programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza, se da prioridad a los internos condenados sobre los sindicados, no obstante, el interno sindicado o indiciado, podrá

participar en estos programas de acuerdo con la disponibilidad de cupos, como parte del proceso de Atención Social orientado a prevenir o minimizar hasta donde sea posible, los efectos de la prisionalización y también para redimir la pena en caso de condenados.

e. Los programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza se documentarán incluyendo un componente ocupacional, psicosocial, cultural, recreativo, deportivo y observando los lineamientos dados por la Dirección de Atención y Tratamiento.

f.El Sistema de Oportunidades en los Establecimientos de Reclusión se organiza acorde a la metodología P.A.S.O (Plan de Acción y Sistema de Oportunidades), en sus tres niveles: PAS.O. Inicial, PAS.O. Medio y PAS.O. Final.

g. El sistema de Oportunidades se estructura en una matriz de plan ocupacional que opera como herramienta para la administración y control de los programas de trabajo, estudio y enseñanza en los establecimientos de reclusión, elaborada a partir de las caracterizaciones y establece el flujo de oferta - demanda por actividad, mediante la definición de cupos máximos, asignados y disponibles.

h. Los programas de trabajo, estudio y enseñanza (TEE), no tendrán carácter de permanencia y obligatoriedad, ya que estos se administran bajo los preceptos de gradualidad y progresividad del Tratamiento Penitenciario para los condenados y de Atención Social para los sindicados o indiciados.

i. La Dirección de Atención y Tratamiento, bajo las políticas de la Dirección General del INPEC, administra y organiza todos los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena, mediante el software Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario, SISIPPEC, en el Módulo TEE y los correspondientes que se apliquen y diseñen.

Artículo quinto: Los programas educativos tienen como objetivo afectar los marcos de referencia de la vida del interno, resignificar su existencia a partir de la exploración de otras formas de pensar que enseñarán y afirmarán en el interno (a) el conocimiento y el respeto por los valores humanos, las instituciones públicas y sociales, las leyes y normas de convivencia ciudadana, así como el desarrollo de su sentido ético o deontológico, enmarcado en los Derechos Humanos. Dichos programas responderán a las características y necesidades de la población interna, incorporando procesos que promuevan su formación académica, cultural, recreativa, deportiva y espiritual, y deberán ser contextualizados al medio Penitenciario y Carcelario, teniendo en cuenta los propósitos y lineamientos del Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario. El Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario, define los planes y programas educativos, las políticas y orientaciones técnico-pedagógicas y administrativas del INPEC de acuerdo con lo ordenado en el parágrafo uno del artículo 69 de la Ley General de Educación.

La prisión en Colombia está prevista en general como intramural, esto es, con internamiento en centro de reclusión, pero el sistema penal colombiano prevé que puede ser sustituida por prisión domiciliaria, a cumplir por regla general, “en el lugar de residencia o morada del sentenciado” (Art. 38 de la Ley 599 de 2000. Al respecto ver la Sentencia de la Corte Constitucional T-705 de 2013, M.P. Nilson Pinilla Pinilla); sin embargo, se da también el caso de algunos internos que a pesar estar cumpliendo su condena, gozan del beneficio extramural, que son los que trabajan fuera de sus centros de reclusión, o el caso de los internos que pueden estar purgando su pena en su domicilio, y que también pueden trabajar fuera de éste, siempre bajo el control y vigilancia de las autoridades que los tengan a cargo.

Para la asignación de programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza, se da prioridad a los internos condenados sobre los sindicados, no obstante, el interno sindicado o indiciado, podrá

participar en estos programas de acuerdo con la disponibilidad de cupos, como parte del proceso de Atención Social orientado a prevenir o minimizar hasta donde sea posible, los efectos de la prisionalización y también para redimir la pena en caso de condenados.

CAPITULO I

5. MARCO NORMATIVO FRENTE A LOS BENEFICIOS ESCOLARES EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACION

Análisis normativo y jurisprudencial

En materia internacional Colombia ha ratificó y adoptó mediante la Ley 16 de 1972 la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, en los cuales se establece que “los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas, y que el objeto de la pena es la resocialización”. (Corte Constitucional, Sentencia T-256 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

Frente a los procesos de resocialización en las cárceles y penitenciarias en Colombia, el marco normativo está conformado principalmente por la Ley 65 de 1993, por la por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario (modificado parcialmente por la Ley 1709 de 2014), reglamentado a su vez por la Resolución 7302 de 2005 por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), a través de la cual se expiden pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario; y la Resolución 3190 de 2013, por medio de la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el sistema penitenciario y carcelario.

La Ley 65 de 1993, define la pena en su artículo 9, así: “la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”.

Al respecto el Ex fiscal General de la Nación Eduardo Montealegre expresó para una entrevista al diario El Tiempo, en junio de 2015, que: "el fin de la pena es restaurativa, el fin de la pena es reconstruir el tejido social..."

Bajo esta premisa se observa que las penas en Colombia no solo tienen un poder restrictivo y coercitivo, si no que buscan como fin la resocialización de las personas que se encuentran reclusas en los centros penales, que a través de unos programas establecidos de rehabilitación buscan una curación total del individuo.

En el artículo 10 de la Ley 65 de 1993, se define la finalidad del tratamiento penitenciario como: "la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario".

Según Conde (1982), la resocialización debe consistir en hacer aceptar al delincuente las normas básicas y generalmente vinculantes que rigen una sociedad. Una parte importante, aunque no exclusiva, de esas normas está formada por las normas penales, así que el objetivo de la resocialización sería el respeto y la aceptación por parte del delincuente de las normas penales, con el fin de impedirle cometer en el futuro nuevos delitos (Conde 1982, pág.138).

A su vez, la Corte Constitucional en la Sentencia T-286/11, definió el tratamiento penitenciario, así:

El conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad...

Así en la finalidad del tratamiento penitenciario se definen las herramientas o medios por los cuales el infractor de la ley penal debe a través de las distintas formaciones y la disciplina alcanzar su fin que es la resocialización, para así conseguir una óptima reincorporación a la vida en sociedad.

En el artículo 142 de la misma Ley, se relaciona el objetivo del tratamiento penitenciario, como “la preparación del condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad”, lo cual es ratificado en la Sentencia T-286/11.

Esto indica que los procesos de resocialización que se implementen en el tratamiento deben ser métodos de sensibilización y concientización en la población reclusa, en donde ese objetivo no puede convertirse en una adaptación a la cárcel, sino en una transformación entre el interno y su medio, para así lograr una verdadera readaptación social del recluso.

En el artículo 143 de la Ley 65 de 1993, se indican las diferentes actividades por las cuales este tratamiento se puede hacer efectivo, cómo lo son la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa, deportiva y familiar. Que, a través de estudios individuales, hace un análisis del perfil de cada uno de los internos, y según sus necesidades implementan el tratamiento apropiado que les ayudará a tener una proyección individual de manera progresiva, logrando una modificación en su comportamiento y una transformación de las relaciones fuera de la prisión.

De igual forma esta ley en su artículo 144, define las fases que integran el sistema del tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases:

1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno;
2. Alta seguridad que comprende el período cerrado;
3. Mediana seguridad que comprende el período semi-abierto;
4. Mínima seguridad o período abierto; y,
5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia T-895/03 expresa que:

Cada una de estas fases tienen unas condiciones especiales, que hacen que cada recluso sea evaluado de manera individual, con el fin de establecer si el Consejo de Evaluación y Tratamiento lo puede promover a la siguiente etapa del proceso de atención integral, el cual inicia con la llegada del interno al centro de reclusión y culmina cuando la autoridad competente emita y notifique al director del establecimiento la boleta de libertad del interno sindicado o condenado.

Por su parte, la Resolución 7302 de 2005, en su artículo 10, conceptualiza de manera amplia cada una de las fases del tratamiento, especialmente en sus objetivos, actividades, beneficios, clasificación y cada una de las modalidades complementarias que la conforman (las fases), que en su totalidad buscan una atención integral del interno, mediante procesos definidos que se encargan de garantizar la efectividad del tratamiento, conforme a lo dispuesto en las competencias y directrices con las que cuentan los grupo de apoyo interdisciplinario que son los encargados de ejecutar y validar estas acciones, que se rigen bajo unos principios constitucionales de orden Nacional y las reglas adoptadas de orden Internacional, como lo son: 1. El respeto a la dignidad humana; 2. La convivencia y la concertación; 3. La gradualidad y la progresividad; 4. La legalidad; 5. La igualdad; 6. La equidad; 7. La pacificación; y, 8. La autonomía.

Lo que se busca mediante la planeación y ejecución de estos procesos por fases, es poder minimizar los efectos de la prisionalización en los internos, y así de esta manera se logren aplicar las competencias adecuadas para hacer de los internos seres íntegros y productivos una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al objetivo del tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad.

La Ley 1709 de 2014, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones, refiriéndose a

la resocialización estableció en su artículo 37, modificadorio del artículo 34 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 34. Medios mínimos materiales. Cada establecimiento de reclusión deberá funcionar en una planta física adecuada a sus fines, a la población de internos y personal directivo, administrativo y de vigilancia que alberga y, contar con los medios materiales mínimos para el cumplimiento eficaz de sus funciones y objetivos.

La Uspec, previo concepto del INPEC, elaborará un manual de construcciones con las debidas especificaciones, según su clasificación legal y niveles de seguridad, efectividad y dignidad de su cometido, detención, resocialización o rehabilitación; el clima y terreno de su ubicación, su capacidad, espacios de alojamiento, trabajo, educación, recreación, materiales indicados y cuanto se requiera para el control económico y el acierto estructural y funcional de estas edificaciones (...)

En materia jurisprudencial, en el año 1992, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-596 M.P. Ciro Angarita Barón, refiriéndose a función resocializadora de la pena, expresó:

La pena, además de necesaria debe ser útil. La pena debe ser un instrumento adecuado para servir a sus fines de prevención retribución, protección o resocialización. Si los fines de la pena pueden conseguirse por otros medios menos costosos o menos aflictivos, la pena no es necesaria y por lo tanto no puede ser útil.

En el año 1998, la Corte Constitucional (Sentencia C-184 de 1998 M.P. Carlos Gaviria Díaz), se pronunció en relación con los reclamos de internos de distintos establecimientos del país (La Modelo de Bogotá y Buena Vista de Medellín), y precisó lo siguiente:

Las condiciones de vida en los penales colombianos vulneran evidentemente la dignidad de los penados y amenazan otros de sus derechos, tales como la vida y la

integridad personal, su derecho a la familia, etc. Nadie se atreverá a decir que los establecimientos de reclusión cumplen con la labor de resocialización que se les ha encomendado. Por el contrario, la situación descrita anteriormente tiende más bien a confirmar el lugar común acerca de que las cárceles son escuelas del crimen, generadoras de ocio, violencia y corrupción.

Y en el mismo pronunciamiento refiriéndose a las Colonias Agrícolas, señaló:
[...] Este tipo de centros de reclusión cumple con una tarea resocializadora de alto significado. Se pretende, en lo posible, que ciertos infractores de la Ley- usualmente de origen campesino-, cumplan en primer lugar, con el castigo impuesto por los jueces de la Republica de manera útil, pero al mismo tiempo, sigan vinculados al ambiente cultural y social en el que se desenvuelven. (Corte Constitucional. Sentencia C-184 de 1998. M.P.: Carlos Gaviria Díaz, p. 12).

Como se desprende de lo anterior, la Corte Constitucional, ha precisado que las condiciones de hacinamiento de los penales son un impedimento para la resocialización del interno.

Asimismo, Sentencia T-153/98 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional, refiriéndose al hacinamiento carcelario como una de las causas que impiden la resocialización del interno, manifestó:

Las condiciones de hacinamiento impiden brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgreño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. De manera

general se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario. Con todo, la Corte quiere concentrar su atención en una consecuencia que considera de mucha gravedad, cual es la de que la sobrepoblación carcelaria impide la separación de los internos por categorías. En efecto, la ley ordena que los sindicados estén separados de los condenados; que los reincidentes de los primarios, los miembros de la Fuerza Pública, los funcionarios públicos y los indígenas de los demás reclusos, etc.

Y más adelante en el mismo pronunciamiento, sentenció sobre la función resocializadora lo siguiente:

La labor de resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada interno el camino de su reinserción al conglomerado social. Precisamente desde la perspectiva de la dignidad de los reclusos y de la obligación del Estado de brindarles los medios necesarios para su resocialización se deben interpretar distintos artículos del Código Penitenciario que regulan las condiciones de albergue de los internos, y sus derechos al trabajo, a la educación y enseñanza, al servicio de sanidad, a la comunicación con el exterior y la recepción de visitas, a la atención social, etc.

Por su parte, en el año 2013, la Corte Constitucional (Sentencia T-388/13, M.P. María Victoria Calle Correa), al referirse a la finalidad del sistema penitenciario y carcelario, sentenció lo siguiente:

El sentido último de un sistema penitenciario y carcelario es lograr la resocialización y reintegración de las personas que fueron privadas de la libertad. Al lado de la función retributiva de la pena, la resocialización ha de ser el principal objetivo de la reclusión,

junto con la disuasión, la principal garantía de no repetición. Se pretende que la reclusión y la penitencia transformen a la persona que ha atentado gravemente la convivencia en sociedad, para que pueda regresar a vivir sin romper las mínimas reglas de armonía. Las limitaciones que la disciplina impone a las personas reclusas, de hecho, encuentran su principal justificación en ser necesarias para lograr tal propósito. La resocialización es una de las principales garantías de no repetición para las víctimas y para los derechos de las personas en general.

Y además argumentó que:

Teniendo en cuenta el fin resocializador de las penas privativas de la libertad, la Corte consideró que las condiciones de hacinamiento son contrarias a los propósitos básicos de las sanciones penales, pues impiden, precisamente, que se alcance tal objetivo. Además, constituyen una clara afectación de la dignidad humana. Por eso, en 1998, dijo la Corte: “Evidentemente, las condiciones de hacinamiento impiden brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgüeño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. Las condiciones actuales en las prisiones colombianas implican que los bienes mínimos para garantizar una vida digna en la prisión (una celda, un ‘camastro’, oportunidad de trabajar y de estudiar) sean absolutamente escasos. En el medio carcelario ello significa que la distribución y asignación de esos bienes se realice a través de los

mecanismos de la corrupción y la violencia. [...]”. En especial, la Corte resaltó la imposibilidad de separar adecuadamente a las personas sindicadas de las condenadas, dadas las condiciones de espacio.

Al igual que en la Sentencia anterior, la Corte Constitucional, ha señalado que es imposible resocializar al interno, sino se cuenta con los espacios físicos necesarios para el desarrollo de las actividades que comprende dicho proceso.

En un pronunciamiento más reciente (Sentencia T-762/15 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado), la Corte Constitucional, hizo referencia a la política criminal, así:

La política criminal debe tener un carácter preventivo. Uso del derecho penal como última ratio. Debe respetar el principio de la libertad personal, de forma estricta y reforzada. Debe buscar como fin primordial la efectiva resocialización de los condenados. Las medidas de aseguramiento privativas de la libertad deben ser excepcionales. Debe ser coherente. Debe estar sustentada en elementos empíricos. Debe ser sostenible. Medición de costos en derechos económicos. Debe proteger los derechos humanos de los presos.

De igual forma, en esta misma Sentencia, la Corte Constitucional, se refirió a la vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad por hacinamiento:

El nivel de hacinamiento ha generado que en los establecimientos de reclusión se vulneren de manera sistemática los derechos de las personas privadas de la libertad, pues impide que éstas tengan lugares dignos donde dormir, comer, realizar sus necesidades fisiológicas, tener visitas conyugales e íntimas, ejercer actividades de recreación, de formación y de resocialización, entre otros.

La política criminal debe buscar como fin primordial la efectiva resocialización de los condenados.

En consonancia con lo anterior, es importante recalcar que la política criminal colombiana perdió de vista el fin resocializador de la pena privativa de la libertad, en tanto, el sistema previsto para su ejecución está en una profunda crisis humanitaria. Por ello es necesario que todas las entidades estatales involucradas retomen la resocialización como su enfoque principal.

En este último pronunciamiento analizado, la Corte Constitucional, argumenta que la situación de hacinamiento, así como en la política criminal colombiana, han hecho que no se cumpla con el fin resocializador de la pena.

Sistema Carcelario y Penitenciario actual en Colombia: El actual sistema carcelario y penitenciario en Colombia, se rige bajo la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), y se encuentra a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Composición del sistema carcelario y penitenciario en Colombia:

El sistema penitenciario y carcelario en Colombia está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al "Ministerio de Justicia y del Derecho" con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines. (INPEC, 2015).

De acuerdo con la Ley 1709 de 2014 (artículo 11), que modificó el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, los centros de reclusión pueden ser cárceles, penitenciarias, cárceles y penitenciarias

especiales, reclusiones de mujeres, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, colonias agrícolas, casa-cárceles, establecimientos de rehabilitación y demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario. A continuación, se describe la clasificación de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC (junio de 2017):

Tabla 1. Composición de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON

Clasificación		ERON
CA	Colonia Agrícola	1
EC	Establecimiento Carcelario	4
RM	Reclusión de Mujeres	6
ERE	Establecimiento de Reclusión Especial	1
EP	Establecimiento Penitenciario	3
EPMSC	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario	104
EPAMS	Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad	7
EPC	Establecimiento Penitenciario y Carcelario	3
JP	Establecimiento de Justicia y Paz	2
	Complejo Carcelario y Penitenciario	3
	Complejo Metropolitano	2
TOTAL, ERON		136

Fuente: SISIPEC – mayo 2017

En cuanto a su estructura orgánica el INPEC está compuesto por seis regionales (Central, Occidente, Norte, Oriente, Noroeste, Viejo Caldas) para controlar el funcionamiento y garantizar

la supervisión en la respectiva jurisdicción, en los cuales, al finalizar el mes de mayo de 2017, las personas privadas de la libertad en los diferentes centros penitenciarios y carcelarios del país, “sumó 180.525. De ellas, el 97,3% (175.690) bajo custodia y vigilancia del INPEC, el 1,8% (3.242) en establecimientos de reclusión del orden municipal y 0,9% (1.593) en establecimientos de la Fuerza Pública”. (INPEC, 2017, p. 16).

Del mismo modo, en el Informe Estadístico INPEC No. 5 de mayo de 2017, se establece que “la población penitenciaria y carcelaria a cargo del Instituto, se encuentra bajo las siguientes modalidades de custodia: 1. En establecimiento de reclusión o intramuros, 66,0% (115.878) internos(as); 2. En detención o prisión domiciliaria, 32,0% (56.188 personas); y, 3. Con control y vigilancia electrónica, 2,1% (3.624 individuos)”. (p. 16).

En el caso de Pamplona los privados de la libertad por drogas representan el 18,8%, por armas el 17,57%, por hurto el 17%, por homicidio el 11,8%, por delito sexual con menor de 14 años el 14,6% para un 79,9% de la población carcelaria del distrito de Pamplona (INPEC, 2017). Y, como “situación social” en los municipios que integran la subregión de Pamplona que alimenta la dinámica crimen-sistema penal-condenados, se tiene la siguiente gráfica para tres grupos de delitos registrados por la Policía como estadísticas criminales.

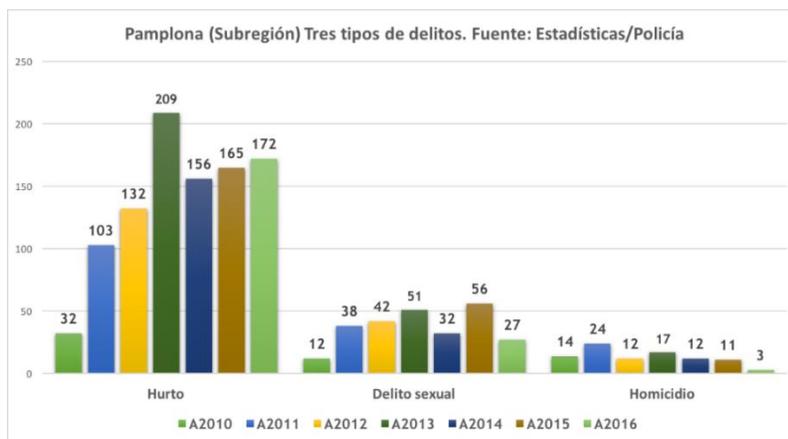


Figura 1. Personas privadas de la libertad por los tres principales delitos del año 2010 al 2016
Fuente: Estadísticas, Policía Subregión Pamplona.

En 1954 el Departamento Norte de Santander, adquiere por compra el derecho de dominio pleno o propiedad de un bien inmueble, consistente en un lote de terreno denominado La Quinta, ubicado en la Avenida Santander, con destino a la construcción de la Universidad de Pamplona, según los términos de la Escritura Pública N°. 398, de la Notaría Segunda Principal del Circuito Notarial de Pamplona. Posteriormente, en 1957 se procuraron los recursos para la construcción en Pamplona de las instalaciones del Hospital, Cuartel y Cárcel.

Es así, como el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona, se encuentra ubicado en la Avenida Santander, número 12-129, “con un área global de dos hectáreas cuatro mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados, dentro del cual se encuentran la construcción y las granjas y un área construida de Cinco Mil Diez metros cuadrados, la cual comprende Plantas, Rancho, Patio General, Patio Disco, Alojamiento para la guardia, Área Administrativa, Casino y Garitas”. (www.INPEC.goc.co).

En el EPMSC Pamplona Regional Oriente, en donde la capacidad instalada es de 280 cupos para internos, con corte a mayo de 2017, existen 295 hombres detenidos, de los cuales 41 son sindicados, y 254 se encuentran condenados, lo cual indica que existe una sobrepoblación de 15 internos, para un índice de hacinamiento del 5.4%.

Tratamiento penitenciario

Molano (2011), refiriéndose al tratamiento penitenciario (ley 65 de 1993), establece que:

Son todas las acciones sistemáticas y metódicas orientadas a lograr la resocialización de la persona condenada recluida en un establecimiento penitenciario, para reducir y/o eliminar las posibilidades de reincidencia en el Sistema, es la aplicación intencional de ciertas influencias peculiares y acciones interdisciplinarias,

para remover, “anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social de la persona declarada delincuente por un juez y paralela a su función de custodia y vigilancia, la ley imprime a la esencia del INPEC una vocación de asistencia y atención social a las necesidades básicas de la población reclusa y aplicación de un tratamiento penitenciario en el marco de los Derechos Humanos”. (p. 27).

Por su parte, Afanador (2008), afirma que el tratamiento penitenciario tiene:

La finalidad de alcanzarla resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” artículo 10 del Código Carcelario y Penitenciario. La ley 65 de 1993, designa el título XIII con 8 artículos desde el 142 hasta 150, para su reglamentación bajo los principios del Sistema Progresivo. (Afanador, 2008, p. 27).

De acuerdo con lo establecido por la Ley, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los(as) internos(as) que se encuentren en los centros de reclusión, independientemente de su situación jurídica. Es por ello que el Instituto ofrece diversos programas y actividades en el área industrial, artesanal, agropecuaria y de servicios administrativos al interior de los ERON, dirigidos a la población carcelaria y penitenciaria con el fin de proyectar su integración como individuos productivos y brindarle posibilidades laborales una vez resuelvan su situación jurídica y recuperen su libertad. Igualmente los internos tienen la opción de adelantar estudios en los diferentes ciclos educativos de la educación formal o bien impartir enseñanza si cumplen con los requisitos exigidos para desarrollar esa labor. Su participación en dichas actividades les permite también a los condenados redimir pena mediante el registro del tiempo dedicado a las mismas, de acuerdo con las equivalencias establecidas en la ley para esos efectos.

Los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se encuentra reglamentado por la Resolución No. 003190 del 23 de octubre de 2013, y se fundamenta en la Ley 65 de 1993, la Ley 115 de 1994, la Ley 1064 de 2006, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1142 de 2007, el Decreto 177 de 2008, y, el Decreto 4904 de 2009.

En el artículo 3 de la Resolución 003190 de 2013, se fijan los criterios de funcionamiento de los programas, y en su numeral *d*, se establece que “para la asignación de programas de trabajo, estudio y enseñanza, se da prioridad a los internos condenados sobre los sindicados, no obstante, el interno sindicado o indiciado, podrá participar en estos programas de acuerdo con la disponibilidad de cupos...” (Artículo 3, numeral *d*).

Asimismo, en el numeral *f* del artículo 3 de la anterior Resolución, se define que “el Sistema de Progresivo y de Oportunidades en los Establecimientos de Reclusión se organiza acorde a la metodología P.A.S.O (Plan de Acción y Sistema de Oportunidades), en sus tres niveles: P.A.S.O. Inicial, P.A.S.O. Medio y P.A.S.O. Final”.

Además, en el mismo artículo de dicha resolución, en su literal *i*, se establece que “el INPEC es quien administra y organiza todos los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena...” (Artículo 3, numeral *i*).

En cuanto a los programas de trabajo, estos fueron definidos en el capítulo segundo de la Resolución 003190 de 2013, en su artículo 4:

Los programas de trabajo son una de las estrategias ofrecidas al personal privado de la libertad dentro de los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario y se integran en las siguientes categorías: artesanales, industriales, servicios, agrícolas y

pecuarias, trabajo comunitario y libertad preparatoria, las cuales están orientadas a fortalecer en el interno(a) hábitos, destrezas, habilidades, competencias reafirmando principios y valores de solidaridad y generosidad para su integración a su vida en libertad.

Los programas de estudio están contenidos en el capítulo tercero de la misma resolución, y en su artículo 5, se definen así:

Los programas educativos tienen como objetivo afectar los marcos de referencia de la vida del interno, resignificar su existencia a partir de la exploración de otras formas de pensar que enseñarán y afirmarán en el interno (a) el conocimiento y el respeto por los valores humanos, las instituciones públicas y sociales, las leyes y normas de convivencia ciudadana, así como el desarrollo de su sentido ético o deontológico, enmarcado en los Derechos Humanos.

En materia educativa, debe haber educación formal (alfabetización, modelo educativo para el sistema penitenciario y carcelario, educación superior, modalidad a distancia en convenio con universidades), educación para el trabajo y el desarrollo humano (programas de formación laboral, programas de formación académica), y educación informal (programas literarios, deportivos, comités de internos, rehabilitación en comunidad terapéutica, inducción al tratamiento penitenciario, prevención y promoción en salud, elaboración de medios escritos – prensa, y programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario).

Por su parte, las actividades de enseñanza quedaron establecidas en el capítulo 4 de la Resolución 003190 de 2013, en su artículo 9, así:

Los programas de enseñanza se desarrollan a través del personal privado de la libertad con la figura de monitores, para los programas de trabajo o estudio.

Las actividades de enseñanza comprenden los monitores educativos, laborales y de salud.

En el capítulo 5 de la Resolución 003190 de 2013, se encuentran definidos los programas del sistema de oportunidades intramural, los cuales se presentan a continuación:

Sistema de oportunidades intramural - Resolución 003190 de 2013.

PROGRAMAS DE TRABAJO

ARTESANALES

P.A.S.O. Inicial

1. Fibras y materiales naturales y sintéticos entre otros.
2. Maderas.
3. Telares y tejidos.
4. Material reciclado.
5. Bisutería.
6. Lencería y bordados.
7. Marroquinería.
8. Orfebrería.
9. Cestería.
10. Papel.
11. Arcilla.
12. Cerámicas.
13. Vitrales.
14. Producto en parafina.
15. Joyería.

P.A.S.O. Medio:

Se incluyen los programas artesanales relacionados en el PASO INICIAL.

P.A.S.O. Final

No aplica.

INDUSTRIAL

P.A.S.O. Inicial

1. Autoabastecimiento: Proceses de producción de uniformes y botas para dotación de internos.
2. Procesamiento y transformación de alimentos: Panadería y asaderos (únicamente en establecimientos carcelarios).

P.A.S.O. Medio

1. Industria de la madera.
2. Cuero y Calzado.
3. Artes Gráficas.
4. Confecciones.
5. Producción de elementos de aseo.
6. Procesamiento y transformación de alimentos.
7. Metalistería.
8. Bloquearía.
9. Operario de Máquina en taller.
10. Joyería.

P.A.S.O. Final

1. Industria de la madera.
2. Cuero y Calzado.
3. Artes Gráficas.
4. Confecciones.
5. Producción de elementos de aseo.
6. Procesamiento y transformación de alimentos.
7. Metalistería.
8. Bloquería.

SERVICIOS

P.A.S.O. Inicial

1. Recuperador ambiental.
2. Manipulador de alimentos: Preparación y distribución de alimentos (únicamente Para los establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz).
3. Lavandería. Donde se cuente con la infraestructura y la tecnología necesaria para prestar el servicio a la población interna (únicamente en establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz).
4. Bibliotecario: Interior de los pabellones.
5. Anunciadores (únicamente para los establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de Alta Seguridad y/o de Justicia y Paz).

6. Peluquero (a) (únicamente para los establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de Alta Seguridad y/o de Justicia y Paz y Complejos Penitenciarios y Carcelarios).
7. Atención de expendio. Punto de venta interno. (Únicamente para los establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de Alta Seguridad; de Justicia y Paz y Complejos Penitenciarios y Carcelarios).
8. Auxiliares de Jardín Infantil: Únicamente en Reclusiones de Mujeres y donde funcionen guarderías para hijos de internas, menores de tres (3) años.
9. Reparto y distribución de alimentos, (únicamente para los establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz).

P.A.S.O. Medio

1. Reparación locativa áreas comunes internas.
2. Anunciador áreas comunes internas.
3. Lavandería donde se cuente con la infraestructura y la tecnología necesaria para prestar el servicio a la población interna.
4. Peluquería.
5. Operario de emisoras y canales de televisión.
6. Bibliotecario en áreas comunes.
7. Recuperadores ambientales áreas comunes internas.
8. Auxiliares de Jardín Infantil: Únicamente en Reclusiones de Mujeres y donde funcionen guarderías para hijos de internas, menores de tres (3) años.
9. Reparto y distribución de alimentos.

10. Atención de expendio áreas comunes internas.
11. Trabajo comunitario (artículo 99A de la Ley de 1993).
12. Salón de belleza- actividad productivo.

P.A.S.O. Final

1. Atención de expendio semi-externo.
2. Recuperador ambientales áreas comunes semi externas.
3. Reparación Locativa áreas comunes semi externa.
4. Trabajo comunitario (artículo 99A de la Ley de 1993).
5. Manipulador de alimentos preparación.
6. Lavandería proyecto productivo.

AGRICOLA Y PECUARIO

P.A.S.O. Inicial

1. Cultivo de ciclo corto, de ciclo largo e hidropónico (únicamente para los Establecimientos donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz).
2. Especies menores y mayores (únicamente para los Establecimientos donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz).

P.A.S.O. Medio

1. Cultivos de ciclo corto y de ciclo largo.
2. Especies menores y mayores.

P.A.S.O. Final

1. Granja integral externa;
2. Especies menores y mayores

TRABAJO EN LIBERTAD PREPARATORIA

P.A.S.O. Inicial

No aplica.

P.A.S.O. Medio

No aplica.

P.A.S.O. Final

En fábricas o empresas.

EDUCACION FORMAL

P.A.S.O. Inicial

1. Alfabetización.
2. CLEI 1 a CLEI 6 Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario.
3. Educación superior, modalidad a distancia en convenio con universidades.

P.A.S.O. Medio

Se incluyen los programas de educación formal relacionados en el PASO INICIAL.

P.A.S.O. Final

Se incluyen los programas de educación formal, relacionados en el PASO INICIAL. Educación superior en Libertad Preparatoria.

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

P.A.S.O. Inicial

1. Programas de formación laboral.
2. Programas de formación académica: Preparación para la validación del bachillerato académico, preparación para la Prueba de Estado ICFES y ECAES

P.A.S.O. Medio

Se incluyen los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados en el

P.A.S.O. Final

Se incluyen los programas de estudio de educación para el trabajo y el desarrollo humano, relacionados en el PASO INICIAL. Educación superior en Libertad Preparatoria.

EDUCACIÓN INFORMAL

P.A.S.O. Inicial

1. Programas literarios.
2. Programas deportivos.
3. Comités de Internos.
4. Programa de rehabilitación en Comunidad Terapéutica.
5. Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario.
6. Programa de prevención y promoción en salud.
7. Elaboración de medios escritos — prensa.
8. Programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario.

P.A.S.O. Medio

Se incluyen los programas de educación informal relacionados en el PASO INICIAL.

P.A.S.O. Final

Se incluyen los programas de estudio de educación informal, relacionados en el PASO INICIAL.

Educación superior en Libertad Preparatoria.

ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA

P.A.S.O. Inicial

1. Monitores educativos.
2. Monitores laborales.
3. Monitores de salud.

P.A.S.O. Medio

Se incluyen las actividades de enseñanza enunciadas en el PASO INICIAL.

P.A.S.O. Final

Se incluyen las actividades de enseñanza enunciados en el PASO INICIAL

Además, la Resolución 003190 de 2013, en su capítulo sexto (6°) relaciona los programas válidos en unidades de salud mental (USM), áreas de aislamiento y en remisiones. En cuanto a las unidades de salud mental, establece lo siguiente:

Artículo décimo cuarto: Unidades de salud mental. Las actividades de intervención terapéutica individual o grupal que se desarrollan en las Unidades de Salud Mental, serán consideradas como educación informal válidas para efectos de evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas.

Y seguidamente en el artículo décimo quinto, precisa que “en las áreas de aislamiento se asignarán programas de PASO INICIAL”; asimismo, “los internos que sean trasladados de forma transitoria por diligencia judicial o por motivos de salud, podrán acceder a programas de estudio de P.A.S.O. Inicial en el Establecimiento en el cual van a permanecer durante el tiempo de la diligencia”. (Artículo décimo sexto, Resolución 003190 de 2013).

Finalmente, en cuanto a los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de las penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el INPEC, se encuentran en el capítulo séptimo (7º) de dicha Resolución los programas del sistema de oportunidades extramural, los cuales se definen así:

Artículo décimo séptimo: programas validos en prisión domiciliaria, detención domiciliaria y vigilancia electrónica: Los(as) internos (as) a quienes la autoridad judicial competente haya impuesto prisión, detención domiciliaria o medida de vigilancia electrónica que hayan sido reseñados y dados de alta, podrán solicitar a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del respectivo Establecimiento de Reclusión que se encuentren adscritos, autorización para desarrollar los programas ocupacionales (trabajo, estudio y enseñanza) contenidos en la presente Resolución.

Se incluyen las actividades de trabajo en los sectores industriales artesanales y de servicios que no están contempladas en la presente resolución y que son legales atendiendo Clasificación de Actividades Económicas CIU que emita el Gobierno.

Educación

La actividad educativa en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país se enmarca en el denominado Tratamiento Penitenciario, que se encuentra fijado en el artículo 94 de la Ley 65 de 1994, así:

ARTICULO 94. EDUCACION. La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral. En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas.

Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarías y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior.

Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción, organizadas para este fin.

En las penitenciarías, colonias y cárceles de distrito judicial, se organizarán sendas bibliotecas. Igualmente, en el resto de centros de reclusión se promoverá y estimulará entre los internos, por los medios más indicados, el ejercicio de la lectura.

Por su parte, en cuanto a la redención de pena por estudio, la Resolución 3272 de 1995 (mayo 26), por la cual se reglamenta la Ley 65 de 1993 en su artículo 97 (modificado a su vez por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014), establece lo relacionado con la redención de pena por estudio, así:

El Juez de Ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

De igual forma, en el artículo 12 de la Resolución 3272 de 1995 (subrogada por la Resolución 2376 de 17 de junio de 1997), se fijan las actividades de estudio válidas para redención de pena:

Únicamente los estudios que se realicen bajo la modalidad de educación formal y tenga la aprobación de las autoridades educativas competentes serán válidos para redimir pena, siempre y cuando los mismos hayan sido programados para cada interno, por parte de la dirección del establecimiento, con sujeción a las directrices trazadas en el presente documento.

Parágrafo. Excepcionalmente y de acuerdo con el artículo 99 de la Ley 65 de 1993, las actividades literales, deportivas, artísticas y las realizadas en comités de internos se asimilarán a estudio para efectos de redención de pena, siempre que las mismas sean complementarias de un programa de educación formal que esté adelantando el interno,

hayan sido programadas para períodos semestrales por la dirección del establecimiento y tengan el visto bueno de la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC. En tal caso, se computará, por cada cinco horas de estudio efectivo acreditado en el período semanal, hasta una hora de estudio asimilado, que corresponda a la realización de las mencionadas actividades, sin que el número total de horas de estudio asimilado que se programen para cada interno puedan exceder de ciento veinte en el año.

Por su parte, la Resolución 7302 de 2005 (noviembre 23) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario, define los criterios que deberá tener en cuenta el CET¹ en materia en todos los campos para el seguimiento y cambio de fase de tratamiento, el artículo 11, quedando establecidos en el numeral F los relacionados con la parte educativa, así:

Análisis de logros académicos: Valoración de los logros alcanzados dentro de los procesos de aprendizaje que se evidencien en las evaluaciones y en los niveles aprobados por el Sistema Educativo Formal, No Formal e Informal y en los conceptos que emitan los educadores sobre el desempeño del interno(a).

Los programas educativos dirigidos a la población reclusa se realizan siguiendo los lineamientos de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y específicamente el Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997, el cual establece las normas de la educación de adultos. Los programas

¹ Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET). Es el órgano colegiado encargado de realizar el tratamiento progresivo de los condenados de acuerdo con los artículos 142 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, integrado conforme al artículo 145 ibídem, y cumpliendo además con las funciones definidas en el Acuerdo 0011 de 1995, artículo 79, o las normas que los modifiquen.

se ajustan por sus principios básicos a las condiciones y necesidades particulares del sistema penitenciario y carcelario. (Molano, 2011, p 31).

En cuanto al plan ocupacional de Trabajo, Enseñanza y Educación TEE correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional Oriente del año 2017, este se encuentra distribuido así:

Tabla 2. Programa: Sistema de Oportunidades extramurales – Proyecto actividades en domicilio

PROGRAMA: SISTEMA DE OPORTUNIDADES EXTRAMURALES			
Proyecto: Actividades en Domicilio			
Actividad	Cupos máximos	Cupos actuales	Cupos disponibles
Labores agrícolas y pecuarias	10	7	3
Labores artesanales	15	4	11
Labores de servicios	10	4	6
TOTAL, PROYECTO	35	15	20
TOTAL, PROGRAMA	35	15	2°

Fuente: Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE – EPMSC Pamplona Regional Oriente. Julio 07 de 2017

Tabla 3. Programa: P.A.S.O. INICIAL – Proyectos varios

PROGRAMA: P.A.S.O. INICIAL			
Proyecto: Círculos productividad artesanal			
Actividad	Cupos máx.	Cupos act.	Cupos dis.
Fibras y materiales Nat. Sintéticos	20	17	3
Maderas	20	17	3
Material reciclado	20	19	1
TOTAL, PROYECTO	60	53	7
Proyecto: Servicios			
Recuperador ambiental	20	20	0
TOTAL, PROYECTO	20	20	0
TOTAL, PROGRAMA	80	73	7
Proyecto: Educación Formal			
Alfabetización	10	7	3
Ed. Básica MEI CLEI I	20	8	12
Ed. Básica MEI CLEI II	20	20	0
Ed. Básica MEI CLEI III	20	18	2
Ed. Básica MEI CLEI IV	20	18	2
Ed. Básica MEI CLEI V	20	19	1
Ed. Básica MEI CLEI VI	20	12	8
TOTAL, PROYECTO	130	102	28
Proyecto: Educación informal			
Inducción al tratamiento	10	4	6
Programa de promoción y prevención en salud	10	7	3
Programas deportivos	0	0	0
Programas literarios	10	7	3
TOTAL, PROYECTO	30	18	12
Proyecto: Educación para el trabajo y el desarrollo humano			
Formación en el campo académico	0	0	0
Formación laboral	0	0	0

TOTAL, PROYECTO	0	0	0
TOTAL, PROGRAMA	160	120	40
Proyecto: Enseñanza			
Monitores de Salud	1	1	0
Monitores Educativos	10	10	0
Monitores Laborales	1	1	0
TOTAL, PROYECTO	12	12	0
TOTAL, PROGRAMA	12	12	0

Fuente: Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE – EPMSC Pamplona Regional
Oriente. Julio 07 de 2017

Tabla 4. Programa: P.A.S.O. MEDIO – Proyectos varios

PROGRAMA: P.A.S.O. Medio			
Proyecto: Agrícola y pecuario			
Actividad	Cupos máximos	Cupos actuales	Cupos disponibles
Cultivos de ciclo corto	2	2	0
Especies menores	2	1	1
TOTAL, PROYECTO	4	3	1
Proyecto: Industria			
Industria de la madera	20	10	10
Procesamiento y transf. de alimentos	3	3	0
TOTAL, PROYECTO	23	13	10
Proyecto: Servicios			
Anunciador	2	2	0
Operario de emisora	1	1	0
Peluquería	2	1	0
Recuperador ambiental	20	20	0
Reparación locativa	8	8	0

TOTAL, PROGRAMA	33	32	1
TOTAL, PROYECTO	60	48	12
Proyecto: Educación informal			
Comité de derechos humanos	3	3	0
TOTAL, PROGRAMA	3	3	0
TOTAL, PROYECTO	3	3	0

Fuente: Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE – EPMSC Pamplona Regional Oriente. Julio 07 de 2017

Tabla 5. Programa: P.A.S.O. Final – Proyectos varios

PROGRAMA: P.A.S.O. Final			
Proyecto: Industria			
Actividad	Cupos máximos	Cupos actuales	Cupos disponibles
Cultivos de ciclo corto	1	1	0
TOTAL, PROYECTO	13	10	3
Proyecto: Servicios			
Atención de expendio	1	1	0
Atención punto de venta	1	0	1
Manipulación de alimentos (internos)	5	5	0
Manipulación de alimentos (funcionarios)	1	0	1
TOTAL, PROYECTO	95	84	2
TOTAL, PROGRAMA	8	6	2
TOTAL	9	7	2

Fuente: Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE – EPMSC Pamplona Regional Oriente. Julio 07 de 2017.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1709 de 2014, “la pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural.” En relación con la prisión domiciliaria, esta aparece en el artículo 58 del Código Penal, conformante

del capítulo I —De las penas, sus clases y efectos—, del título IV —De las consecuencias jurídicas de la conducta punible—, del libro I del Código Penal —Parte general—

La prisión domiciliaria, “regida por el artículo 38 del Código Penal², solo es viable cuando la pena mínima señalada para la conducta punible por la que se procede no supere los 5 años de prisión”. (Corte Suprema de Justicia, 2006).

“La prisión domiciliaria es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado: de un establecimiento penitenciario, se pasa a cumplir la pena privativa en el domicilio”. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014, p. 16).

Por su parte, la prisión mural, es que la se cumple por parte de los condenados en establecimientos carcelarios o penitenciarías, donde se ejecuta la pena de prisión, como la última fase del proceso de justicia penal.

Análisis de la Sentencia T-153 de 1998

A través de la sentencia T-153 de 1998 la Corte Constitucional declaró la situación del hacinamiento carcelario y penitenciario, y por ende la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos, como un “estado inconstitucional de las cosas”; y decretó que el Estado colombiano, debía tomar una serie de medidas tendientes a erradicar esta situación; y así lo ha venido reiterando constantemente en sus diferentes fallos; sin embargo, y a pesar de que el Estado ha desarrollado acciones tendientes al cumplimiento de lo sentenciado, estas han resultado

²Modificado por la Ley 1709 de 2014, artículo 22.

insuficientes, producto de múltiples factores, lo que ha conllevado a que se considere al Estado como incapaz de atender dicha situación. A continuación, se presenta

A. ANALISIS CONCEPTUAL

I. IDENTIFICACION DE LA PROVIDENCIA

Corte Constitucional, Sentencia T-153 de 1998, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz, 28 de abril de 1998.

II. HECHOS RELEVANTES

Proceso T-137001

A se encuentra recluso en los establecimientos destinados para tales efectos por B, institución pública que tiene dentro de sus diversas funciones velar por los derechos de los sindicados y condenados, especialmente, lo referente al fin principal de la pena, a saber, la resocialización.

Actualmente, B no comporta las condiciones nacionales e internacionales para salvaguardar los intereses de las personas reclusas en sus dependencias, en razón a que el hacinamiento presentado en la institución ubicada en Medellín. Para evidenciar lo anterior, argumenta que:

“En un pasillo hay 40 camarotes con capacidad para 40 internos, los internos a su costa construyeron 40 zarzos, ampliando la dormida para 80 personas. Al hacer los zarzos el clima aumentó su temperatura de 25 a 35 o 40 grados en muchas ocasiones, haciéndose insoportable la dormida, pues, por el calor, sólo se puede conciliar el sueño después de la media noche y cuando baja un poco la temperatura, pero lo injusto es que no tenemos 80 internos por pasillo, sino que tenemos 170 o 180 personas por pasillo y mientras unos (los de las celdas) nos encontramos durmiendo en baños de

sauna, otros sufren la inclemencias del frío, tirados en el pasillo de las celdas y no tienen espacio ni siquiera para poder estirarse y dormir cómodamente (...)” (Corte Constitucional; sentencia T-153 de 1998).

En ese sentido, el actor responsabiliza de tal situación a B, puesto que, de acuerdo con la ley y demás normas reglamentarias, su responsabilidad es garantizar a los reos unas condiciones de reclusión de acuerdo con la dignidad humana y los derechos humanos. Sostiene el accionante que lo anterior no es posible ante las condiciones físicas que representa el centro carcelario de Medellín, por el contrario, suscita una mayor vulneración de los derechos fundamentales que aun como personas privadas de la libertad cuenta en razón al Estado Social de Derecho. A increpa del mismo modo la obligación de C respecto a las situaciones de hacinamiento e indignidad que se está viviendo en la dependencia de Medellín, puesto que como autoridad administrativa del órgano central tiene bajo control de tutela las políticas públicas que lleve a cabo B.

Proceso T-143950

A interpone acción de tutela en contra de B y C, en vista a remodelaciones infraestructurales que realizan en los diferentes pabellones del centro carcelario, lo que más allá de solucionar los problemas de hacinamiento que sufre esa institución localizada en la capital del país, los agrava de tal forma que se vulnera los mandatos de las organizaciones internacional respecto a la individualización del reo, el área correspondiente por cada persona y las dimensiones de aire y servicios públicos domiciliarios con las que debe contar cada institución que vele por la reclusión de los sindicados y condenados.

En su efecto, expresa el demandante que el régimen carcelario y penitenciario establece que cada interno debe disponer de su propia celda y que esta debe tener una superficie de 9.90 metros cuadrados (3.30 x 3.0). Sin embargo, en las celdas remodeladas, que son de 6.60 metros cuadrados,

se ubicará a un mínimo de cuatro (4) personas, para un área promedio por interno de 1.65 metros cuadrados, que convierte el sitio de alojamiento permanente en un calabozo, agravándose aún más las condiciones de cautiverio, con efectos directos sobre la salud física y mental de los internos de este centro carcelario, y sobre sus familias, de quienes éstos dependen.

En consecuencia, A solicita de B y C la inmediata detención de las obras realizadas, ya que lejos de solucionar el problema lo está agravando, especialmente porque están colectivizando los lugares de habitación en espacios demasadamente reducidos, lo que de manera evidente aumenta el riesgo de conflicto, poniendo en riesgos derechos fundamentales como la vida, la integridad física y la salud. Además, el hacinamiento presente en el centro carcelario y penitenciario de Bogotá no permite ni siquiera compartir los espacios de habitación con cuatro personas, sino por lo menos con 30 reclusos por los niveles altos de concentración que representa este centro.

III. ASPECTO JURIDICO CONSIDERADO

Derechos fundamentales de los internos y procedencia de la acción de tutela.

IV. PARTES

- Sujeto Activo. A
- Sujeto Pasivo. B y C

V. PROBLEMA JURIDICO

Se trata de establecer si las condiciones en que se encuentran albergados los reclusos de las Cárceles Nacionales Modelo, de Bogotá, y Bellavista, de Medellín, constituyen una vulneración de los derechos fundamentales de los internos y, en caso de ser así, si la acción de tutela es procedente para demandar el remedio a las condiciones señaladas.

VI. TESIS.

- Tribunal: No.
- Corte Suprema de Justicia: No.
- Corte Constitucional. Si.

VII. EXPLICACION DE LA TESIS

Aunque los tribunales fueron conscientes de la vulneración de los derechos fundamentales que implicaba estar recluso en las Cárceles Nacionales Modelo, de Bogotá, y Bellavista, de Medellín se limitaron a negar las pretensiones erigidas en la acción de tutela en vista a que no era el mecanismo pertinente y procedente para este tipo de circunstancias, bajo el entendido de que el fin aludido por las *ad quem* era el de iniciar o limitar las realizaciones de obras que mitigaran el efecto del hacinamiento y no la protección de los derechos fundamentales de los sindicados y condenados; por eso, sostuvieron que el medio idóneo para tales efectos eran la acción de cumplimiento o la acción de nulidad contractual y no la acción de tutela.

VIII. METODO

Sociológico

IX. SALVAMENTO DE VOTO

Sin salvamento de voto.

B. ANALISIS CRITICO

El sistema penitenciario y carcelario que supone un Estado Social de Derecho como el instituido por la Constitución Política de 1991, debe reflejar en los sindicados y condenados una vía para el reintegro a la sociedad. En ese sentido, no es dable que el Estado imponga las condiciones para la resocialización de la persona, sino por el contrario, ser el mismo reo quien

escoja las opciones más viables presentadas por las instituciones formales para su reacondicionamiento a la vida en sociedad. Por tanto, el Estado en su relación con el sujeto subordinado debe viabilizar diferentes opciones que permitan proyectar aquellos derechos que no fueron suspendidos o restringidos en razón a la medida de aseguramiento o la pena, asegurando la reclusión conforme a los postulados de la dignidad humana.

De tal manera y como lo sostuvo Guillaumondegui el fin esencial dentro de los sistemas carcelarios progresistas es la reinserción del individuo a las condiciones sociales y por ende institucionales que conlleva interactuar con el agregado:

“comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo (...)” (2010; Pág. 13)

Bien es sabido la trascendencia que implica la resocialización en los sistemas penales de índole acusatorio, Colombia que se rige bajo determinados criterios ha compilado en sus diferentes normas legales penales la constitución de la reinserción social como uno de los principios rectores de la ejecución de penas por cuanto, junto con la legalidad ejecutiva, la judicialización y la inmediación, constituyen los pilares en los que se cimienta y orienta la actividad del Estado para la regulación y ejecución de la pena. Ello, además de constituir una guía de interpretación en cuestiones penitenciarias. A modo de ilustración, sostiene el artículo 4 del Código penal que “*La*

pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.”

Hechas estas precisiones, el hacinamiento carcelario y penitenciario presentado en la década de los noventas y presentes aun en el presente representa una afrenta directa a los fines de las penas y los derechos fundamentales de los reos. No es permisible denegar acciones tuitivas bajo el argumento de que existen otros medios idóneos jurídicos, cuando la situación del Sistema Penitenciario Nacional es precaria, hecho que indudablemente redundando en el desarrollo del sujeto que se encuentra en especial sujeción con el Estado Social de Derecho. Bajo esa medida, se equivocan los *Ad Quem* al sostener que la acción de tutela no es el medio idóneo para realizar las obras de infraestructura que mitiguen los altos índices de hacinamiento. Una mirada como la anterior es soslayar la responsabilidades de los jueces constitucionales y del Estado Social de Derecho respecto a las minorías, precisamente los derechos fundamentales se instituyen como una limitación de los poderes de la mayoría, ante el grave deterioro de las dependencias carcelarias y la falta de políticas públicas por parte de las diferentes autoridades administrativas competente, el juez de tutela de primera instancia tuvo que ir más allá de limitar el asunto a la procedencia o no del mecanismo constitucional, en vista a la grave situación que derechos como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud y al debido proceso, y el derecho de petición tienen ante la cantidad de reclusos en un mismo centro penitenciario.

En consecuencia, como lo constato la Defensoría del Pueblo en sus diferentes intervenciones que realizo ante las autoridades correspondientes, entre ellas, el Congreso de la República, el hacinamiento es uno de los factores que contribuyen a la violación de todos los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Por eso concluyó que el hacinamiento:

“(…) Trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana. Igualmente, el hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante. Para la comisión es claro que en los penales que presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos.” (2004)

Por ende, las razones suscritas en el estudio sociológico de la Corte Constitucional, además de sus decisiones, representa el papel activo que debe arraigar el juez constitucional, a saber, el de ser justo. La declaratoria del Estado de cosas inconstitucional exige de las autoridades el uso inmediato de sus facultades constitucionales, con el fin de remediar esta situación. Decisión ajustada antes las constantes desavenencias que implicaba el Sistema Penitenciario Nacional y la razón de tal decisión se concreta en el siguiente epígrafe anotado por la corporación:

“Durante muchos años, la sociedad y el Estado se han cruzado de brazos frente a esta situación, observando con indiferencia la tragedia diaria de las cárceles, a pesar de que ella representaba día a día la transgresión de la Constitución y de las leyes. Las circunstancias en las que transcurre la vida en las cárceles exigen una pronta solución. En realidad, el problema carcelario representa no sólo un delicado asunto de orden público, como se percibe actualmente, sino una situación de extrema gravedad social que no puede dejarse desatendida. Pero el remedio de los males que azotan al sistema penitenciario no está únicamente en las manos del INPEC o del Ministerio de Justicia,

los demandados en los procesos bajo estudio. Por eso, la Corte tiene que pasar a requerir a distintas ramas y órganos del Poder Público para que tomen las medidas adecuadas en dirección a la solución de este problema.” (Corte Constitucional; 1998).

Finalmente y a modo de reflexión frente a la labor de los jueces respecto a este asunto cabe destacar la especial responsabilidad que los jueces tienen en el desastre que hoy día es la prisión, y no sólo porque, firman esa orden de ingreso en prisión para cumplir dos, tres, ocho, doce o treinta años, sino porque fundamentalmente el contacto con, primero el detenido, luego el acusado y más tarde el condenado y preso, en lugar de ser un contacto humano, está inmerso en la caricatura de un proceso acusatorio.

CAPITULO II

6. ACCIONES DESARROLLADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE PAMPLONA (N.S.), 2015-2017.

De acuerdo con lo establecido por la Ley, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los internos que se encuentren en los centros de reclusión, independientemente de su situación jurídica. Es por ello que el Instituto ofrece diversos programas y actividades en el área industrial, artesanal, agropecuaria y de servicios administrativos al interior del ERON, dirigidos a la población carcelaria y penitenciaria con el fin de proyectar su integración como individuos productivos y brindarle posibilidades laborales una vez resuelvan su situación jurídica y recuperen su libertad. Igualmente, los internos tienen la opción de adelantar estudios en los diferentes ciclos educativos de educación formal o bien impartir enseñanza si cumplen con los requisitos exigidos para desarrollar esa labor. Su participación en dichas actividades³ les permite también a los condenados redimir pena mediante el registro de tiempo dedicado a las mismas, de acuerdo con las equivalencias establecidas en la ley para esos efectos. (INPEC No. 5, 2017, p. 48).

Las acciones desarrolladas en el marco de la política pública de resocialización de los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona

³Sentencia T-286/11. Concepto: “Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como series creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado (a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)”.

(N.S.), 2012-2016, se relacionan con el trabajo, educación y enseñanza, y específicamente tienen que ver con monitores de salud, educativos y laborales, alfabetización, comité de derechos humanos, Educación básica MEI-CLEI I, Educación básica MEI-CLEI II, Educación básica MEI-CLEI III, Educación básica MEI-CLEI IV, Educación básica MEI-CLEI V, Educación básica MEI-CLEI VI, Inducción al tratamiento, Promoción y prevención en salud, Programas literarios, anunciador, atención de expendió, cultivos de ciclo corto, cultivos de ciclo corto externo, especies menores – porcicultura, fibras y materiales naturales sintéticos – artesanías, industria de la madera, labores agrícolas y pecuarias, labores artesanales, labores de servicio, artesanías en madera, manipulación de alimentos – servicio de alimentos internos, material reciclado, operario de emisora, peluquería, panadería, recuperador ambiental, y reparaciones locativas.

Límites de la resocialización en el contexto penitenciario del EPMSC PAMPLONA

La misión resocializadora al interior del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), se efectúa a través de una serie de programas y proyectos de trabajo, educación y enseñanza (TEE), que incluyen diferentes actividades como son laborales, o de estudios (primarios, secundarios, universitarios); en materia educativa, tienen convenio con la UNAD y el Colegio Águeda Gallardo de Villamizar; además, en materia de estudios universitarios el INPEC de acuerdo a su promedio, le otorga el 50% del valor del semestre.

De manera general los límites en los procesos de resocialización de las cárceles se ven afectados por los problemas de hacinamiento, sin embargo, este no es el caso de Establecimiento Penitenciario de Pamplona en donde la capacidad instalada es de 280 cupos para internos, y existen 295 hombres detenidos, lo cual indica que existe una sobrepoblación de 15 internos, para un índice de hacinamiento del 5.4%.

En cuanto a los límites de la resocialización en el contexto penitenciario del EPMSC PAMPLONA, se observa que éstos se relacionan principalmente con los cupos máximos con que cuentan los internos en los diferentes programas de enseñanza, estudio y trabajo, pues estos son muy reducidos, como se observa en el siguiente cuadro:

Tabla 6. Cupos máximos y asignados EPMSC Pamplona

ACTIVIDAD	CUPO MAXIMO	CUPOS ASIGNADOS
Enseñanza – monitor de salud	1	1
Enseñanza – monitor educativo	10	9
Enseñanza – monitor laboral	1	1
Estudio – alfabetización	10	10
Estudio – comité de derechos humanos	3	3
Estudio – Educación básica MEI-CLEI I	20	12
Estudio - Educación básica MEI-CLEI II	20	19
Estudio - Educación básica MEI-CLEI III	20	18
Estudio - Educación básica MEI-CLEI IV	20	17
Estudio - Educación básica MEI-CLEI V	20	19
Estudio - Educación básica MEI-CLEI VI	20	10
Estudio – Inducción al tratamiento	10	4
Estudio – Promoción y prevención en salud	10	7
Estudio – Programas literarios	10	7
Trabajo – anunciador	2	1
Trabajo – atención de expendió	1	1
Trabajo – cultivos de ciclo corto	2	2
Trabajo – cultivos de ciclo corto externo	1	1
Trabajo – especies menores - porcicultura	2	1

Trabajo – fibras y materiales naturales sintéticos – artesanías	20	15
Trabajo – industria de la madera	20	9
Trabajo – labores agrícolas y pecuarias - domicilio	10	10
Trabajo – labores artesanales – domicilio	15	7
Trabajo – labores de servicio – domicilio	10	4
Trabajo – artesanías en madera	20	14
Trabajo – manipulación de alimentos – servicio de alimentos internos	5	5
Trabajo – material reciclado	20	16
Trabajo – operario de emisora	1	1
Trabajo – peluquería	2	2
Trabajo – panadería	3	3
Trabajo – recuperador ambiental –PASO Inicial	20	20
Trabajo – recuperador ambiental –PASO Medio	20	20
Trabajo – reparación locativa	8	7

Fuente: EPMSC Pamplona – Regional Oriente. Agosto 18 de 2017.

Como se observa existen 357 cupos en los diferentes programas de trabajo, educación y enseñanza, de los cuales están asignados solamente 276 a los 295 hombres detenidos, que se encuentran en calidad de sindicados o condenados.

Sin embargo, a diferencia por ejemplo del Plan Ocupacional de Trabajo, Enseñanza y Educación que se desarrolla en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta se encuentra que en el Establecimiento Penitenciario de Pamplona, no existen actividades relacionadas con las labores industriales, bisutería, marroquinería, telares y tejidos, comités de asistencia espiritual, comité de deportes, recreación y cultura, cursos en artes y oficios, inducción

al tratamiento penitenciario, rehabilitación en comunidad terapéutica, especies mayores, cuero y calzado, bibliotecario, entre otros.

A pesar de que el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, cuenta con un marco legal (Ley 65 de 1993) que facilita y promueve el acceso de la población reclusa a la educación superior, existen problemas relacionados con falta de una infraestructura adecuada, la falta de recursos para la enseñanza, y la falta de personal que apoye los procesos de resocialización.

Sin embargo, se puede observar que los internos no participan en su totalidad a las actividades educativas que se realizan dentro del Establecimiento Penitenciario, además se presenta deserción en la formación académica, muchas veces por cambio de redención, o por los traslados de manera inesperada, el otorgamiento de la libertad u otro tipo de beneficios que no permiten una continuidad en el proceso educativo.

Alcances de la resocialización en el contexto penitenciario del EPMSC PAMPLONA

En cuanto a los alcances del proceso de resocialización en el contexto penitenciario del EPMSC PAMPLONA, estos se ven reflejados en los beneficios que obtienen los internos del proceso de trabajo, educación y enseñanza, pues de acuerdo con la calificación de desempeño, la cual es indispensable para el descuento de la pena; además, a través de estos programas ellos se mantienen ocupados y hacen un buen uso del tiempo del que disponen, ya sea estudiando, enseñando o trabajando.

Los beneficios por estudio que obtienen los internos por estudio se relacionan directamente con la redención de pena, otro beneficio es el hecho que si su comportamiento lo señala ellos son clasificados con un desempeño de la actividad sobresaliente y eso les contribuye a ellos dentro de su proceso de tratamiento en las clasificaciones que se les hacen en fase, así como a largo plazo lo que va cultivando pues asegurarse, poder hacer un trámite de libertades condicionales, prisiones

domiciliarias, todo eso porque y aparte del valor agregado que es llevarse por ejemplo el cartón que aprobaron la primaria, que aprobaron el bachillerato y que han sido promocionados de un grado a otro.

Además, es importante resaltar que para que el proceso de resocialización sea exitoso también debe existir esa voluntad de aceptación y de cambio en los internos, de lo contrario de nada sirven los programas de trabajo, educación y enseñanza que desarrolla el INPEC.

CAPITULO III

7. CONDICIONES ACTUALES DE LOS INTERNOS CON RESPECTO A LA POLÍTICA PÚBLICA DE RESOCIALIZACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE PAMPLONA (N.S.), 2015-2017.

Las condiciones de los internos con respecto a la política pública de resocialización en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.) de los años 2015-2017 han sido revisadas de acuerdo con el Plan Ocupacional de TEE del EMPMS Pamplona – Regional Oriente.

Tabla 7. Programa de Enseñanza

PROGRAMA DE ENSEÑANZA	2015	2016	2017
MONITOR SALUD	0	1	1
MONITOR EDUCATIVO	0	9	10
MONITOR LABORAL	0	1	1

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017

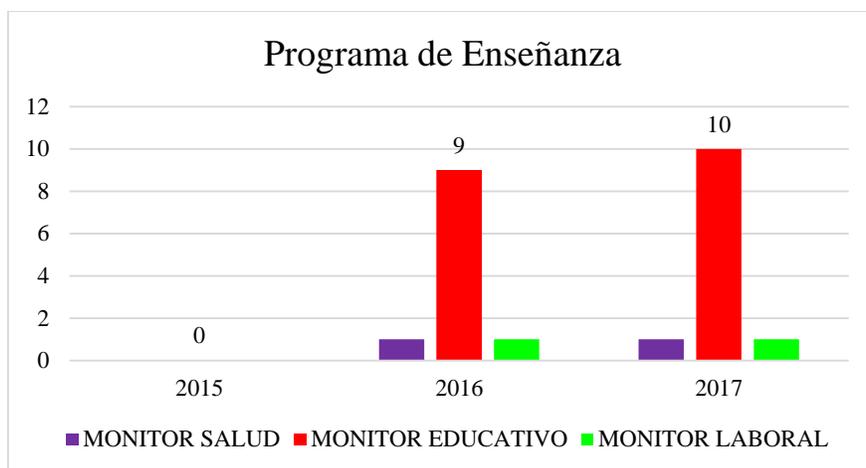


Figura 2. Programa de Enseñanza

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017

En relación con el programa de enseñanza se encontró en el Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE de la EPMSC Pamplona-Regional Oriente, que en el año 2015 las modalidades de monitor de salud, monitor educativo y monitor laboral, aún no se habían implementado en el Establecimiento Carcelario, ya en el año 2016, existió 1 monitor en salud, 9 monitores educativos, y 1 monitor laboral; por su parte en el año 2017, hay 1 monitor en salud, 10 monitores educativos, y 1 monitor laboral.

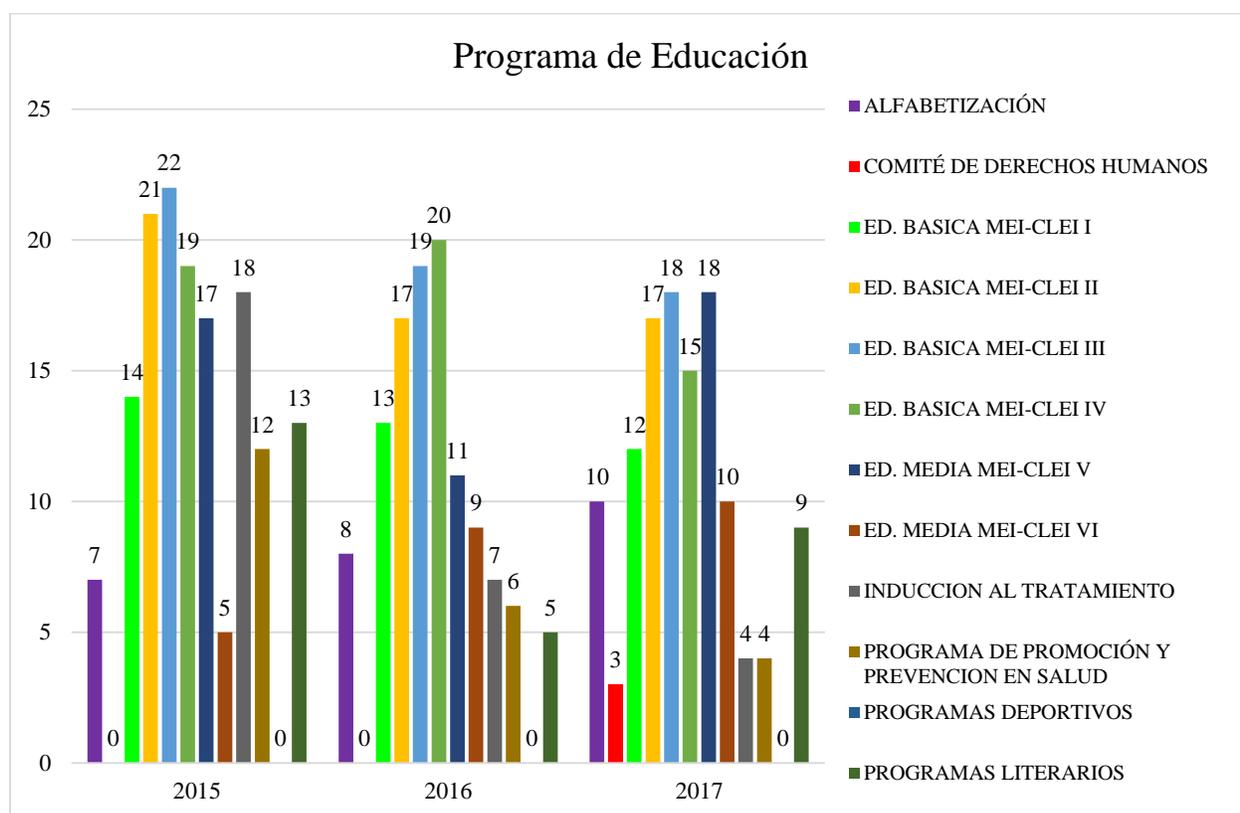
Tabla 8. Programa de Educación

PROGRAMA DE EDUCACIÓN	2015	2016	2017
ALFABETIZACIÓN	7	8	10
COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS	0	0	3
ED. BASICA MEI-CLEI I	14	13	12
ED. BASICA MEI-CLEI II	21	17	17
ED. BASICA MEI-CLEI III	22	19	18
ED. BASICA MEI-CLEI IV	19	20	15
ED. MEDIA MEI-CLEI V	17	11	18
ED. MEDIA MEI-CLEI VI	5	9	10

INDUCCION AL TRATAMIENTO	18	7	4
PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD	12	6	4
PROGRAMAS DEPORTIVOS	0	0	0
PROGRAMAS LITERARIOS	13	5	9

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Figura 3. Programa de Educación



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Con respecto al programa de educación en el Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE de la EPMS Pamplona-Regional Oriente, se observa que en la modalidad de alfabetización habían en el año 2015 (7 internos), en el año 2016 (8 internos) y en el año 2017 (10

internos); en cuanto al comité de derechos humanos en el año 2015 (0 internos), en el año 2016 (0 internos), y en el año 2017 (3 internos); en la modalidad de educación básica MEI-CLEI I en el año 2015 (14 internos), en el año 2016 (13 internos), y en el año 2016 (12 internos); por su parte en la modalidad de educación básica MEI-CLEI II en el año 2015 (21 internos), en el año 2016 (17 internos), y en el año 2017 (17 internos); en educación básica MEI-CLEI III, en el año 2015 (22 internos; en el año 2016 (19 internos), y en el año 2017 (18 internos); en educación básica MEI-CLEI IV, en el año 2015 (19 internos), en el año 2016 (20 internos), y en el año 2017 (15 internos); en educación media MEI-CLEI V, en el año 2015 (17 internos), en el año 2016 (11 internos), y en el año 2017 (18 internos); en educación media MEI-CLEI VI, en el año 2015 (5 internos), en el año 2016 (9 internos), y, en el año 2017 (10 internos); en la modalidad de inducción al tratamiento en el año 2015 (18 internos), en el año 2016 (7 internos), y en el año 2017 (4 internos); en el programa de promoción y prevención de la salud, en el año 2015 (12 internos); en el año 2016 (6 internos), y en el año 2017 (4 internos); en la modalidad de programas deportivos, en el año 2015 (0 internos), en el año 2016 (0 internos), y en el año 2017 (0 internos); en la modalidad de programas literarios, en el año 2015 (13 internos), en el año 2016 (5 internos), y en el año 2017 (9 internos).

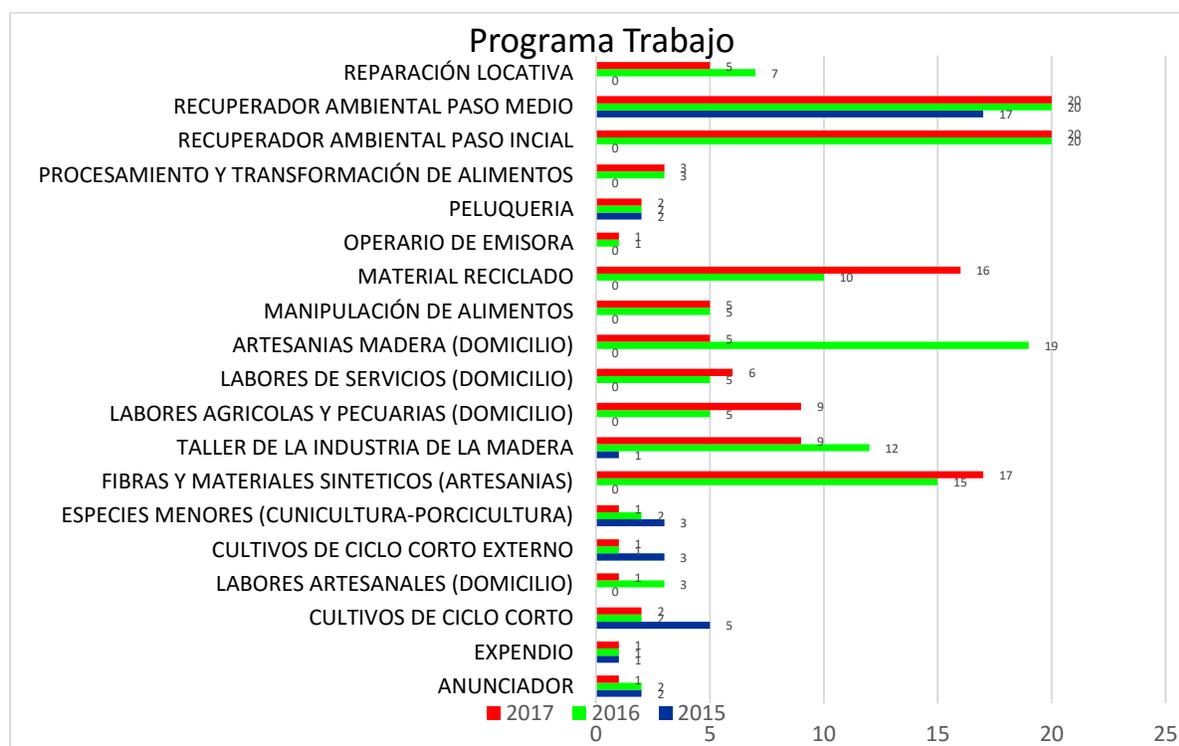
Figura 4. Programa de Trabajo

PROGRAMA DE TRABAJO	2015	2016	2017
ANUNCIADOR	2	2	1
EXPENDIO	1	1	1
CULTIVOS DE CICLO CORTO	5	2	2
LABORES ARTESANALES (DOMICILIO)	0	3	1
CULTIVOS DE CICLO CORTO EXTERNO	3	1	1
ESPECIES MENORES (CUNICULTURA-PORCICULTURA)	3	2	1
FIBRAS Y MATERIALES SINTETICOS (ARTESANIAS)	0	15	17
TALLER DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA	1	12	9
LABORES AGRICOLAS Y PECUARIAS (DOMICILIO)	0	5	9

LABORES DE SERVICIOS (DOMICILIO)	0	5	6
ARTESANIAS MADERA (DOMICILIO)	0	19	5
MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	0	5	5
MATERIAL RECICLADO	0	10	16
OPERARIO DE EMISORA	0	1	1
PELUQUERIA	2	2	2
PROCESAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS	0	3	3
RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL	0	20	20
RECUPERADOR AMBIENTAL PASO MEDIO	17	20	20
REPARACIÓN LOCATIVA	0	7	5

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Figura 5. Programa de Trabajo



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

En relación con el programa de trabajo en el Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE de la EPMSC Pamplona-Regional Oriente, se observa que en la modalidad

anunciador habían en el año 2015 (2 internos), en el año 2016 (2 internos), y en el año 2017 (1 interno); en la modalidad de expendio, en el año 2015 (1 interno), en el año 2016 (1 interno), en el año 2017 (1 interno), en los cultivos de ciclo corto, en el año 2015 (5 internos), en el año 2016 (2 internos), y en el año 2017 (2 internos); en las labores artesanales en domicilio, en el año 2015 (0 internos), en el año 2016 (3 internos), y en el año 2017 (1 interno); en los cultivos de ciclo corto externo, en el año 2015 (3 internos), en el año 2016 (1 interno), y en el año 2017 (1 interno); en especies menores (cunicultura y porcicultura) en el año 2015 (3 internos), en el año 2016 (2 internos), y en el año 2017 (1 interno); en fibras y materiales sintéticos (artesanías), en el año 2015 (0 internos), en el año 2016 (15 internos), y en año 2017 (17 internos); en el taller de la industria de la madera, en el año 2015 (1 interno), en el año 2016 (12 internos), y en el año 2017 (9 internos); en las labores agrícolas y pecuarias en domicilio, en el año 2015 (0 internos), en el año 2016 (5 internos), y en el año 2017 (9 internos); en las labores de servicios en domicilio, en el año 2015 (0 internos), en el año 2016 (5 internos), y en el año 2017 (6 internos); en artesanías de madera en domicilio, en el año 2015 (0 internos), en el año 2016 (19 internos), y en el año 2017 (5 internos); en manipulación de alimentos, en el año 2015 (0 internos), en el año 2016 (5 internos), y en el año 2017 (5 internos); en material reciclado, en el año 2015 (0 internos), en el año 2016 (10 internos), en el año 2017 (16 internos); en operario de emisora, en el año 2015 (0 internos), en el año 2016 (1 interno), y en el año 2017 (1 interno); en peluquería, en el año 2015 (2 internos), en el año 2016 (2 internos), y en el año (2 internos); en procesamiento y transformación de alimentos, en el año 2015 (0 internos), en el año 2016 (3 internos), y en el año 2017 (3 internos); en recuperador ambiental paso inicial, en el año 2015 (0 internos), en el año 2016 (20 internos), y en el año 2017 (20 internos); en recuperador ambiental paso medio, en el año 2015 (17 internos), en el año 2016

(20 internos), en el año 2017 (20 internos); en reparación locativa, en el año 2015 (0 internos), en el año 2016 (7 internos), y en el año 2017 (5 internos).

A continuación, se presenta el caso de un interno del EPMSC de Pamplona que logró acumular en redención de pena cuarenta y cuatro (44) meses y dieciocho puntos setenta y cinco (18.75) días, de acuerdo a lo consagrado en el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65/93) en sus artículos 79 a 103 (redención de pena), por estudio así:

Tabla 9. Redención de pena por estudio

NUMERO	FECHA	PERIODO	HORAS	ACTIVIDAD	EVALUACIÓN	CONDUCTA CERTIFICADA
16649787 7	18/07/2017	04/2017	108	Educación Media MEI- CLEI VI	Sobresaliente	EJEMPLAR Periodo comprendido entre el 12/01/2017 al 01/09/2017 constancia vista al folio 324 del cuaderno principal de vigilancia
		05/2017	126	Educación Media MEI- CLEI VI	Sobresaliente	
		06/2017	120	Educación Media MEI- CLEI VI	Sobresaliente	
16699605 7	06/09/2017	07/2017	114	Educación Media MEI- CLEI VI	Sobresaliente	
		08/2017	126	Educación Media MEI- CLEI VI	Sobresaliente	

Fuente: Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona, Norte de Santander. Septiembre 12 de 2017.

El total de horas de estudio suman 594 las cuales de conformidad con el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 le significan: $594 \text{ h} / 12 = 49.5$ días los cuales se tienen como parte cumplida de la pena.

Acumula en redención cuarenta y seis (46) meses y ocho puntos veinticinco (8.25) días.

Respecto al cumplimiento de la pena total se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 10. Cumplimiento de la pena total

VARIANTES	MESES	DÍAS
Detención física	120	19
Redención de pena	46	8.25
Pena cumplida	166	27.25
Pena a expiar	167	30
Falta por cumplir	1	2.75

Fuente: Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona, Norte de Santander. Septiembre 12 de 2017.

De acuerdo con el anterior cuadro, al sentenciado le restan 1 mes y 2.75 días para cumplir la totalidad de la pena.

CAPITULO IV

8. APLICACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO, ENTREVISTA Y LA METODOLOGIA USADA PARA LA INVESTIGACION REALIZADA EN LA TESIS.

Diseño y método de investigación

La investigación desarrollada para determinar la efectividad de los beneficios escolares en la resocialización del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017, es de enfoque mixto, el cual según Hernández (2014) “combina los dos enfoques cuantitativos y cualitativos, por tanto que cuenta con información más completa y detallada que ayuda a tener una mejor comprensión del fenómeno que se estudia”, como es el caso de esta investigación donde se conjugaron lo cualitativo y lo cuantitativo, a fin de poder identificarlas acciones desarrolladas en la aplicación de los beneficios escolares en la resocialización de los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017; así como a diagnosticar las condiciones actuales de los internos con respecto los beneficios escolares de resocialización en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017.

Los métodos aplicados son el etnográfico y el estadístico. El primero de ellos, es decir, el etnográfico, de acuerdo a Guber (2001), “permite estudiar la realidad social, a fin de comprender los fenómenos sociales desde la perspectiva de sus miembros”, lo que es pertinente a este estudio, en el cual mediante encuestas y una entrevista semiestructurada se recolectó la información que permitió identificar las acciones desarrolladas en la aplicación de los beneficios escolares en la resocialización de los internos. El segundo, es el estadístico, que según Young & Veldman (1986) “se ocupa de la reunión de todos los hechos que se pueden valorar numéricamente para hacer

comparaciones entre las cifras y sacar conclusiones”, a través del que se pudieron diagnosticar las condiciones actuales de los internos con respecto los beneficios escolares de resocialización, y además, permitió presentar los resultados de las encuestas aplicadas.

8.1 Población y muestra

8.1.1 Población: La población en la cual se aplicó esta investigación son los internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), donde actualmente según el registro del INPEC existe 295 internos entre sindicados y condenados. Asimismo, hizo parte de la población la profesora encargada de tema de prevención y tratamiento del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S). Además, la población estuvo conformada por la normatividad vigente en relación con los beneficios escolares de resocialización.

8.1.2 Muestra: La selección de la muestra se hizo a través de la técnica de muestreo probabilístico a conveniencia, en el cual “los sujetos son seleccionados dada la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador” (Kinnear & Taylor, 1998, p. 404), como es el caso de estudio, donde se permitió el acceso a 150 internos, a los restantes no se pudo acceder dado que hay un brote de tuberculosis en el Establecimiento Penitenciario lo cual impide que se pueda tener contacto o acceso a ellos. Asimismo, la muestra la integró la profesora encargada de tema de prevención y tratamiento del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S).

8.2 Instrumentos de recolección de información

Las técnicas de recolección de información, según Arias (2006) “son las distintas formas o maneras de obtener la información” (p.53). Entre las técnicas de recolección de información están, la entrevista, la encuesta y el análisis documental, las cuales fueron utilizadas para el desarrollo de esta investigación. Para la recolección de la información se utilizaron tres tipos de instrumentos, así:

Ficha de análisis normativo: Mediante la cual se estableció el marco normativo frente a los beneficios escolares en el proceso de resocialización.

Entrevista semiestructurada: A través de la cual se identificaron las acciones desarrolladas en la aplicación de los beneficios escolares en la resocialización de los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017.

Encuesta: La cual permitió diagnosticar las condiciones actuales de los internos con respecto los beneficios escolares de resocialización en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017.

8.3 Análisis normativo

El análisis normativo se basó en la Resolución No. 003190 del 23 de octubre de 2013, y se fundamenta en la Ley 65 de 1993, la Ley 115 de 1994, la Ley 1064 de 2006, la Ley 1142 de 2007, el Decreto 177 de 2008, y, el Decreto 4904 de 2009, los cuales permitieron establecer el marco normativo frente a los beneficios escolares en el proceso de resocialización.

8.3.1 Entrevista semiestructurada: La entrevista constó de diez preguntas abiertas, las cuales fueron respondidas por la Profesora NIDIA JOSEFA GAMBOA encargada de tema de

prevención y tratamiento del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S).

8.3.2 Encuesta: La encuesta constó de 17 ítems o preguntas cerradas, las cuales fueron respondidas por 150 internos de los 295 que se encuentran recluidos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.) en calidad de sindicados o condenados por la comisión de algún delito.

8.4 Procesamiento y análisis de la información: Los instrumentos fueron aplicados en su respectivo orden de tal forma que los mismos permitieron dar respuesta a cada uno de los objetivos específicos así: 1. Matriz de análisis normativo; 2. Encuesta; y, 3. Entrevista semiestructurada. La información recolectada fue sometida a su respectivo análisis, de acuerdo con el tipo de instrumento.

8.4.1 Tabulación y presentación de resultados

Encuesta

1. ¿En qué rango se ubica de acuerdo con su edad?

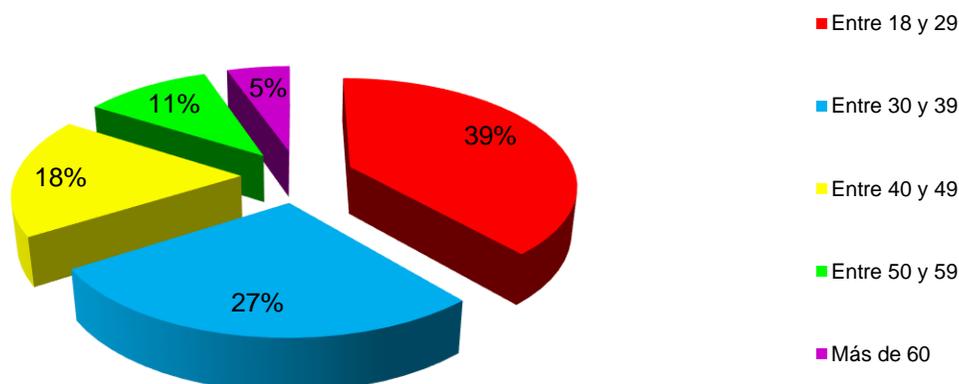
Tabla 11. Edad

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Entre 18 y 29	39%	58
Entre 30 y 39	27%	41
Entre 40 y 49	18%	27
Entre 50 y 59	11%	16
Más de 60	5%	8

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 1. Edad

Edad



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 39% tiene entre 18 y 28 años; un 27% está en el rango de edad entre 30 y 39 años; un 18% se ubica en el segmento entre los 40 y 40 años; un 11% está en el rango comprendido entre los 50 y 59 años; y un 5% tiene más de 60 años.

2. ¿Cuál es su nivel de escolaridad?

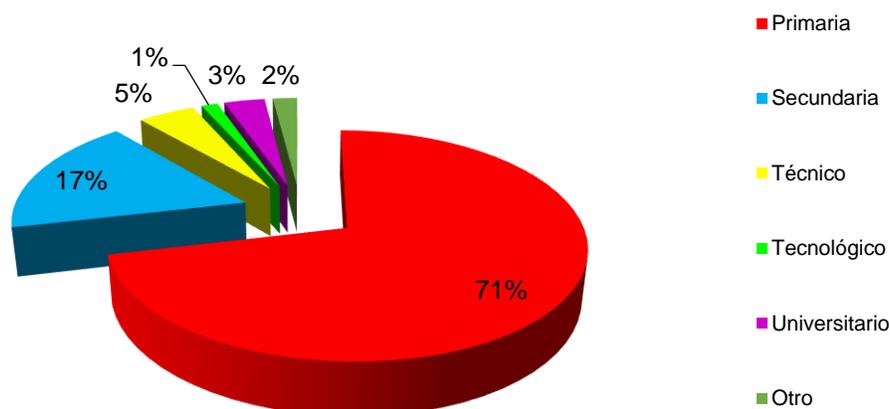
Tabla 12. Nivel de escolaridad

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Primaria	71%	107
Secundaria	17%	26
Técnico	5%	7
Tecnológico	1%	2
Universitario	3%	5
Otro	2%	3

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 2. Nivel de escolaridad

Nivel de escolaridad



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 71% tiene estudios de primaria; un 17% alcanzó la secundaria; un 5% ha cursado estudios técnicos; un 1% tiene estudios tecnológicos, un 3% estudios universitarios, y un 2% otros.

3. ¿De cuál de los programas de resocialización hace parte?

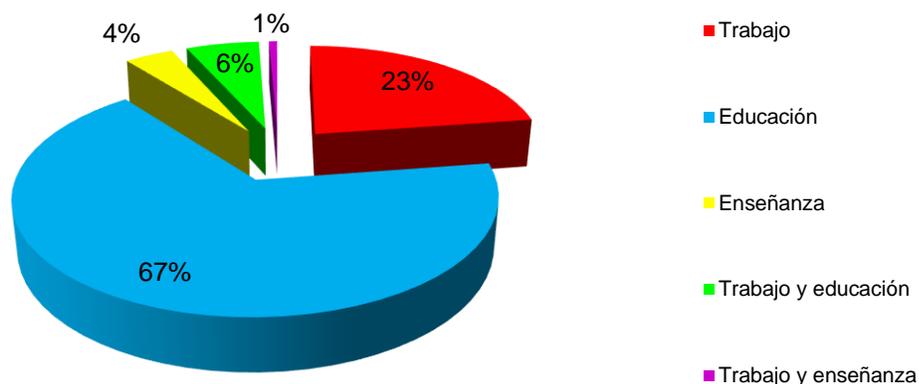
Tabla 13. Programa de resocialización

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Trabajo	23%	34
Educación	67%	100
Enseñanza	4%	6
Trabajo y educación	6%	9
Trabajo y enseñanza	1%	1

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 3. Programa de resocialización

Programa de resocialización



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 23% se está resocializando mediante el programa de trabajo; un 67% en el programa de educación; un 4% pertenece al programa de enseñanza; un 6% en los programas de trabajo de educación; y un 1% en los programas de trabajo y enseñanza.

4. ¿Cuál es su estado civil?

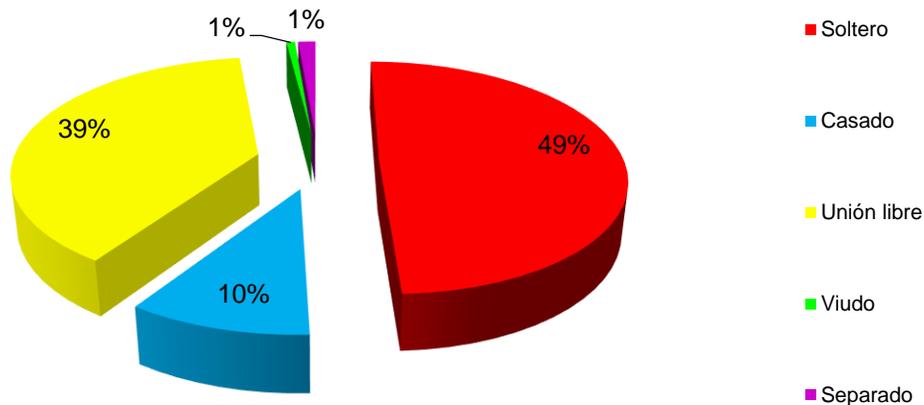
Tabla 14. Estado civil

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Soltero	49%	74
Casado	10%	15
Unión libre	39%	58
Viudo	1%	1
Separado	1%	2

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 4. Estado civil

Estado civil



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 49% son solteros; un 10% casados, un 39% viven en unión libre; un 1% son viudos; y un 1% son separados.

5. ¿Cuántos hijos tiene?

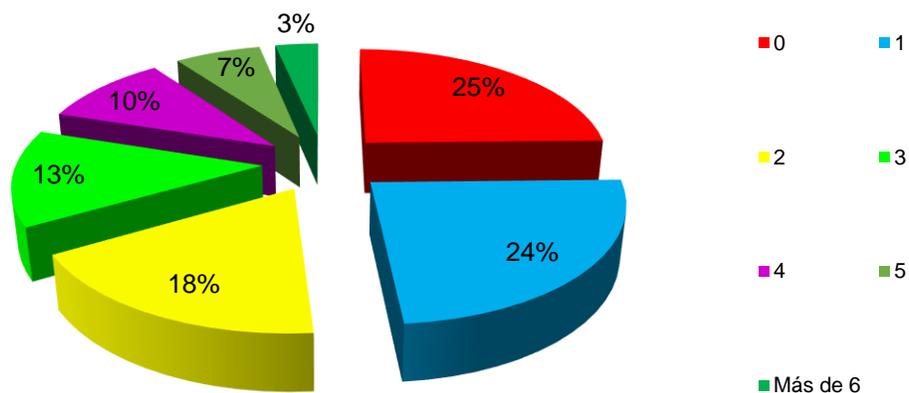
Tabla 15. Número de hijos

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
0	25%	37
1	24%	36
2	18%	27
3	13%	20
4	10%	15
5	7%	10
Más de 6	3%	5

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 5. Número de hijos

Número de hijos



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 25% no tiene hijos; un 24% tiene un hijo; un 18% tiene dos hijos; un 13% tres hijos; un 10% cuatro hijos; un 7% cinco hijos; y un 3% más de seis hijos.

6. ¿Fin o función de la pena?

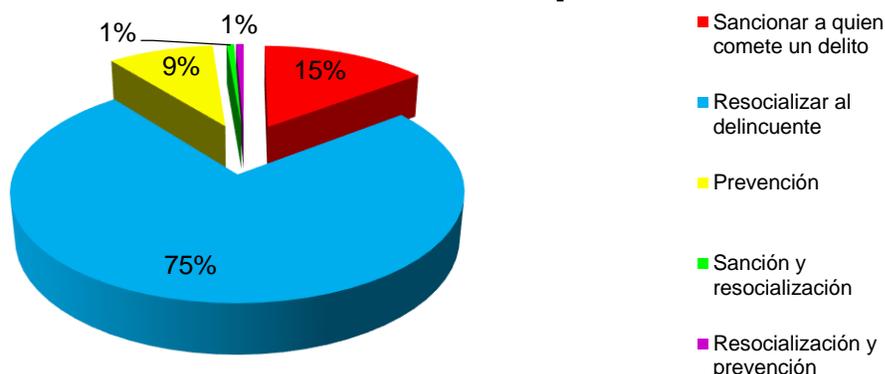
Tabla 16. Fin o función de la pena

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Sancionar a quien comete un delito	15%	22
Resocializar al delincuente	75%	112
Prevención	9%	14
Sanción y resocialización	1%	1
Resocialización y prevención	1%	1

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 6. Fin o función de la pena

Fin o función de la pena



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 15% afirma que el fin o función de la pena es sancionar a quien comete un delito; un 75% dice que es resocializar al delincuente; un 9% comenta que es prevención; un 1% dice que es sanción y resocialización; y un 1% es resocialización y prevención.

7. ¿Qué actividad desarrolla en su proceso de resocialización?

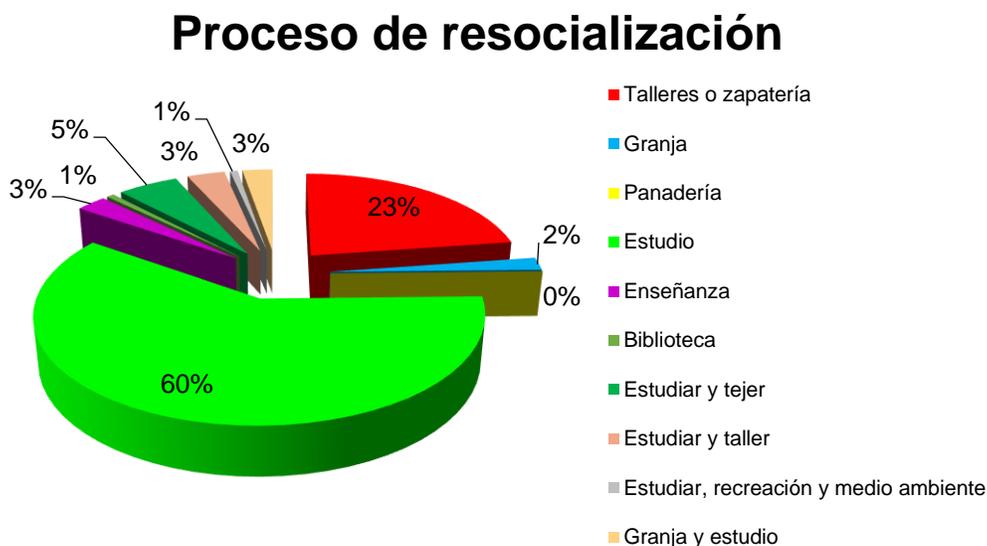
Tabla 17. Actividad que desarrolla en su proceso de resocialización

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Talleres o zapatería	23%	34
Granja	2%	3
Panadería	0%	0
Estudio	60%	90
Enseñanza	3%	4
Biblioteca	1%	1
Estudiar y tejer	5%	8
Estudiar y taller	3%	5

Estudiar, recreación y medio ambiente	1%	1
Granja y estudio	3%	4

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 7. Actividad que desarrolla en su proceso de resocialización



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 23% la actividad que desarrolla en su proceso de resocialización es la de talleres o zapatería; un 2% en la granja; un 0% en panadería; un 60% en estudio; un 3% en enseñanza; un 1% en estudio, recreación y medio ambiente; un 3% en granja y estudio.

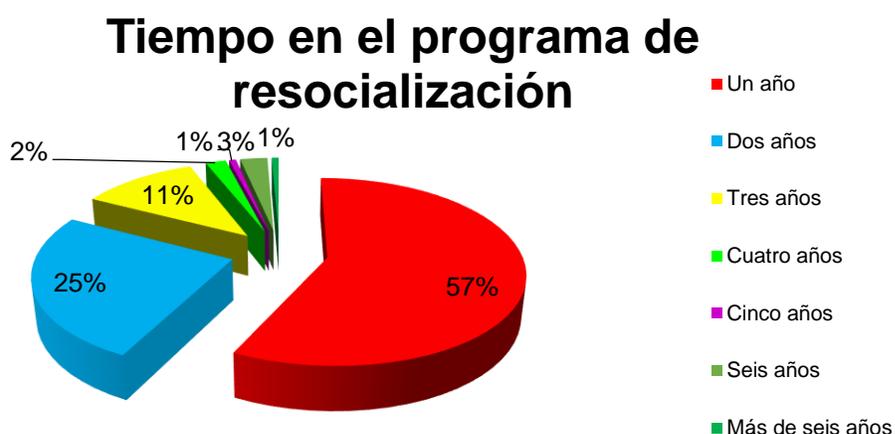
8. ¿Hace cuánto tiempo hace parte del programa de resocialización?

Tabla 18. Tiempo en el programa de resocialización

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Un año	57%	86
Dos años	25%	38
Tres años	11%	17
Cuatro años	2%	3
Cinco años	1%	1
Seis años	3%	4
Más de seis años	1%	1

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 8. Tiempo en el programa de resocialización



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 57% tiene un año en el programa de resocialización; un 25% dos años; un 11% tres años; un 2% cuatro años; un 1% cinco años; un 3% seis años, y un 1% más de seis años.

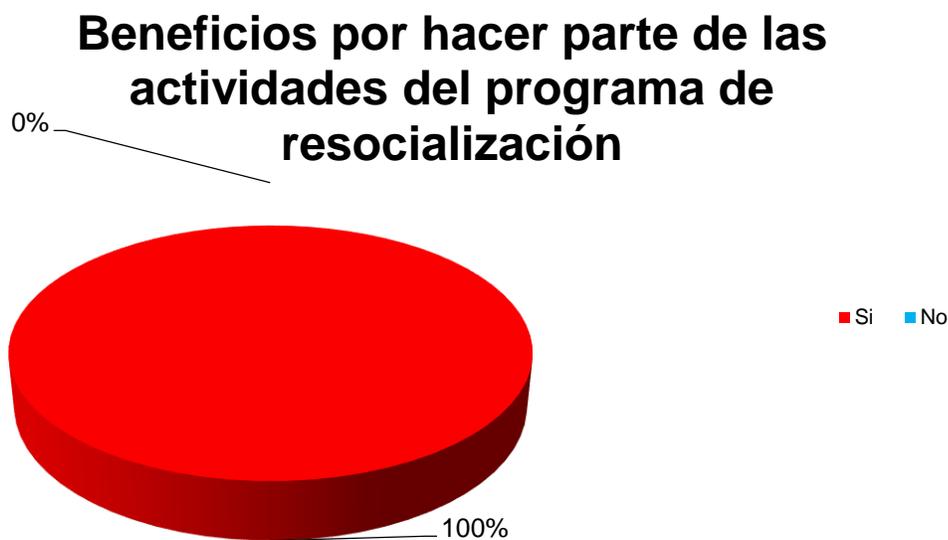
9. ¿Ha recibido beneficios por hacer parte de las actividades del programa de resocialización (educación, enseñanza, trabajo)?.

Tabla 19. Beneficios por hacer parte de las actividades del programa de resocialización

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Si	100%	150
No	0%	0

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 9. Beneficios por hacer parte de las actividades del programa de resocialización



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 100% ha recibido beneficios por hacer parte de las actividades del programa de resocialización.

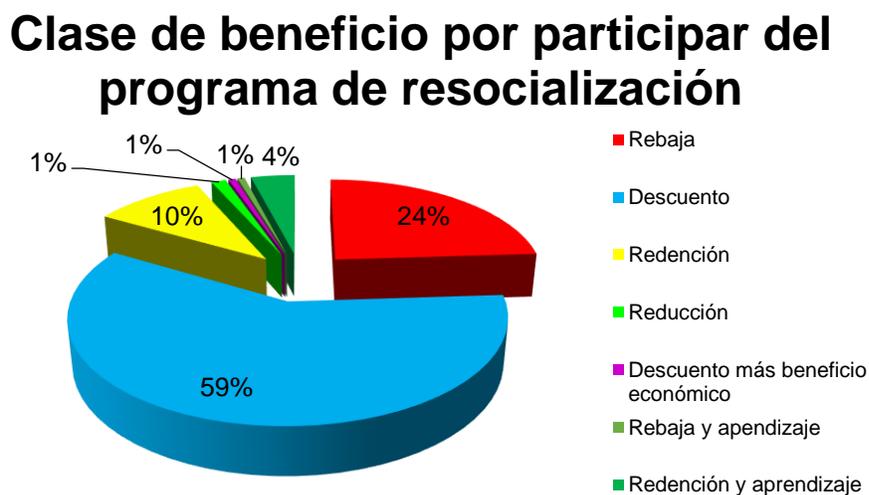
10. ¿Qué beneficios ha recibido por hacer parte de las actividades del programa de resocialización (educación, enseñanza, trabajo)?

Beneficios recibidos por hacer parte de las actividades del programa de resocialización

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Rebaja	24%	36
Descuento	59%	89
Redención	10%	15
Reducción	1%	2
Descuento más beneficio económico	1%	1
Rebaja y aprendizaje	1%	1
Redención y aprendizaje	4%	6

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 10. Beneficios recibidos por hacer parte de las actividades del programa de resocialización



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 24% recibió como beneficios por participar del programa de resocialización; un 59% descuento; un 10% redención, un 1% reducción; un 1% descuento más beneficio económico; un 1% rebaja y aprendizaje; y, un 4% redención y aprendizaje.

11. ¿Hace parte de algún programa de educación formal hace parte?

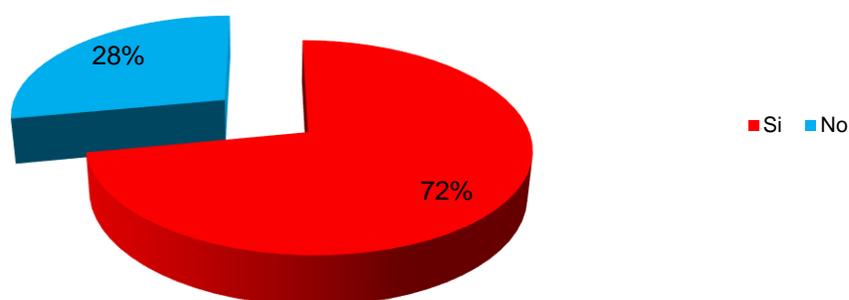
Tabla 20. Hace parte de algún programa de educación formal

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Si	72%	108
No	28%	42

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 11. Hace parte de algún programa de educación formal

Hace parte de algún programa de educación formal



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 72% si hace parte de algún programa de educación formal; mientras que un 28% no.

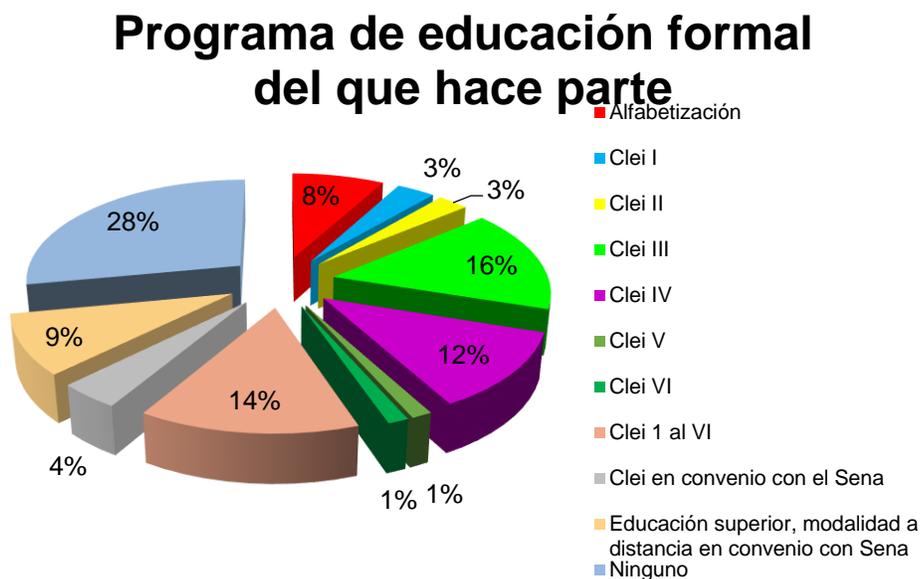
12. ¿De qué programa de educación formal hace parte?

Tabla 21. Programa de educación formal del que hace parte

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Si	72%	108
No	28%	42

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 12. Programa de educación formal del que hace parte



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 8% hace parte del programa de educación formal, modalidad alfabetización; un 3% del Clei I; 3% del Celi II; 16% del Clei III; 12% del Clei IV; un 1% del Clei V; un 1 del Clei VI; un 14% del Clei 1 al VI, un 4% del Clei en convenio con el Sena; un 9% del programa de educación superior, modalidad a distancia en convenio con el Sena, y un 28% no pertenece a algún programa de educación formal.

13. ¿Hace parte de algún programa de educación y desarrollo para el trabajo humano?

Tabla 22. Hace parte de algún programa de educación y desarrollo para el trabajo humano

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Si	85%	128
No	15%	22

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 13. Hace parte de algún programa de educación y desarrollo para el trabajo humano



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 85% si hace parte de algún programa de educación y desarrollo para el trabajo humano; mientras que un 15% no.

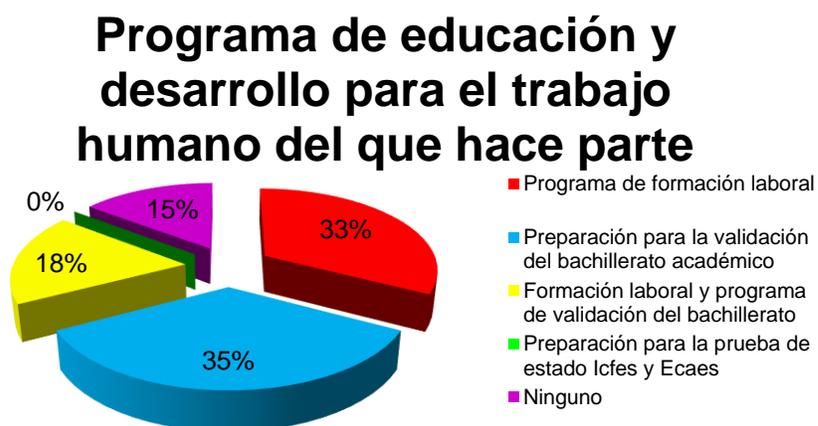
14. ¿De qué programa de educación y desarrollo para el trabajo humano hace parte?

Tabla 23. Programa de educación y desarrollo para el trabajo humano del que hace parte

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Programa de formación laboral	33%	49
Preparación para la validación del bachillerato académico	35%	52
Formación laboral y programa de validación del bachillerato	18%	27
Preparación para la prueba de estado Icfes y Ecaes	0%	0
Ninguno	15%	22

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 14. Programa de educación y desarrollo para el trabajo humano del que hace parte



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 33% hace parte del programa de educación y desarrollo para el trabajo humano, modalidad formación laboral; un 35% se encuentra preparación para la validación del bachillerato académico; un 18% en formación laboral y programa de validación del bachillerato; un 0% en el programa de preparación para la prueba del Estado Icfes y Ecaes; y un 15% no se encuentra en ningún programa de educación y desarrollo para el trabajo humano.

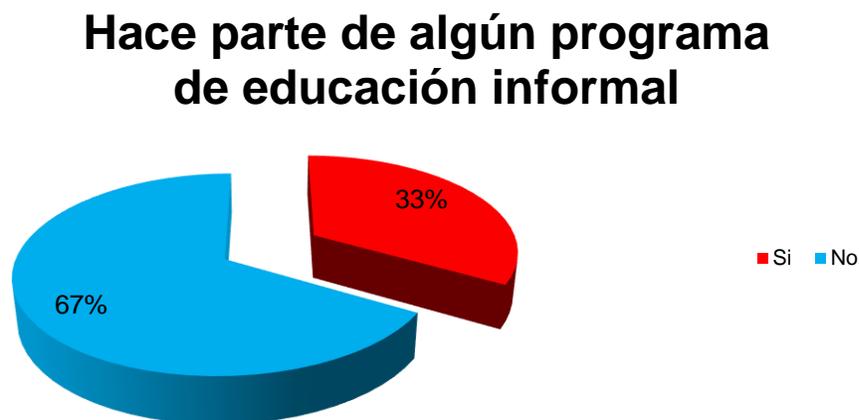
15. ¿Hace parte de algún programa de educación informal?

Tabla 24. Hace parte de algún programa de educación informal

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Si	33%	50
No	67%	100

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 15. Hace parte de algún programa de educación informal



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 33% si hace parte de algún programa de educación informal; mientras que un 67% no.

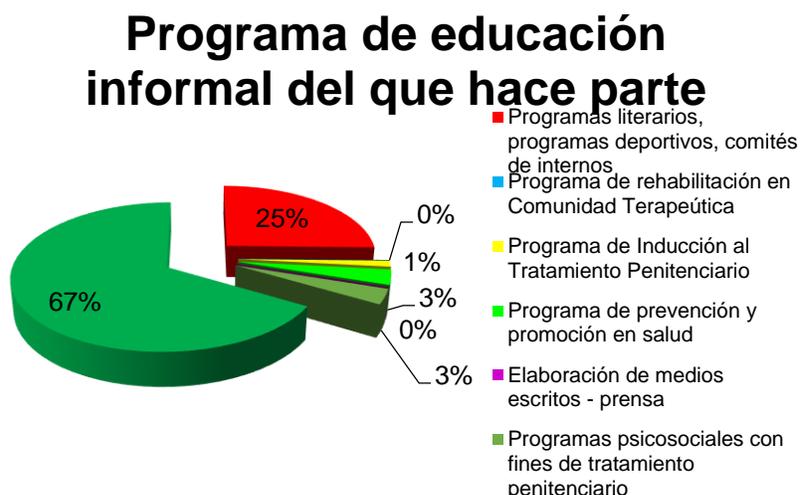
16. ¿De cuál de estos programas de educación informal hace parte?

Tabla 25. Programa de educación informal del que hace parte

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Programas literarios, programas deportivos, comités de internos	25%	38
Programa de rehabilitación en Comunidad Terapéutica	0%	0
Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario	1%	2
Programa de prevención y promoción en salud	3%	5
Elaboración de medios escritos - prensa	0%	0
Programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario	3%	5
Ninguno	67%	100

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 16. Programa de educación informal del que hace parte



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 25% hace parte del programa de educación informal en la modalidad de programas literarios, deportivos, y comité de internos; un 0% en el programa de rehabilitación en comunidad terapéutica; un 1% en el programa de inducción al tratamiento penitenciario; un 3% en el programa de prevención y promoción en salud; un 0% en elaboración de medios escritos – prensa; un 3% en programas psicosociales con fines de tratamiento; un 67% en ninguno de los programas.

17. ¿Hace parte de algún programa de enseñanza?

Tabla 26. Hace parte de algún programa de enseñanza

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Si	9%	13
No	91%	137

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Gráfica 17. Hace parte de algún programa de enseñanza



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 9% si hace parte de algún programa de enseñanza; mientras que un 91% no.

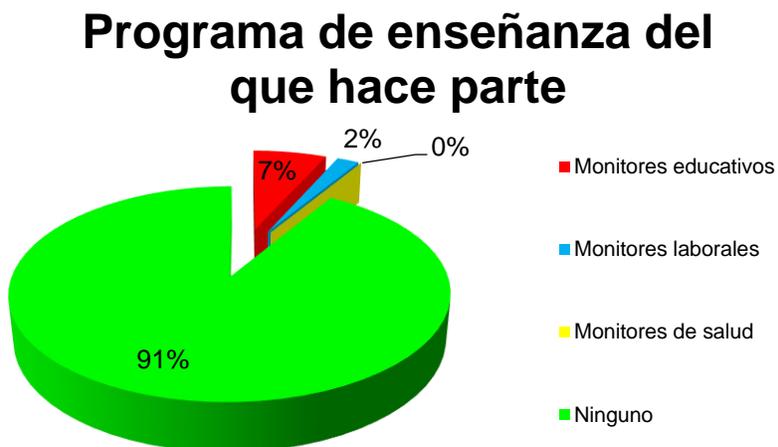
18. ¿De cuál de los programas de enseñanza hace parte?

Tabla 27. Programa de enseñanza del que hace parte

RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Monitores educativos	7%	10
Monitores laborales	2%	3
Monitores de salud	0%	0
Ninguno	91%	137

Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

Figura 6. Programa de enseñanza del que hace parte



Fuente: José Javier Moncada Contreras. Agosto-septiembre de 2017.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 7% hace parte del programa de enseñanza en la modalidad de monitores educativos; un 2% pertenecen a monitores educativos; un 0% hacen parte de monitores de salud; y un 91% no pertenece a ninguna modalidad de este programa.

Conclusiones de la encuesta

De la aplicación de la encuesta se concluye lo siguiente:

Los internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S) tienen edades que van desde los 18 hasta un poco más de los sesenta años; sin embargo, la mayoría (39%) de los 150 internos encuestados, tiene entre 18 y 28 años.

En relación con su nivel de escolaridad, se encuentra que gran parte de ellos (71%) solo tiene estudios de primaria; sin embargo, hay quienes tienen estudios de secundaria, técnicos, tecnológicos y hasta universitarios.

Asimismo, se observa que en su gran mayoría (75%) los internos tienen hijos, y solo un 25% no tienen hijos.

Con respecto a su estado civil se determinó que en su mayoría son solteros (49%), y existen otros porcentajes inferiores de los que son casados, viven en unión libre o son viudos o separados.

Frente a los programas de resocialización de los que hacen parte se observa que en su mayoría pertenecen al programa de educación (67%), mientras que unas cifras menores hacen parte de los programas de trabajo (23%) y enseñanza (4%), y otros combinan enseñanza con trabajo, o educación con trabajo.

De los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 25% no tiene hijos; un 24% tiene un hijo; un 18% tiene dos hijos; un 13% tres hijos; un 10% cuatro hijos; un 7% cinco hijos; y un 3% más de seis hijos.

Además, los internos tienen claro en su mayoría (75%) que la función de la pena es resocializar al delincuente.

En lo que tiene que ver con la actividad que desarrollan los internos en su proceso de resocialización la mayoría (60%) participa en actividades educativas, y otros en talleres o zapatería, en la granja, panadería, enseñanza, estudio, recreación y medio ambiente, o combinan dos actividades.

De igual forma se observa que la mayoría (57%) tiene tan solo un año en el programa de resocialización.

En cuanto a los beneficios recibidos por hacer parte de las actividades del programa de resocialización (educación, enseñanza, trabajo), se encontró que el 100% ha recibido estos, así: un 59% descuento; un 10% redención, un 1% reducción; un 1% descuento más beneficio económico; un 1% rebaja y aprendizaje; y, un 4% redención y aprendizaje.

Además, de los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, la mayoría (72%) hace parte de algún programa de educación formal, así: modalidad alfabetización; un 3% del Clei I; 3% del Celi II; 16% del Clei III; 12% del Clei IV; un 1% del Clei V; un 1 del Clei VI; un 14% del Clei 1 al VI, un 4% del Clei en convenio con el Sena; un 9% del programa de educación superior, modalidad a distancia en convenio con el Sena, y un 28% no pertenece a algún programa de educación formal.

Asimismo, de los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 85% si hace parte de algún programa de educación y desarrollo para el trabajo humano, así: un 33% hace parte del programa de educación y desarrollo para el trabajo humano, modalidad formación laboral; un 35% se encuentra preparación para la validación del bachillerato académico; un 18% en formación laboral y programa de validación del bachillerato; un 0% en el programa de preparación para la prueba del Estado Icfes y Ecaes; y un 15% no se encuentra en ningún programa de educación y desarrollo para el trabajo humano.

Igualmente, de los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 33% si hace parte de algún programa de educación informal, así: un 25% hace parte del programa de educación informal en la modalidad de programas literarios, deportivos, y comité de internos; un 0% en el programa de rehabilitación en comunidad terapéutica; un 1% en el programa de inducción al tratamiento penitenciario; un 3% en el programa de prevención y promoción en salud; un 0% en elaboración de medios escritos – prensa; un 3% en programas psicosociales con fines de tratamiento; un 67% en ninguno de los programas.

Frente a si hace parte de algún programa de enseñanza de los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S),

encuestados, un 9% si hace parte de algún programa de enseñanza, así: un 7% hace parte del programa de enseñanza en la modalidad de monitores educativos; un 2% pertenecen a monitores educativos; un 0% hacen parte de monitores de salud; y un 91% no pertenece a ninguna modalidad de este programa.

Presentación de resultados de la entrevista realizada a la Profesora NIDIA JOSEFA GAMBOA encargada de tema de prevención y tratamiento del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S)

1. ¿Cómo se desarrolla la misión resocializadora al interior del Centro de Reclusión a su cargo?

La misión resocializadora, la misión de resocialización está encaminada a ofrecer al interno espacios tanto ocupacionales como de formación y también de enseñanza, es decir que nuestro plano ocupacional, que es el plan que se diseña para ocuparles tiene oportunidades en el campo laboral, tiene oportunidades en el campo académico que está centrado en cursar la primaria o el bachillerato o realizar estudios universitarios mediante convenios con la universidad como por ejemplo la UNAD tiene convenio con nosotros postulamos un interno y el interno costea el primer semestre y de ahí para allá de acuerdo a su promedio, el INPEC le otorga el 50% y en la parte de primaria y el bachillerato tenemos el desarrollo del proyecto “SER HUMANO” que es un proyecto de educación para adultos con ciclos integrados y estamos articulados con el Colegio Águeda Gallardo de Villamizar para que nos haga el favor de certificar, es decir que el interno de ninguna forma queda como egresado de un establecimiento penitenciario sino que pasa a ser egresado en este caso del colegio Salesiano.

Análisis: La misión resocializadora al interior del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), se efectúa a través de una serie de programas y

proyectos de trabajo, educación y enseñanza (TEE), que incluyen diferentes actividades como son laborales, o de estudios (primarios, secundarios, universitarios); en materia educativa, tienen convenio con la UNAD y el Colegio Águeda Gallardo de Villamizar; además, en materia de estudios universitarios el INPEC de acuerdo a su promedio, le otorga el 50% del valor del semestre.

2. ¿Cuál es la actividad mediante la cual se resocializa la mayor proporción de internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona? Defina si es estudio, o trabajo y las características de la actividad y ¿Por qué es la que se aplica a la mayor cantidad de internos?

En mi opinión creo y considero que la parte de educación es fundamental en ese tratamiento penitenciario por el tipo de actividades que se orientan que son por ejemplo los talleres psico-educativos, la asistencia de los programas psico-sociales, todo aquello que coadyuva a que se trabaje más por esa parte de resocialización, pienso yo que la parte educativa realmente es el fuerte o al menos dentro de nuestro establecimiento, en ese tratamiento penitenciario.

Análisis: Frente a la actividad mediante la cual se resocializa la mayor proporción de internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona, está es educación, que incluye talleres psico-educativos y programas psico-sociales, la cual además es fundamental para la resocialización del interno.

3. ¿En materia educativa que actividades se desarrollan con los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona?

En materia educativa la formación de la básica primaria, la formación del Bachillerato y la formación que ellos pueden trabajar mediante convenio con la UNAD y con el SENA, que es ya una formación de pre grado, por ejemplo tenemos el convenio SENA INPEC entonces les ofrece la realización de formación es tituladas en este momento estamos adelantando el técnico en

Cárnicos y el técnico en confitería para el personal que puede llegar a terminar una formación ya para su ocupación laboral y tenemos un chico que estudia con la Universidad Autónoma de Bucaramanga en modalidad virtual costeada por él, que es una carrera de administración de Empresas.

Análisis: En cuanto a las actividades que se desarrollan en materia educativa con los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona, se tienen en materia educativa, la educación básica primaria, el bachillerato y los estudios universitarios (administración de empresas), técnicos (cárnicos y confitería), y tecnológicos que se adelantan con la Unab, y el Sena, respectivamente,

4. ¿En materia laboral que actividades se desarrollan con los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona?

Nosotros manejamos unas actividades que son productivas, que son de administración directa y otras que son indirecta, directa porque tienen que ver directamente valga la redundancia con la parte de los recursos del establecimiento, es decir la parte agropecuaria y porcícola y de panadería y de la tienda de los internos que la llamamos expendio, son con recursos directos del establecimiento y son los que llamamos productivos y en ellos tenemos operarios internos, es decir la panadería funciona con tres personas que son internos que se les capacita o ya vienen con conocimientos de panadería y se hace la elaboración de pan, de productos que tengan que ver con la panificación, como postres, tortas y demás y se les venden a ellos mediante el expendio o la tienda del establecimiento, de esa misma forma hay otras actividades que son indirectas como son los talleres que ya hay productividad artesanal, productividad industrial en la madera y esa es que los internos compran los insumos o los materiales a ellos se les cobra un 10% que está determinado en un procedimiento y ellos elaboran sus productos, también los aseos ellos son los responsables

del aseo del establecimiento, ellos reciben un promedio de veinte mil (\$20.000.00) o veintiocho mil pesos por mes (\$28.000.00).

Análisis: Las actividades que desarrollan en materia laboral con los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona, son de carácter productivo, de administración y otras directas e indirectas que tienen que ver con la parte agropecuaria, porcícola, panadería, y del expendio, los cuales se financian con recursos del INPEC, pero que tienen operarios que son internos que se encargan de hacer el pan, tortas, postres, entre otros; y asimismo, en la parte artesanal e industrial en donde ellos tienen la posibilidad de elaborar sus productos, y por ello se les da un dinero mensual el cual oscila entre los \$20.000 y \$28.000 pesos al mes.

5. ¿Qué beneficios por trabajo, estudio o educación se da a los internos?

Los beneficios es la calificación del desempeño, que les contribuye digamos para esa clasificación que se va haciendo del tratamiento penitenciario, el beneficio también es el descuento de la pena porque se les registra y eso se les traduce en redención de pena y pienso yo que, en el beneficio más importante, pero de pronto que es el de poder ellos mantenerse ocupados y hacer un buen uso del tiempo del que disponen.

Análisis: Frente a los beneficios por trabajo, estudio o educación que se da a los internos, se aclara que los beneficios son la calificación de desempeño, y que tiene que ver con el descuento de la pena derivada de las actividades que desarrolla en cuanto a trabajo, estudio o educación.

6. ¿Qué aspectos son tenidos en cuenta para que un detenido goce de los beneficios por trabajo, estudio o educación?

Que aspectos, la actitud, la aptitud, y de pronto el interés que tengan en acceder a la actividad, algo muy importante es el comportamiento, la conducta que ellos traigan, que se califica acá en

ejemplar, buena, regular o mala, entonces eso también cuenta dentro de las asignaciones que hacemos en la junta de la “JETEE” que es la Junta de asignación de estudio trabajo y enseñanza.

Análisis: En relación con que aspectos son tenidos en cuenta para que un detenido goce de los beneficios por trabajo, estudio o educación, estos son la actitud, la aptitud y el interés que tengan de participar en determinada actividad, también juega un papel importante el comportamiento, y la conducta (ejemplar, buena, regular, o mala). La asignación se hace a través de la junta de la asignación de estudio, trabajo y enseñanza JETEE.

7. ¿Qué beneficios por estudio han obtenido los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.) 2012-2016?

Que beneficios por estudio puntualmente, pues ellos obtienen inmediatamente lo que corresponde a la redención de pena, otro beneficio es el hecho que si su comportamiento lo señala ellos son clasificados con un desempeño de la actividad sobresaliente y eso les contribuye a ellos dentro de su proceso de tratamiento en las clasificaciones que se les hacen en fase, así como a largo plazo lo que va cultivando pues asegurarse, poder hacer un trámite de libertades condicionales, prisiones domiciliarias, todo eso porque y aparte del valor agregado que es llevarse por ejemplo el cartón que aprobaron la primaria, que aprobaron el bachillerato y que han sido promocionados de un grado a otro.

Análisis: En cuanto a los beneficios por estudio que han obtenido los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.) 2012-2016, estos tienen que ver con la redención de la pena; además si su comportamiento es bueno son clasificados con un desempeño en la actividad es sobresaliente, lo cual los favorece para hacer trámite de libertades condicionales, prisiones domiciliarias. Además, tienen la satisfacción de haber podido terminar la primaria, o el bachillerato.

8. ¿Cree usted que el proceso de resocialización que se adelanta en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona en el país está cumpliendo con su objetivo?

Sin pecar de soberbia yo pienso que aquí, se trata de hacer un abono a esa gestión de verdad de manera consiente pienso yo o al menos en lo que corresponde al propósito mío de liderar ese tipo de procesos si se está haciendo y uno lo evidencia cuando oye los comentarios de internos que como son población fluctuante y vienen trasladados de otros espacios y ellos le dicen a uno le dicen profe es que vengo, ósea les cuesta trabajo como entrar en una sintonía con la disciplina, con la concientización que hay aquí.

Análisis: En relación con si el proceso de resocialización que se adelanta en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona en el país está cumpliendo con su objetivo, se considera que si, y eso se ve reflejado en la conducta y comportamiento de los internos.

9. Para el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona ¿Cuál cree usted que sería el modelo resocializador que debería adoptar el INPEC?

Apuntarles más a todos los procesos de reeducación y de capacitación laborales.

Análisis: Frente al modelo resocializador que debería adoptar el INPEC, para el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona, se considera que se debe apuntarles más a todos los procesos que en la actualidad se desarrollan.

10. ¿Cree usted que los procesos de resocialización implementados por el INPEC tienen efectos positivos? ¿Por qué?

La intención es la mejor el INPEC ha inyectado con convenios creo o tramitando por ejemplo con la Pontificia Bolivariana, con la Javeriana con el CENDEX, para poder organizar mejor esos procesos y hacer un tratamiento más efectivo, un tratamiento penitenciario en las intenciones son las mejores lo que pasa es que hay tanto por mejorar por organizar, que resulta siendo el procesos de tratamiento penitenciario complicado, pero si obviamente la gestiones se dan para ir apuntando de manera progresiva a que llevemos a consolidar tal vez más adelante un tratamiento penitenciario más efectivo.

Análisis: Con respecto a si los procesos de resocialización implementados por el INPEC tienen efectos positivos y porque, se considera que el proceso de tratamiento penitenciario es complicado, pero se está consolidando el modelo.

GLOSARIO

Cárcel: en el uso común, hace referencia a la conjugación entre el espacio físico en el cual se encuentra la persona privada de la libertad y su entorno, donde se desarrolla un estilo de vida particular de supervivencia, adaptación, sometimiento, interacción cultural, social y educativa dentro del sistema.

CLEI: Ciclos Lectivos Integrados

EPMSC: Establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario.

ERON: Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional

Expendio: punto de venta a los internos, dentro de los patios o pabellones, de elementos o artículos de primera necesidad y de comestibles, entre otros.

INPEC. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Interno, recluso, reo: persona privada de su libertad, por imposición de una medida de aseguramiento o una pena privativa de la libertad.

Población carcelaria: número de internos sindicados y condenados detenidos en los centros de reclusión, incluyendo los internos que se encuentran en domiciliaria, vigilancia y control electrónico.

Política criminal: conjunto de lineamientos estratégicos o medidas de Estado para enfrentar la criminalidad, especialmente, con un fin de prevención, represión y control.

Preso: persona que está en prisión o privada de la libertad.

Prisión: modalidad de sanción a los infractores de la ley penal. Pena de privación de libertad. Cárcel donde se encierra a los presos. Jurídicamente, la prisión difiere de la detención en que la

primera funciona para las personas condenadas, y la segunda es la medida de restricción de los procesos.

Recluso: preso, interno, persona privada de la libertad.

Régimen penitenciario: conjunto de medidas, normas, condiciones y modos en que se cumple la sanción penal.

Rehabilitación: técnica de tratamiento orientada a la recuperación de habilidades mediante el entrenamiento actitudinal. Volver a ser hábil a aquel que dejó de serlo para la sociedad.

Reincidencia: circunstancia a gravante de la responsabilidad criminal que consiste en haber sido reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa. Se predica en el campo penitenciario de quien ha delinquido con anterioridad, incluso en repetidas ocasiones.

Reinserción: volver a una persona a una condición social de vida.

Resocialización: técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores. Se confunde con el cambio de delincuente en un buen interno.

SISIPEC WEB: Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario, sistema de información del INPEC en el cual se encuentran almacenados los registros de todos los internos a nivel nacional en todos los establecimientos de reclusión del país.

TD: Número consecutivo de registro asignado en el Área de Dactiloscopia a cada interno que ingresa al establecimiento de reclusión; este, a su vez, es el número que identifica al interno del establecimiento.

TEE: Trabajo, estudio y enseñanza

Tratamiento penitenciario: conjunto de mecanismo, de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz De Análisis Normativo

	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Facultad de Artes y Humanidades Programa de Derecho	
<p>INSTRUMENTO TIPO MATRIZ DE ANÁLISIS NORMATIVO DIRIGIDO AL ESTUDIO DE LOS BENEFICIOS ESCOLARES EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN.</p> <p>PROPÓSITO: Determinar la efectividad de los beneficios escolares en la resocialización del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.) 2015-2017.</p> <p>A continuación, se presenta el análisis normativo dirigido a establecer el marco normativo frente a los beneficios escolares en el proceso de resocialización.</p>		
LEY:	AÑO:	
TEMA QUE REGULA:		
FECHA DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:	
MEDIO DE PUBLICACIÓN:		
ARTÍCULOS	ANÁLISIS	

	<p>UNIVERSIDAD DE PAMPLONA</p> <p>Facultad de Artes y Humanidades</p> <p>Programa de Derecho</p> <p>Anexo 2. Matriz De Entrevista A La Persona</p> <p>ENCARGADA DEL TEMA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE PAMPLONA (N.S.).</p>
<p>INSTRUMENTO TIPO MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDO A LA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE PAMPLONA (N.S.).</p> <p>PROPÓSITO: Determinar la efectividad de los beneficios escolares en la resocialización del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.) 2015-2017.</p> <p>A continuación, se presentan una serie de preguntas dirigidas a identificar las acciones desarrolladas en la aplicación de los beneficios escolares en la resocialización de los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.) 2015-2017.</p> <p>Instrucciones: La información aquí suministrada es de carácter confidencial y solo será utilizada para el desarrollo del presente proyecto</p>	
Fecha de entrevista:	Nombre de la entrevistada:

1. ¿Cómo se desarrolla la misión resocializadora al interior del Centro de Reclusión a su cargo?
2. ¿Cuál es la actividad mediante la cual se resocializa la mayor proporción de internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona? Defina si es estudio, o trabajo y las características de la actividad y ¿Por qué es la que se aplica a la mayor cantidad de internos?
3. ¿En materia educativa que actividades se desarrollan con los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona?
4. ¿En materia laboral que actividades se desarrollan con los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona?
5. ¿Qué beneficios por trabajo, estudio o educación se da a los internos?
6. ¿Qué aspectos son tenidos en cuenta para que un detenido goce de los beneficios por trabajo, estudio o educación?
7. ¿Qué beneficios por estudio han obtenido los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.) 2015-2017?
8. ¿Cree usted que el proceso de resocialización que se adelanta en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona en el país está cumpliendo con su objetivo?
9. Para el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona ¿Cuál cree usted que sería el modelo resocializador que debería adoptar el INPEC?
10. ¿Cree usted que los procesos de resocialización implementados por el INPEC tienen efectos positivos? ¿Por qué?

Gracias por su atención...

	<p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD DE PAMPLONA</p> <p style="text-align: center;">Facultad de Artes y Humanidades</p> <p style="text-align: center;">Programa de Derecho</p> <p style="text-align: center;">Anexo 3. Matriz De Encuesta, Dirigida A</p> <p style="text-align: center;">INTERNOS DEL DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE PAMPLONA (N.S.). QUE HAGAN PARTE DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, ESTUDIO O EDUCACIÓN</p>
<p>INSTRUMENTO TIPO MATRIZ DE ENCUESTA DIRIGIDA A INTERNOS DEL DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE PAMPLONA (N.S.). QUE HAGAN PARTE DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, ESTUDIO O EDUCACIÓN</p> <p>PROPÓSITO: Determinar la efectividad de los beneficios escolares en la resocialización del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.) 2015-2017.</p> <p>A continuación, se presentan una serie de preguntas dirigidas a diagnosticar las condiciones actuales de los internos con respecto a los beneficios escolares de resocialización en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.) 2015-2017.</p> <p>Instrucciones: La información aquí suministrada es de carácter confidencial y solo será utilizada para el desarrollo del presente proyecto.</p>	

1. ¿En qué rango se ubica de acuerdo con su edad?

Entre 18 y 29 Entre 30 y 39 Entre 40 y 49 Entre 50 y 59 Más de 60

2. ¿Cuál es su nivel de escolaridad?

Primaria Secundaria Técnico Tecnológico Universitario

Otro

3. ¿De cuál de los programas de resocialización hace parte?

a. Trabajo b. Educación c. Enseñanza

4. ¿Cuál es su estado civil?

Soltero Casado Unión Libre Viudo Separado

5. ¿Cuántos hijos tiene?

0 1 2 3 4 5 Seis o más

6. ¿Sabe Usted cuál es el fin o función de la pena?

Sancionar a quien comete un delito	Resocializar al delincuente	Prevención
7. ¿Qué actividad desarrolla en su proceso de resocialización?		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Talleres o zapatería	Granja	Panadería
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Estudio	Enseñanza
Otra		
8. ¿Hace cuánto tiempo hace parte del programa de resocialización?		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Un año	Dos años	Tres años
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Cuatro años	Cinco años
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Seis años	Más
de seis años		
9. ¿Ha recibido beneficios por hacer parte de las actividades del programa de resocialización (¿educación, enseñanza, trabajo?)		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Si	No	Cuáles? _____
10. ¿Hace parte de algún programa de educación formal? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
11. ¿De qué programa de educación formal hace parte?		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Alfabetización	CLEI 1-CLEI 6	Educación superior, modalidad a distancia en convenio con Univer.

12. ¿Hace parte de algún programa de educación y desarrollo para el trabajo humano? Sí

No

13. ¿De qué programa de educación y desarrollo para el trabajo humano hace parte?

Programas de formación laboral

Preparación para la validación del bachillerato académico

Preparación para la Prueba de Estado ICFES y ECAES

14. ¿Hace parte de algún programa de educación informal? Sí No

15. ¿De cuál de estos programas de educación informal hace parte?

Programas literarios Programas deportivos Comités de Internos

Programa de rehabilitación en Comunidad Terapéutica

Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario

Programa de prevención y promoción en salud

Elaboración de medios escritos — prensa

Programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario

16. ¿Hace parte de algún programa de enseñanza? Sí No

17. ¿De cuál de los programas de enseñanza hace parte?

Monitores educativos

Monitores laborales

Monitores de salud.

Gracias por su atención

Anexo 4. Matriz De Entrevista A La Persona



Fotografía 1. Granja INPEC Pamplona 2017
Fuente: Autor



Fotografía 2. Granja INPEC Pamplona 2017
Fuente: Autor



Imagen 3 Granja INPEC Pamplona 2017
Fuente: Autor



Fotografía 3. Granja INPEC Pamplona 2017
Fuente: Autor



Fotografía 4. Carpintería INPEC Pamplona 2017
Fuente: Autor



Fotografía 5. Carpintería INPEC Pamplona 2017
Fuente: Autor



Fotografía 6. Carpintería INPEC Pamplona 2017
Fuente: Autor



Fotografía 7. Tejidos INPEC Pamplona 2017
Fuente: Autor



Fotografía 8. Educación INPEC Pamplona 2017
Fuente: Autor



Fotografía 9. Educación INPEC Pamplona 2017

Fuente: Autor

CONCLUSIONES

El marco normativo que establece los beneficios escolares en el proceso de resocialización se encuentra reglamentado por la Resolución No. 003190 del 23 de octubre de 2013, y se fundamenta en la Ley 65 de 1993, la Ley 115 de 1994, la Ley 1064 de 2006, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1142 de 2007, el Decreto 177 de 2008, y, el Decreto 4904 de 2009, los cuales contienen los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Las acciones desarrolladas en la aplicación de los beneficios escolares en la resocialización de los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017, se relacionan con el desarrollo de programas educativos permanentes que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior, los cuales varían de acuerdo al Plan de Acción Sistema de Oportunidades - P.A.S.O. en que se encuentre el interno; en el P.A.S.O. Inicial, se encuentran las modalidades de alfabetización, educación básica MEI CLEI I, educación básica MEI CLEI II, educación básica MEI CLEI III, educación básica MEI CLEI IV, educación media MEI CLEI V, educación media MEI CLEI VI; la modalidad de educación informal: inducción al tratamiento, programa de promoción y prevención en salud, programas deportivos, programas literarios; la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano: formación en el campo académico, y formación en el campo laboral. Y en el P.A.S.O. Medio, se tiene la modalidad de educación informal: comité de derechos humanos.

Igualmente, de los 150 internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), encuestados, un 33% si hace parte de algún programa de educación informal, así: un 25% hace parte del programa de educación informal en la modalidad de programas literarios, deportivos, y comité de internos; un 0% en el programa de rehabilitación en comunidad terapéutica; un 1% en el programa de inducción al tratamiento penitenciario; un 3% en el programa de prevención y promoción en salud; un 0% en elaboración de medios escritos – prensa; un 3% en programas psicosociales con fines de tratamiento; un 67% en ninguno de los programas.

En cuanto a los límites de la resocialización en el contexto penitenciario del EPMSC PAMPLONA, se observa que éstos se relacionan principalmente con los cupos máximos con que cuentan los internos en los diferentes programas de enseñanza, estudio y trabajo, pues estos son muy reducidos, pues existen 357 cupos en los diferentes programas de trabajo, educación y enseñanza, de los cuales están asignados solamente 276 a los 295 hombres detenidos, que se encuentran en calidad de sindicados o condenados.

En la Sentencia T-153/98 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional, refiriéndose al hacinamiento carcelario como una de las causas que impiden la resocialización del interno; y de manera general se puede decir que los límites en los procesos de resocialización de las cárceles se ven afectados por los problemas de hacinamiento, sin embargo este no es el caso de Establecimiento Penitenciario de Pamplona en donde la capacidad instalada es de 280 cupos para internos, y existen 295 hombres detenidos, lo cual indica que existe una sobrepoblación de 15 internos, para un índice de hacinamiento del 5.4%.

En cuanto a las condiciones actuales de los internos con respecto los beneficios escolares de resocialización en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017, de acuerdo al programa de educación en el Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE de la EPMSC Pamplona-Regional Oriente, se observa que en la modalidad de alfabetización habían en el año 2015 (7 internos), en el año 2016 (8 internos) y en el año 2017 (10 internos); en cuanto al comité de derechos humanos en el año 2015 (0 internos), en el año 2016 (0 internos), y en el año 2017 (3 internos); en la modalidad de educación básica MEI-CLEI I en el año 2015 (14 internos), en el año 2016 (13 internos), y en el año 2016 (12 internos); por su parte en la modalidad de educación básica MEI-CLEI II en el año 2015 (21 internos), en el año 2016 (17 internos), y en el año 2017 (17 internos); en educación básica MEI-CLEI III, en el año 2015 (22 internos; en el año 2016 (19 internos), y en el año 2017 (18 internos); en educación básica MEI-CLEI IV, en el año 2015 (19 internos), en el año 2016 (20 internos), y en el año 2017 (15 internos); en educación media MEI-CLEI V, en el año 2015 (17 internos), en el año 2016 (11 internos), y en el año 2017 (18 internos); en educación media MEI-CLEI VI, en el año 2015 (5 internos), en el año 2016 (9 internos), y, en el año 2017 (10 internos); en la modalidad de inducción al tratamiento en el año 2015 (18 internos), en el año 2016 (7 internos), y en el año 2017 (4 internos); en el programa de promoción y prevención de la salud, en el año 2015 (12 internos); en el año 2016 (6 internos), y en el año 2017 (4 internos); en la modalidad de programas deportivos, en el año 2015 (0 internos), en el año 2016 (0 internos), y en el año 2017 (0 internos); en la modalidad de programas literarios, en el año 2015 (13 internos), en el año 2016 (5 internos), y en el año 2017 (9 internos).

En cuanto a los beneficios por estudio que han obtenido los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.) 2015-2017, estos tienen que ver con la redención de la pena; además si su comportamiento es bueno son clasificados con un desempeño en la actividad es sobresaliente, lo cual los favorece para hacer trámite de libertades condicionales, prisiones domiciliarias. Además, tienen la satisfacción de haber podido terminar la primaria, o el bachillerato.

Frente a la efectividad de los beneficios escolares en la resocialización del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2015-2017, se concluye con el desarrollo de la investigación que para el caso de los internos del EPCMS de Pamplona, los beneficios escolares son efectivos en lo que tiene que ver con su resocialización pues muchos han logrado terminar sus estudios de educación básica o educación media, aprender algún arte, realizar estudios técnicos o tecnológicos, así como cursar estudios universitarios, a cambio de lo cual han recibido el beneficio de redención de pena por estudio equivalente a 12 horas por un día de pena.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Afanador García, F. I. (2008). Normatividad penitenciaria y carcelaria Ministerio de Justicia y del Derecho. Bogotá: Dirección General de Políticas Jurídicas y Desarrollo Legislativo.
- Agudelo Betancour, N. (1997). Grandes corrientes del Derecho Penal. Escuela Positiva. Medellín, Colombia. Ediciones Nuevo Foro.
- Aguilar Villanueva, L. F. (1996). El estudio de las Políticas Públicas. Estudio introductorio y edición, Ed. Miguel Angel Porrúa, México, segunda edición.
- Álvarez García, F. J. (2001). Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español, Ed. Comares, Granada.
- Amado Dueñas, M. A. & Peña Baracaldo, G. (2014). ¿Los fines de la pena, propios de un Estado social y democrático de derecho, se materializan en el proceso penal en Colombia? Universidad Libre de Colombia, Seccional Bogotá.
- Anderson, J. (1990). Public policymaking. Boston, Houghton Mifflin
- Arias, F. (2006). El proyecto de Investigación: Introducción a la investigación científica. Edición: 6ta. Editorial: Episteme.
- Baena del Alcázar, M. (1999). Curso de ciencia de la administración. Vol. I. Madrid, Tecnos.
- Beccaria, C. (1994). De los delitos y de las penas. Edición Latinoamericana. Textos fundamentales de derecho No. 2. Universidad Externado de Colombia.
- Bergalli, R. (1972). Criminología en América latina. Buenos Aires: Pannedille.
- Blanco Lozano, C. y Tinoco Pastrana, P. (2009). Prisión y resocialización. Madrid.
- Borja Jiménez, E. (2003). Curso de política criminal. Tirant Lo Blanch, Valencia.
- Borja Jiménez, E. (2011). Curso de política criminal. Tirant lo Blanch. España.

- Bramont-Arias Torres, L. M. (2000). Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú.
- Brewer, G. y De León, P. (1983). The foundation of policy analysis. Homewood, The Dorsey Press.
- Bruges Garavito, L. A. & Gómez Cardona, A. M. (2001). Cárcel del Buen Pastor: proyecto de resocialización o aparato reproductor del delito. Revista Actualidad Jurídica segunda edición. Universidad del Norte. Barranquilla.
- Caminal, M. (1997). Manual de ciencia política. Madrid, Tecnos.
- Cárdenas Ruiz, M. (2000). Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. Revista Derecho & Cambio Social. Universidad Nacional "Federico Villarreal", Perú.
- Cavadino, M., & Dignan, J. (1992). "Crisis? What crisis?" The penal system, Sage Publications, London, cit.
- Cobo del Rosal, M. & Vives Anton, T. (1990). Derecho Penal. Parte General. 3º Ed. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Legis Editores S.A., Bogotá, 2012, Vigésima Séptima Edición.
- Colombia. Congreso de la República. (1968). Ley 74 (diciembre 26). Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966". Diario Oficial 32.681. 29 de octubre de 1969.

Colombia. Congreso de la República. (1972). Ley 16 (diciembre 30). Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969". Diario Oficial 33.780 de febrero 5 de 1973.

Colombia. Congreso de la República. (1985). Ley 55 (junio 18). Por medio de la cual se dictan normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del Estado y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 37.029 de 26 de junio de 1985.

Colombia. Congreso de la República. (1993). Ley 65 (Agosto19). Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Bogotá. Diario Oficial No. 40.999, de 20 de agosto de 1993.

Colombia. Congreso de la República. (1994). Ley 115 (febrero 8). Por la cual se expide la ley general de educación. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 41.214 de 8 de febrero de 1994.

Colombia. Congreso de la República. (2000). Ley 599 (Julio 24). Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá. Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000.

Colombia. Congreso de la República. (2004). Ley 906 (1, septiembre, 2004). Código de Procedimiento Penal. Bogotá. Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004.

Colombia. Congreso de la República. (2006). Ley 1064 (26 de Julio). Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación. Bogotá, D.C. Diario Oficial 46341 de julio 26 de 2006.

Colombia. Congreso de la República. (2006). Ley 1098 (8 de noviembre). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

Colombia. Congreso de la República. (2007). Ley 1142 (28 de junio). Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 46.673 de 28 de julio de 2007.

Colombia. Congreso de la República. (2014). Ley 1709 (enero, 20, 2014). Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Bogotá. Diario Oficial No. 49.039 de 20 de enero de 2014.

Colombia. Corte Constitucional, Sentencia SU-090 de 2000, M.P.Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T-286 de 2011, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-184 de 1998, M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-646 de 2001, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Vargas.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-023 de 2003, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-153 de 1998, MP: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-256 de 2000, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013, M.P. Dra. María Victoria Calle Correa.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-596 de 1992, M.P. Dr. Ciro Angarita Barón.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-705 de 1996, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-762 de 2015, M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Colombia. Corte Suprema de Justicia. (1999). Sentencia 12694. (1999). Sala de Casación Penal.

M.P.: Álvaro Orlando Pérez Pinzón. Bogotá, Colombia.

Colombia. Ministerio de Educación. (2009). Decreto 4904 (16 de diciembre). Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C. Diario Oficial 47567 de diciembre 18 de 2009.

Colombia. Ministerio del Interior y de Justicia. (2008). Decreto 177 (enero 24). Por el cual se reglamentan los artículos 27 y 50 de la Ley 1142 de 2007. Bogotá, D.C. Diario Oficial 46881 de enero 24 de 2008.

Colombia. Presidencia de la República. (1997). Decreto 3011 (19, diciembre). Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C. Diario Oficial 43202 del 19 de diciembre de 1997.

De León, P. (1997). «Una revisión del proceso de las políticas: De Lawsell a Sabatier»,

Delmas Marty, M. (1986). Modelos actuales de política criminal, presentación de Barbero Santos, traducción de A. Richart, J. Terradillos y R. Cantero. Madrid: Ministerio de Justicia.

Durkheim, E. (1999). La división de trabajo social. Buenos Aires: Biblos.

Easmant, C. P. (07 de Marzo de 2015). En línea:

<http://www.latarde.com/opinion/columnistas/carlos-patricio-eastman/147494-la-resocializacion-criminal-en-colombia-un-fracaso>

El Espectador. (15 de febrero de 2015). <http://www.elespectador.com/>. Recuperado el 08 de mayo de 2016, de <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/resocializacion-politica-criminal-de-colombia-un-fracas-articulo-544234>

El Tiempo. (24, junio, 2015). El fin de la pena es restaurativa y desde prisión no se puede lograr.

Así lo dijo el Fiscal General. Insistió en que Farc podrían pagar penas con trabajo social. En

línea: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15998897>

Establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Pamplona EPMSC. (07, julio,

2017). Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE.

Establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Pamplona EPMSC. (18,

agosto, 2017). Cupos máximos y asignados EPMSC Pamplona.

Fernández, A. (1999). «Las políticas públicas.» En Caminal, M. (Ed.). Manual de Ciencia Política.

Madrid, Tecnos.

Foucault, M. (1989). Vigilar y Castigar. México, Siglo XXI Editores.

Foucault, M. (1998). Vigilar y castigar. (27ªed.). México: Siglo XXI Editores.

Garland, D. (1999). Castigo y sociedad moderna. México: Siglo XXI Editores.

Gestión y Política Pública. 1. México, CIDE. (Primer semestre de 1997).

Gillamondegui, L. R. (2010). “Resocialización y Semilibertad”. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico”, Editorial B de F, Montevideo-Buenos Aires.

González Harker, L. J. (2000). Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. Pontificia

Universidad Javeriana. Santafé de Bogotá.

Guber, R. (2001). La etnografía, método, campo y reflexividad/Rosana Guber. - Bogotá: Grupo

Editorial, Norma.

Hegel, G. & Wilhelm, F. (1937). Líneas fundamentales de la filosofía del derecho. Buenos Aires:

Claridad.

Hernández Sampieri, R. (2014). La metodología de la investigación. 6ª Edición. México, D.F.: Mc

GrawHill.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. (1995). Acuerdo 0011 (octubre 31). Por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios.

Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia - INPEC. (1995). Resolución 3272 (mayo 26). Por la cual se reglamenta la Ley 65 de 1993.

Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia - INPEC. (1997). Resolución 2376 (junio 17). Por medio de la cual se subrogan las Resoluciones números 3272 y 6541 de 1995 sobre Redención de Pena en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia - INPEC. (2005). Resolución 7302 (03, noviembre, 2005). Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario. Diario Oficial No. 46.476 de 8 de diciembre de 2006.

Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia - INPEC. (2005). Resolución 3190 (23, octubre, 2013). Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el sistema penitenciario y carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009.

Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia - INPEC. (2013). Glosario de Términos Estandarizados del Sistema Penitenciario y Carcelario: General y de Colombia. En línea: <http://www.INPEC.gov.co/portal/page/portal/INPEC/ServiciosDeInformacionAICiudadano/Glosario>

Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia - INPEC. (23 de noviembre de 2005).

<http://www.INPEC.gov.co/>. Recuperado el 10 de mayo de 2016, de http://www.INPEC.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENTIDO/INPEC%20INSTITUCION/INPEC_HOY/RESOLUCIONES/

Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia - INPEC. (Junio de 2017). INPEC No. 5. Informe

Estadístico Mayo 2017. En línea:

<http://www.INPEC.gov.co/portal/page/portal/INPEC/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/INFORME%20MAYO%202017.pdf>

Kant, E. (1962). Principios metafísicos del derecho. México: Cajima.

Kinnear, T. & Taylor, J. (1998). Investigación de mercado. (5ta edición). Colombia. McGrawHill.

Levaggi, A. (2002) Las cárceles argentinas de antaño (siglo XVIII y XIX), teoría y realidad.

Editorial ad-hoc. Buenos Aires.

Lynn, L. (1980). Designing public policy: A casebook of the role of policy analysis.

Mapelli Caffarena, B. (1983). "Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español.

Editorial Bosch, Barcelona.

Mead, L. (1995). «Public policy: Vision, potencial, limits. » Policy Currents. (february of 1995):

14.

Molano Gómez, E. A. (2011). La educación como medio para la rehabilitación, resocialización y

redención de pena del interno en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de

Colombia en el periodo 2004 a 2010. Universidad Libre, Bogotá, D.C.

Organización de las Naciones Unidas -ONU. (1977). Reglas mínimas para el tratamiento de los

reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del

Delito y Tratamiento del Delincuente - Ginebra en 1955. Ratificadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Organización de los Estados Americanos - OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1969. Suscita en la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos de San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

Organización de Naciones Unidas - ONU. Resolución 45/111. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

Organización de Naciones Unidas - ONU. (1948). Resolución 217^a (III). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217^a (III). Asamblea General de las Naciones Unidas.

Organización de Naciones Unidas - ONU. Resolución 2200 A (XXI). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Organización de Naciones Unidas – ONU. Resolución 39/46. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

Organización de Naciones Unidas - ONU. Resolución 43/173. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

Pavarini, M. (2002). Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. Edición, Siglo Veintiuno. Buenos Aires.

- Pérez Manzano M. (2001). “Fundamento y fines del Derecho penal. Una revisión a la luz de las aportaciones de la neurociencia”, InDret, Revista para el Análisis del Derecho.
- Pérez Pinzón, Á. O. (1978). Diccionario de Criminología. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Reyes Echandía, A. (1996). Derecho penal. Bogotá: Temis.
- Rodríguez Naranjo, J. T. (2015). Acceso al derecho a la educación en la población femenina reclusa de Colombia. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Rosales García. C. O. (2005). Reinserción social del reo en la granja modelo de rehabilitación cantel Quetzaltenango. (CUNOC). Quetzaltenango.
- Rusche, G. & Kirchheimer, O. (1984). Pena y estructura penal. Bogotá: Temis.
- Salazar Vargas, C. (1999). Las políticas públicas. Santafé de Bogotá: Javegraf.
- Sandoval Huertas, E. (1988). La pena privativa de la libertad en Colombia y en Alemania federal, edit.Temis, Santa Fe de Bogotá.
- Sanz Mulas, N. (2001). “La privación de libertad como pena” en Manual de derecho penitenciario, Universidad de Salamanca, ed. Colex.
- Solis, E. A. (1999). Ciencia Penitenciaria y derecho de ejecución penal. 5ta.edición, Lima: ditora Fecat.
- Somit, A. y Tanenhaus, J. (1967). The development of american political science. Boston, Allyn and Bacon.
- Thoenig, J. (1997). «Política pública y acción pública.» Revista de Gestión y Política Pública. 1. México, CIDE (Primer Semestre de 1997).

- Toro Valencia, B. N. (2005). Acceso a la Educación Superior en las instituciones carcelarias y penitenciarias de Colombia. Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe. Unesco.
- Uribe Barrera, J. P. (2012). Rebaja de pena por vía de redención: ¿derecho o beneficio? Comentario a la sentencia 35.767 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del seis (06) de junio de dos mil doce (2012) M.P. José Leónidas Bustos Martínez. Revista Nuevo Foro Penal Vol. 8, No. 79, julio-diciembre 2012, pp. 153-172, Universidad EAFIT, Medellín (ISSN 0120-8179).
- Vargas Velásquez, J. E. (1999). Las relaciones entre el ejecutivo y el legislativo: Un análisis económico. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Hacia el rediseño del Estado. Santafé de Bogotá: Tercer Mundo.
- Velásquez Velásquez, F. (2002). Manual de Derecho penal, Parte general. 1 ed. Bogotá: Temis.
- Wilson, W. (1887). «The study of administration» Political Science Quarterly. (june of 1887): 197-222.
- Young, R. & Veldman, D. (1986). Introducción a la Estadística aplicada a las ciencias de la conducta, Biblioteca Técnica de Psicología, 2ª edición, Editorial Trillas, México.
- Zaffaroni, E. R. (1995). Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales, ed. Del Puerto, Buenos Aires.
- Zysman Quirós, D. (2010). Justificación del castigo e inflación penal. Universidad de Palermo. En línea: http://www.palermo.edu/Archivos_content/derecho/pdf/Justificacion-del-castigo-e-inflacion-penal-Prof-Zysman-Quiros.pdf

Páginas web:

Fiscalía General de la Nación. <http://www.fiscalia.gov.co>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. www.INPEC.gov.co

SISIPEC WEB. www.INPEC.gov.co/portal/page/portal/Intranet/Sisipec